

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 30 de setiembre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 190

56 páginas

*Salvaguarda y testimonio de la escritura pública con  
transparencia, calidad y tecnología, al servicio de la  
colectividad, que facilita el ejercicio del estado de derecho al  
cumplir una función rectora en cuanto a la seguridad jurídica  
de los ciudadanos y de sus actuaciones.*



Dep'ta. Proyección Institucional

La Imprenta Nacional felicita al Registro Nacional  
en sus 150 años de función registral en Costa Rica.

*CONTENIDO*

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	5
Acuerdos .....	15
Resoluciones .....	16
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>16</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	43
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>44</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>49</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>49</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>49</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>50</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>55</b>

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES  
CONTIENE**

**Texto actualizado al 08-09-2015**

**LEY DE FECUNDACIÓN IN VITRO Y TRANSFERENCIA  
DE EMBRIONES HUMANOS”**

**Expediente N° 18.824**

**ARTÍCULO 1.- Objeto**

Esta ley tiene por objeto autorizar y regular la aplicación de la técnica de la fecundación in vitro y transferencia de embriones, en adelante denominadas “FIV-TE” siempre y cuando forme parte de una política nacional de atención a la infertilidad, como última alternativa después de descartados los distintos tratamientos que procuran atender la infertilidad.

**ARTÍCULO 2.- Requisitos clínicos**

La FIV-TE solo podrá practicarse si la mujer, el hombre o ambos son declarados infértiles por los profesionales competentes respectivos, una vez agotados todos los procedimientos y protocolos pertinentes, de conformidad con la política nacional de atención integral de la infertilidad. El procedimiento de la FIV-TE solo podrá llevarse a cabo en parejas heterosexuales, que sean convivientes, en unión libre o matrimonio, mayores de dieciocho años y con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. No podrán optar por esta técnica aquellas personas que no cumplan con lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 3.- Comités Médicos FIV**

La recomendación de someter a la mujer a un procedimiento de FIV-TE será emitida por un grupo multidisciplinario denominado “Comité Médico FIV”, adscrito al Centro de Salud, público o privado, que practica el procedimiento.

Los Comités Médicos FIV estarán integrados por un mínimo de tres especialistas. Cada Comité deberá contar al menos con un médico con especialidad en reproducción humana o genética, un médico con especialidad en bioética y un microbiólogo. También contará con un fiscal nombrado por la Defensoría de los Habitantes, quien tendrá derecho a voz.

Los Comités Médicos FIV serán supervisados por la oficina que al efecto determine el Ministerio de Salud.

Ningún médico que practique la técnica FIV-TE, o que tenga interés económico o personal en la FIV podrá formar parte de los Comités Médicos FIV.

**ARTÍCULO 4.- Autorización de los equipos profesionales**

La FIV-TE solamente será realizada por un equipo multidisciplinario de profesionales en ciencias de la salud, cuyos miembros deberán estar debidamente inscritos en sus respectivos colegios profesionales y quienes deberán contar con la formación académica, la capacitación especializada, y la experiencia requeridas para asumir la responsabilidad de la conducción apropiada de dicho procedimiento, así como disponer de un número suficiente de personal calificado para todas las aplicaciones complementarias o sus derivaciones científicas.

**ARTÍCULO 5.- Habilitación de los establecimientos**

La aplicación de la FIV-TE únicamente tendrá lugar en establecimientos de salud especializados y que cuenten con el permiso sanitario de funcionamiento y con las instalaciones, el equipamiento y los medios adecuados para practicar la FIV-TE, según se determinará mediante reglamento.

**ARTÍCULO 6.- Objeción de conciencia**

Ningún profesional o funcionario en Ciencias de la Salud podrá ser obligado a participar en un procedimiento de FIV-TE o a colaborar en los procedimientos médicos preparatorios y auxiliares a esta técnica directos o indirectos, ni será objeto de sanciones administrativas o laborales, si decide no participar o colaborar con esos procedimientos fundamentándose en una objeción de conciencia respecto a esta técnica.

**ARTÍCULO 7.- Información en relación con el procedimiento**

De previo a la firma del consentimiento, a la mujer y al hombre se le proporcionará la información relativa a: 1) Contenido y alcances de esta ley; 2) el tratamiento FIV-TE, 3) consecuencias médicas del tratamiento. Entre estas se incluirá información de los riesgos directos para la mujer durante el tratamiento y embarazo, así como para la descendencia. Será obligación del director del equipo multidisciplinario de profesionales en Ciencias de la Salud que realizará la técnica de FIV-TE, proporcionar dicha información en forma tal que se facilite su comprensión. En el expediente clínico deberá dejarse constancia de que se dio y recibió esta información, así como original del formulario de consentimiento informado debidamente firmado.

**ARTÍCULO 8.- Consentimiento informado**

El consentimiento informado de las personas que participen en el procedimiento de FIV-TE debe ser obtenido en forma libre, consciente, expresa y será plasmado en un documento formal. Deberá dejarse constancia de la huella digital del paciente, además de la firma de dos testigos, quienes no tendrán relación con el centro médico en el cual se realizará el procedimiento, con copia de su respectivo documento de identidad. Este consentimiento informado será obtenido antes del inicio del procedimiento y se le otorgará a la pareja al menos ocho días naturales para su estudio, a fin de que puedan plantear las dudas que posean sobre el procedimiento. Dicha documentación deberá ser verificada en el momento en que se vaya a realizar la técnica.

El contenido del consentimiento informado será definido mediante el reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Salud.

**Junta Administrativa**

**Carlos Alberto Rodríguez Pérez**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

**ARTÍCULO 9.- Formulario de consentimiento**

La aceptación de la aplicación del procedimiento por parte de las personas quedará reflejada en un formulario de consentimiento informado que será parte integral del expediente clínico, en el que se hará mención de al menos las siguientes condiciones de la FIV-TE:

- a) Objetivo.
- b) Confidencialidad y acceso a la información sensible.
- c) Indicación clínica.
- d) Descripción de la técnica.
- e) Riesgo de la técnica.
- f) Riesgos predecibles en la mujer y a su posible descendencia.
- g) Aspectos legales relacionados con la identidad del donante, la relación de paternidad y otras relaciones de parentesco.
- h) Probabilidades de fracaso de la técnica.

**ARTÍCULO 10.-Revocación del consentimiento informado e interrupción del procedimiento**

Cualquiera de los participantes, podrá revocar su consentimiento informado y solicitar la interrupción de la FIV-TE, en cualquier momento antes del inicio del procedimiento. Se prohíbe la interrupción una vez iniciado el procedimiento o cuando exista un embrión creado. Tal decisión deberá comunicarse por escrito al profesional responsable de aplicar el procedimiento, y una copia será agregada al expediente clínico.

**ARTÍCULO 11.- Premoriencia del marido o compañero**

Sin con posterioridad a la firma del consentimiento informado y antes de que se hubiere producido el o los embriones, falleciere el marido o compañero, la esposa o compañera podrá determinar si continua con el procedimiento. Lo anterior, siempre y cuando no exista un embrión creado en cuyo caso deberá de continuar con el procedimiento. Bastará con la certificación del Director del centro médico para que se tenga por demostrada la filiación paterna del hijo o la hija producto de la técnica FIV-TE, y proceda el Registro Civil a la inscripción del nacimiento.

**ARTÍCULO 12.- Fertilización in vitro y transferencia embrionaria**

La cantidad máxima de ovocitos sometidos a inducción de fertilización, será de hasta seis ovocitos. En casos calificados por el equipo médico, podrá determinarse según sus características, un número de hasta ocho ovocitos.

Se autoriza la transferencia de hasta dos embriones en la mujer por cada ciclo reproductivo, quedando a criterio médico, en casos calificados por edad reproductiva avanzada y el estadio embrionario, la transferencia de hasta un máximo de tres.

**ARTÍCULO 13.- Protección del embrión**

Se prohíbe la destrucción de los embriones viables o inviables, el uso del vientre subrogado, así como la división y selección genética de embriones, su comercio o la experimentación sobre ellos. Todos los embriones, de acuerdo a las disposiciones de esta ley de cantidad de óvulos fecundados, deberán ser implantados en el útero de la madre y no podrán ser crioconservados, congelados o vitrificados. Queda prohibida también toda forma de ingeniería genética, la reducción embrionaria, selección eugenésica y el diagnóstico genético preimplantacional.

La transferencia de los óvulos fertilizados al cuerpo de la mujer deberá hacerse tan pronto como técnicamente sea posible.

Los embriones, tanto antes como después de ser transferidos a la madre, recibirán, al igual que ella, los cuidados necesarios para asegurar su dignidad, su integridad física, su salud, y garantizar su nacimiento.

La persona por nacer, no será objeto de ninguna práctica discriminatoria en virtud de su patrimonio genético, sexo, raza o cualquier otro motivo, ni deberá ser objeto de técnica alguna tendiente a experimentación alguna o a modificar sus características. Se prohíbe la selección de embriones antes de la transferencia a la madre, como resultado de diagnóstico genético preimplantacional.

**ARTÍCULO 14.- Sanciones administrativas**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las sanciones tipificadas en el Código Penal y las leyes especiales, o en la presente ley, las infracciones de carácter administrativo en materia de fecundación in vitro y transferencia de óvulos fecundados se clasifican como muy graves, graves y leves, y tendrán las sanciones administrativas que se indican a continuación:

a) Infracciones muy graves. Serán sancionadas con una multa de cincuenta a cien salarios base y el cierre temporal o definitivo del establecimiento, según sea el caso:

1.- La persona o establecimiento que permita o practique el desarrollo in vitro de los óvulos fecundados más allá del límite de catorce días siguientes a la fecundación.

2.- La persona o establecimiento que permita o practique la técnica de fecundación in vitro en centros que no cuenten con la debida autorización.

3.- La persona o establecimiento que permita o practique la fecundación de óvulos con material biológico masculino de donantes diferentes para su transferencia a la mujer receptora, en un mismo ciclo reproductivo.

4.- La persona o establecimiento que permita o practique la transferencia a la mujer receptora en un mismo ciclo reproductivo, de óvulos fecundados con gametos de distintas donantes.

5.- La persona o establecimiento que permita o practique la transferencia a la mujer de óvulos fecundados sin las garantías biológicas de viabilidad exigibles.

6.- La persona o establecimiento que permita o practique la transferencia de más de tres embriones a una mujer en cada ciclo reproductivo.

7.- La persona o establecimiento que omita brindar a las personas sometidas a la técnica de fertilización in vitro y transferencia embrionaria la información requerida para evitar lesiones o enfermedades previsibles conforme lo recomiende la doctrina médica, que omita realizar los estudios previos necesarios para conocer la eventual transmisión de enfermedades congénitas o hereditarias conforme lo permita el desarrollo científico al momento del procedimiento o no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ley para el consentimiento informado.

8.- La persona que fecunde más de 2 óvulos por ciclo reproductivo.

b) Infracciones graves. Se sancionarán con pena de multa de veinticinco a cincuenta salarios base:

1. La persona o establecimiento que permita o practique la realización continuada de prácticas de estimulación ovárica que puedan resultar lesivas para la salud de las mujeres donantes.

2. La persona o establecimiento que realice publicidad o promocióne la donación de gametos a cambio de compensaciones o beneficios económicos.

3. La persona o establecimiento que permita la generación de un número de hijos por donante superior al definido en esta ley.

4. La persona o establecimiento que omita suministrar datos o referencias exigidas por esta ley, así como llevar a cabo la historia clínica en cada caso.

c) Infracciones leves. Serán infracciones leves, sancionadas con multa de diez a veinticinco salarios base, todas las demás infracciones a las prohibiciones establecidas en esta ley, siempre que no se encuentren expresamente tipificadas como infracciones graves o muy graves.

La denominación "salario base", contenida en este artículo, corresponde al monto equivalente al salario base mensual del "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha de consumación de la infracción.

Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese periodo. En caso de que llegaren a existir, en la misma Ley de Presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo.

El Ministerio de Salud será quien imponga las sanciones administrativas y cobre las multas previstas en esta ley. El producto de las multas será destinado al programa que tenga a cargo la técnica de FIV-TE en la Caja Costarricense de Seguro Social. Para la aplicación de las sanciones aquí fijadas se utilizará el procedimiento administrativo ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública.

Delitos

**ARTÍCULO 15.-** Será sancionado con pena de prisión de cuatro a seis años quien realice la técnica de fertilización in vitro y transferencia embrionaria sin que medie consentimiento de la mujer o el hombre que produjeron los gametos.

**ARTÍCULO 16.-** Será sancionado con pena de prisión de siete a doce años quien practique la comercialización de embriones humanos o sus partes.

**ARTÍCULO 17.-** Será sancionado con pena de prisión de siete a doce años quien practique la comercialización de gametos.

**ARTÍCULO 18.-** Será sancionado con pena de prisión de siete a doce años quien destruya embriones humanos.

**ARTÍCULO 19.-** Será sancionado con pena de prisión de cuatro a seis años quien destruya embriones humanos por imprudencia, negligencia o impericia.

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 20.-** Refórmese el artículo 72 de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, para que se lea así:

*Artículo 72.-*

La paternidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio solo puede ser impugnada por el marido personalmente o por apoderado especialísimo y, muerto o declarado ausente el marido, por sus herederos en los casos previstos en el artículo 74, excepto lo dicho en el artículo anterior.

El curador, en los casos de incapacidad mental prolongada o incurable del marido, podrá ejercer la acción de impugnación, previo estudio médico legal en donde quede claramente establecido el estado mental del marido.

La inseminación artificial de la mujer con semen del marido o de un tercero, así como la fertilización in vitro y transferencia embrionaria a la mujer con semen del marido o de un tercero, o bien con ovocitos de una tercera, en donde medie el consentimiento de ambos cónyuges, equivaldrá a la cohabitación para efectos de filiación y paternidad. Dicho tercero o tercera no adquiere ningún derecho ni obligación inherente a tales calidades.

**ARTÍCULO 21.-** No se llevará a cabo la técnica de FIV-TE mediante el uso de vientre subrogado. Aquel que practique o se someta a la técnica de FIV-TE mediante el uso de vientre subrogado se le impondrá pena de prisión de tres a seis años.

**ARTÍCULO 22.-** La Caja Costarricense de Seguro Social deberá incluir gradualmente la disponibilidad de la técnica de Fecundación in Vitro y Trasferencia Embrionaria dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud. Asimismo, deberá crear el Comité médico indicado en el artículo 3 de esta ley.

**ARTÍCULO 23.-** Compete al Ministerio de Salud velar por el cumplimiento de esta ley.

### **ARTÍCULO 24.- Depósito de gametos**

Se autoriza al Ministerio de Salud a crear un depósito de gametos, en el que se puedan mantener, absolutamente separados, por medio de la criopreservación o de otra técnica que así lo haga posible, los gametos femeninos y los gametos masculinos, para que, mediando solicitud escrita de los mismos donantes que registraron el depósito de dichas células, y que mantienen la propiedad sobre su material biológico, puedan utilizarlos. Dicho servicio será gratuito.

Los gametos conservados podrán mantenerse durante un plazo máximo de cinco años a partir de su depósito, en condiciones que garanticen su integridad y viabilidad, después de ello, podrá desecharse dicho material.

Toda información será confidencial y solo se tendrá acceso a ella, cuando medie orden judicial que así se ordene.

Se faculta al Ministerio de Salud, como única excepción, a recibir en el depósito de gametos, el semen o los óvulos de toda persona que, debiendo someterse a tratamientos de radioterapia, quimioterapia o cualquier otro método, ponga en peligro su capacidad reproductiva, por un plazo de diez años para que pueda ser utilizado después, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos expresados en esta ley.

### **ARTÍCULO 25- Confidencialidad del expediente clínico**

El contenido del expediente clínico es confidencial. Solo tendrán acceso a él las personas que se vean sometidas a la técnica así como las personas nacidas como consecuencia de la FIV-TE cuando cumplan la mayoría de edad o, mientras sea menor, por quien ejerza la patria potestad y por parte del Patronato Nacional de la Infancia, previa orden judicial en este último caso, los profesionales tratantes, las autoridades judiciales y del Ministerio de Salud. También tendrá acceso el médico debidamente autorizado por la madre que dé a luz a la persona que nazca como resultado de la técnica. Queda obligado a respetar esa condición de confidencialidad todo aquél que por cualquier

circunstancia tenga acceso al expediente clínico. La transgresión a esta obligación se sancionará como divulgación de secretos de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Siempre que sea indispensable ante un peligro inminente para la vida o la salud del niño o la niña nacido mediante la FIV-TE, las autoridades médicas tratantes de la persona menor de edad, podrán acceder a dicha información, guardando la confidencialidad del caso.

### **ARTÍCULO 26.- Expediente clínico**

Los centros o servicios de salud, público o privado, autorizados levantarán expedientes con las historias clínicas individuales completas de la mujer y el hombre sujetos al procedimiento de la FIV-TE.

El expediente deberá contemplar la historia clínica completa y exhaustiva de cada participante y consignará como mínimo:

- La constancia médica de la infertilidad, la patología o disfunción padecida por uno o ambos miembros de la pareja beneficiada, capaz de impedir la procreación natural o que por sus condiciones clínicas específicas y patologías la haga imposible, además de los tratamientos precedentes aplicados que hayan demostrado ser ineficaces.
- Los resultados del examen del estado de salud y del estudio realizado según sea el caso.
- Los datos médicos y antecedentes personales de la pareja beneficiada, y de sus familiares, que se consideren necesarios.
- El documento donde conste la información y el consentimiento informado.
- La información concerniente a la evolución del embarazo y a la salud de la gestante y del embrión o feto hasta su nacimiento.
- La recomendación de la aplicación de la técnica de fecundación in vitro y las razones que la justifiquen, indicando en particular, el motivo por el cual se demuestran ineficaces las técnicas o procedimientos terapéuticos alternativos para resolver los problemas de esterilidad o de infertilidad.

El Ministerio de Salud establecerá mediante reglamento los demás contenidos del expediente para los centros de salud privados. En el caso de los centros regulados por la Caja Costarricense de Seguro Social se emitirá un reglamento que verifique el cumplimiento de esta ley y aquellos otros que sean necesarios para la verificación del proceso de la FIV.

### **ARTÍCULO 27.- Informe anual**

Cada Comité Médico FIV, presentará un informe anual que será incorporado en un registro obligatorio de carácter público, utilizando el formulario que establecerá el Ministerio de Salud vía reglamentaria. En el informe se deberá incluir para cada ciclo de FIV lo siguiente:

- Número de ovocitos recuperados por mujer
- Número de ovocitos fecundados
- Número de embriones que alcancen la etapa de mórula
- Número de embriones que alcancen la etapa de blastocisto
- Número de embriones transferidos
- Salud de la madre hasta un año después del parto
- Condición de salud y desarrollo que los niños nacidos por FIV hasta 5 años después del nacimiento
- Cualquier otro dato que el Ministerio de Salud determine necesario para evaluar los resultados de la técnica, mejorar los procedimientos, realizar investigación para atender los problemas de infertilidad o dar cumplimiento a esta Ley.

### **ARTÍCULO 28.- Suministro de información.**

Los centros o servicios de salud, públicos o privados, en los que se practique la FIV-TE están obligados a suministrar la información precisa a las autoridades encargadas de los registros e informes regulados en esta Ley.

### **ARTÍCULO 29.- Vigilancia**

Todo establecimiento de salud dedicado a la fecundación in vitro, público o privado, será inspeccionado periódicamente, de manera independiente, y objetiva por el Ministerio de Salud que evaluará el cumplimiento de todos los requisitos médicos, técnicos, legales y éticos. De lo anterior llevará, estrictamente acopiada, toda la información sobre los resultados obtenidos en su práctica clínica y otros aspectos relevantes, para los efectos registrales correspondientes.

Los centros en los que se practiquen técnicas de reproducción asistida están obligados a suministrar la información precisa, para su adecuado funcionamiento, a las autoridades encargadas de los registros.

**ARTÍCULO 30.-** Será sancionado con pena de prisión de siete a doce años a quien practique la fisión embrionaria, realice selección genética, experimentación, reducción embrionaria, diagnóstico genético preimplantacional, eugenesia y/o congelación o vitrificación de embriones.

**TRANSITORIO I.-** Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de doce meses contados a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 40460.—(IN2015061250).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 39187-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, artículos 1, 2, 3 y 9 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; artículo 2 inciso b) y c) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

#### Considerando:

I.—Que la Salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.—Que es función del Estado a través de sus instituciones velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

III.—Que esta norma tiene por objeto especificar las condiciones y requisitos que deben cumplir los establecimientos que brindan atención en salud en Cirugía Plástica y Reconstructiva.

IV.—Que en cumplimiento del rol rector de la producción social de la salud que le asigna la legislación vigente, el Ministerio de Salud debe establecer las políticas y los lineamientos técnicos para regular la Cirugía Plástica y Reconstructiva. **Por tanto,**

DECRETAN:

#### OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE BRINDAN SERVICIOS DE SALUD EN CIRUGIA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA

Artículo 1°—Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la Norma de Habilitación de Establecimientos que brindan Servicios de Salud en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética, la cual está contenida en el anexo al presente decreto.

Artículo 2°—El Ministerio de Salud velará por la correcta aplicación de la presente Norma.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7790.—(D39187 - IN2015061444).

#### ANEXO

#### NORMA DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE BRINDAN SERVICIOS DE SALUD EN CIRUGIA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA

##### Introducción

La necesidad de mejorar la calidad de atención en los servicios de salud y las funciones del Ministerio de Salud como ente rector del Sector de Salud, ha generado acciones para normalizar las condiciones de operación de los establecimientos que actúan o prestan servicios, directa o indirectamente, en materias ligadas con la salud y el bienestar de las personas. Es así que se establece la Norma para la habilitación de establecimientos que brindan servicios de salud en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética.

Los requisitos establecidos en esta norma se basan en lo dispuesto en la Ley General de la Salud, N° 5395, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600 y su reglamento, Decreto Ejecutivo No 34728-S el Reglamento General para el otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud, y otras disposiciones vinculantes,

#### 1. Objetivo y ámbito de Aplicación

Esta norma tiene como objeto especificar las condiciones y requisitos que deben cumplir los establecimientos que brindan atención en salud en Cirugía Plástica y Reconstructiva.

Estas especificaciones deben ser cumplidas por todos los establecimientos para obtener la habilitación de parte del Ministerio de Salud, lo cual los faculta para funcionamiento.

El ámbito de aplicación de esta normativa es nacional y aplica para todos los establecimientos Públicos y Privados que brindan servicios de atención en salud en Cirugía Plástica y Reconstructiva.

#### 2. Definiciones generales

- 2.1. **Acabado grado industrial:** Materiales especialmente certificados para ser usados en cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble. También incluye las instalaciones para el almacenamiento de maquinaria, materias primas y productos procesados, así como aquellas destinadas al alojamiento de equipos e instalaciones, también a aquellas destinadas al almacenamiento o suministro de combustible para vehículos o para uso doméstico e industrial, servicios de reparación y conservación de bienes muebles y herramientas.
- 2.2. **Acabado grado médico:** materiales especialmente certificados para usarse en edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades o accidentes, tales como: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, laboratorios clínicos y radiológicos, consultorios, centros de tratamiento de enfermedades crónicas y similares. Cumplen con todas las características positivas de las variables.
- 2.3. **Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.
- 2.4. **Adecuado:** Apropiado a las condiciones, circunstancias u objeto de algo. Cumple las normas vigentes en la materia y se adapta a los requerimientos específicos de los usuarios.
- 2.5. **Agua potable:** Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en el presente reglamento y que al ser consumida por la población no causa daño a la salud.
- 2.6. **Área restringida:** área en la que solamente las personas que laboran en la institución pueden ingresar o aquellas ajenas con autorización del profesional en salud correspondiente. Para hacerlo, deben recibir la orientación y capacitación para la aplicación de la T.A.M. o la T.A.Q. según corresponda. Las mismas cuentan con letreros grandes colocados en un lugar visible. Entre las áreas de ingreso restringido se encuentran: las salas de cirugía (mayor, menor y ambulatoria), salas de partos, servicios de esterilización y otras en las que se aplica la T.A.Q. Igualmente los servicios de laboratorio, aislamiento y otros donde se atienden pacientes o materiales contaminados, donde se aplica la T.A.M.
- 2.7. **Asepsia:** técnicas y procedimientos utilizados por el personal de salud para prevenir y controlar la transmisión de los agentes infecciosos.
- 2.8. **Bioseguridad:** comprende aspectos relacionados con los riesgos reales o potenciales de contaminación o infección para todo usuario incluyendo al personal de salud. Así como la identificación de las prácticas o procedimientos técnicos normados para cumplir con la eliminación o reducción al mínimo de tales riesgos.
- 2.9. **Bitácora:** documento oficial de anotaciones, reportes de trabajos o procedimientos, donde consta la fecha, la hora, el lugar y el responsable de dichos procedimientos

- 2.10. **Buen estado:** Bueno, bien, buenas condiciones, entiéndase, sin defectos constructivos, funcionando sin alteraciones, sin fisuras, sin desplomes, desniveles o pandeos, sin oxidación ni infiltraciones o goteras, sin corto circuitos, sin abolladuras ni decoloraciones, sin atascamientos, ni flojo, sin escarificaciones, ni roturas, sin torceduras, ni manchas, sin desprendimientos, ni quebraduras, sin astillamientos, ni faltantes, sin fugas, sin salientes punzo-cortantes, ergonómico, Limpio y que cumple con la normativa y requerimientos del usuario.
- 2.11. **Cirugía menor:** conjunto de intervenciones quirúrgicas u otras intervenciones sencillas que cumplan con las siguientes recomendaciones: Corta duración, realizadas en tejidos superficiales y accesibles, se efectúan bajo anestesia local, se presentan escasos número de complicaciones postoperatorias, es del régimen ambulatorio, sin problemas médicos coexistentes y habitualmente no requieren reanimación postoperatoria.
- 2.12. **Consentimiento informado:** documento donde se expresa la conformidad o asentimiento del paciente (y/o padre, tutor o encargado) a recibir un procedimiento médico o intervención quirúrgica, luego de haber recibido y entendido toda la información acerca de su padecimiento, sobre la propuesta de tratamiento y terapias alternativas, riesgos y probabilidad de resultados adversos (de forma directa, breve y en lenguaje simple), para poder tomar una decisión afirmativa, libre e inteligente.
- 2.13. **Datos clínicos:** información del estado de salud del paciente obtenida por los funcionarios del establecimiento.
- 2.14. **Desechos biológicos:** son todas las muestras de origen humano que se eliminan después de realizado el procesamiento y que no están contaminadas con agentes infecciosos.
- 2.15. **Desechos infecciosos:** son todas las muestras de origen humano que se eliminan después de realizado el procesamiento y que están contaminadas con agentes potencialmente infecciosos.
- 2.16. **Desechos químicos:** son todas aquellas sustancias que se eliminan producto de la utilización de reactivos químicos usados en el procesamiento de muestras.
- 2.17. **Desechos radioactivos:** son todas aquellas sustancias que se eliminan producto de la utilización de reactivos radioactivos, los cuales emiten radiaciones perjudiciales a la salud.
- 2.18. **Desinfección:** procedimiento físico o químico usado para destruir microorganismos patógenos pero no necesariamente todas las formas microbianas (endosporas bacterianas) sobre superficies u objetos inanimados.
- 2.19. **Desinfección concurrente:** conjunto de medidas que se emplean de rutina durante la permanencia del enfermo en el hospital, para la desinfección inmediata de secreciones y excreciones del paciente, además de la limpieza y desinfección de los objetos de uso personal.
- 2.20. **Desinfección terminal:** conjunto de medidas de limpieza y desinfección que se aplican a la unidad que ocupó el paciente y a todos los objetos de su uso personal después de haberse dado de alta o haberse trasladado a otra unidad o servicio.
- 2.21. **Desinfectante:** producto químico que se emplea sobre objetos inanimados y otras superficies con el propósito de destruir microorganismos o inhibir su crecimiento (excepto esporas).
- 2.22. **Dintel:** parte superior de las puertas y ventanas.
- 2.23. **Documentación edilicia:** conjunto de planos constructivos (desarrollo arquitectónico, estructural y de instalaciones) en versión impresa o electrónica de la edificación, con todos los permisos de ley aprobados por las autoridades competentes. Los mismos sirven como base para control del mantenimiento, preventivo, correctivo y de las modificaciones que se realizan en el inmueble. Incluye plano base y actualizaciones de remodelación y ampliación. En los casos donde no exista el plano original se acepta tener un levantamiento avalado por los respectivos profesionales incorporados al Colegio de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- 2.24. **Egreso:** retiro de un(a) paciente de un servicio de cirugía ambulatoria de un establecimiento de salud.
- 2.25. **Estación de lavado de manos:** Sitio con condiciones para el lavado y secado correcto de las manos ubicada en todos los recintos donde se requiera según la normativa, que debidamente instalada debe estar provista de: estación de lavado de manos de material no poroso, suficiente agua apta para el consumo humano, con dispositivo de accionar para abrir de rodilla, codo, pie o automático, dispensador con jabón líquido antiséptico, dispensador con toallas de papel desechables, basurero con tapa con sistema de palanca de pie y un cartel con las indicaciones de la técnica correcta de lavado y secado de manos.
- 2.26. **Estructura:** Todo lo relativo al conjunto de elementos constructivos que componen el inmueble, sean de orden primario, como los cimentos, vigas columnas y losas, secundario, como cerramientos, paredes, puertas y ventanas, comunicaciones, como escaleras, ascensores, rampas y ductos, instalaciones, sean mecánicas, eléctricas o especiales.
- 2.27. **Expediente clínico:** registro de salud en donde se reúne en un solo documento, debidamente identificado, toda la información concerniente a la salud de una persona, sus alteraciones y evolución en los tratamientos recibidos dentro de una misma institución de salud, a través de toda la vida, el mismo puede ser escrito o electrónico con su debido respaldo.
- 2.28. **Infección intrahospitalaria o nosocomial:** es una infección que se desarrolla en un paciente hospitalizado y que no la padecía ni la estaba incubando en el momento de la hospitalización o es el efecto residual de una infección adquirida durante una hospitalización. Incluye también las infecciones contraídas en el hospital u Clínica pero que aparecen después de que el enfermo fue dado de alta y las que se registran entre el personal y los visitantes. Así mismo se incluyen las infecciones contraídas por las nuevas alternativas de terapia, como cirugía ambulatoria, terapia intravenosa domiciliaria o consulta externa. Dichas infecciones deben ser evaluadas por personal médico para clasificarlas como nosocomiales de acuerdo al tiempo de aparición y características epidemiológicas.
- 2.29. **Infraestructura:** Parte fundamental de la estructura, que se encuentra a ras o por debajo del nivel establecido como cero, compuesto por las obras de acceso, calles, aceras, parqueos, áreas verdes, y las instalaciones de suministro y evacuación de aguas y electricidad.
- 2.30. **Lux:** medida internacional utilizada para medir la densidad de luz que incide por m<sup>2</sup> en las superficies de trabajo, cantidad de lúmenes por superficie.
- 2.31. **Mal estado:** Malo, entiéndase con defectos constructivos, requiere reparación, no funciona del todo o funciona con alteraciones severas, corto circuito, desplomes, desniveles o pandeos severos, oxidación, infiltraciones o goteras, con fisuras, flojo, con escarificaciones, roturas, torceduras, manchas, desprendimientos, quebraduras, astillamientos, faltantes, fugas graves, abollado, despintado o decolorado, con atascamientos, con salientes punzo-cortantes, ergonomía deficiente, sucio, que no cumple con la normativa y requerimientos del usuario, y representa inmediatamente peligro a la salud e integridad de las personas.
- 2.32. **Metros cuadrados (m<sup>2</sup>):** medida de superficie generada a partir de la multiplicación en metros lineales de la longitud por la amplitud de los espacios.
- 2.33. **Morbilidad:** frecuencia de las enfermedades en una población
- 2.34. **Período pre-anestésico:** en un proceso de anestesia, comprende desde la evaluación y preparación del paciente para el acto anestésico hasta antes del inicio de la inducción anestésica.
- 2.35. **Período trans-anestésico:** periodo peri operatorio: en un proceso de anestesia, desde la inducción anestésica hasta la suspensión de la administración de la droga anestésica.
- 2.36. **Período post-anestésico:** en un proceso de anestesia, comprende desde la suspensión de la administración de la droga anestésica hasta la recuperación total de conciencia, estado hemodinámica y coordinación motora.
- 2.37. **Piso:** Superficie del suelo transitable por los usuarios de un edificio, compuesto por una base y un material de acabado sometido al desgaste. En edificaciones de uso público, se solicita que sea antiderrapante o antideslizante, es decir que se evite que las personas se deslicen o resbalen en él bajo condiciones secas, condiciones húmedas o especiales.
- 2.38. **Protocolo:** serie de pasos claramente definidos y especificados contenidos en un documento que se deben llevar a cabo para llevar a cabo una tarea o procedimiento determinado.
- 2.39. **Reanimación cardio pulmonar (RCP):** conjunto de maniobras encaminadas a revertir un paro en la respiración y circulación espontáneas, evitando que se produzca una lesión irreversible de los órganos vitales.

- 2.40. **Responsable técnico:** profesional de la medicina sobre el cual recae la responsabilidad de que los actos técnicos que se realicen en el establecimiento cumplen con lo establecido, debe estar autorizado para ejercer en razón de su profesión, la dirección técnica o científica del establecimiento.
- 2.41. **Servicio sanitario completo:** está compuesto por lavatorio, inodoro, mingitorio, ducha, espejo, basurero con tapa y lavable, dispensador de jabón y sistema de secado de manos (no se permite la utilización de paños textiles).
- 2.42. **Semi-Sótanos:** Áreas o aposentos en las edificaciones que se confinan en el subsuelo, en cuyo perímetro al menos un lado no colinda con tierra, agua u otras edificaciones y tiene acceso directo a un área exterior, parte de la infraestructura ubicada bajo el nivel de acceso a ras del suelo, con aperturas al exterior o interior que faculten la ventilación e iluminación natural. En éstos se permitirá la estancia permanente de personas laborando, siempre y cuando se posea ventilación e iluminación natural, por medio de ventanas cuyo tamaño en suma sea de al menos el 10% del área de piso y el 50% sea abatible.
- 2.43. **Sótanos:** Áreas o aposentos en las edificaciones que se confinan en el subsuelo, cuyo perímetro colinda en todos sus lados con tierra, agua u otras edificaciones, parte de la infraestructura ubicada bajo el nivel de acceso a ras del suelo, sin aperturas al exterior o interior que faculten la ventilación e iluminación natural.
- 2.44. **Supraestructura:** Parte Integral de la estructura, que se encuentra por encima del nivel establecido como cero, compuesto por todos los elementos horizontales o verticales de cerramiento de espacios, pisos, cielos, techos, paredes, puertas y ventanas, mobiliario, equipamiento, transporte, acabados, especialidades, así como las instalaciones de distribución y transmisión de aguas y electricidad, voz, datos e imágenes.
- 2.45. **Técnica aséptica Médica (T.A.M):** procedimientos para reducir la transmisión de microorganismos de una persona a otra durante la hospitalización.
- 2.46. **Técnica aséptica quirúrgica (T.A.Q):** técnicas y procedimientos que se utilizan con el fin de eliminar la transmisión de microorganismos, asociados a los actos quirúrgicos.
- 3. Clasificación y designación**
- 3.1. Primer nivel de clasificación**
- En el primer nivel de clasificación, la norma se clasifica de acuerdo con los servicios o áreas que intervienen al brindar el servicio, en los siguientes:
- Modalidad de consultorio
  - Modalidad de cirugía ambulatoria
- 3.2. Segundo nivel de clasificación**
- En el segundo nivel de clasificación, los requisitos para cada servicio se dividen en las siguientes categorías:
- Recurso humano
  - Planta física
  - Recurso material
  - Documentación
  - Gestión de la Información
  - Educación
- 4. Especificaciones**
- 4.1. Modalidad de consultorio**
- 4.1.1. Recurso Humano**
- 4.1.1.1. El establecimiento debe contar con un médico cirujano especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva durante el horario de atención, responsable del establecimiento.
- 4.1.1.2. El médico(a) debe estar incorporado(a) al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y en condición activa.
- 4.1.2. Planta física**
- 4.1.2.1. Deberá contar con planos de distribución arquitectónica, mobiliario y equipos, debidamente autorizados por las instancias correspondientes.
- 4.1.2.2. El inmueble debe contar con servicios de electricidad, alumbrado público, telefonía.
- 4.1.2.3. El edificio estará dotado de agua potable, ya sea de la red pública o de pozo propio, con suministro constante.
- 4.1.2.4. Los espacios en consultorios y tratamientos de pacientes cumplirán con la altura mínima de 2,4m de piso a cielo.
- 4.1.2.5. Los espacios en los pasillos comunes, públicos y privados cumplirán con la altura mínima de 2,5m de piso a cielo.
- 4.1.2.6. Las circulaciones donde circula el paciente tendrán un mínimo de 1,20m entre muebles y equipos, públicos y privados cumplirán con la altura mínima de 2,5m de piso a cielo.
- 4.1.2.7. Las circulaciones terciarias (áreas de procesos médicos) tendrán un mínimo de 90cm entre muebles y equipos.
- 4.1.2.8. Las circulaciones exclusivas para funcionarios (archivo, entre otras) no podrán ser menores de 60cm entre muebles y equipos.
- 4.1.2.9. Las rampas con tramos menores de 3m de largo tendrán pendientes máximas del 12%. Las pendientes entre 4m y 10m tendrán un máximo de 10%. En cualquier caso tendrán como mínimo 1,2m de ancho
- 4.1.2.10. Todas las áreas que exceden los 250m<sup>2</sup> tendrán como mínimo dos salidas al exterior o a rutas de evacuación. Las salidas estarán separadas al menos 3m una de otra y tendrán al menos de 1,20m de ancho.
- 4.1.2.11. Se tendrá al menos un servicio sanitario básico para el público, de uso irrestricto, apto para el uso de personas con discapacidad.
- 4.1.2.12. Servicios sanitarios para uso de personas con discapacidad, tendrán el ancho de la puerta de 90cm, apertura hacia afuera, barras de sujeción a 90cm para la transferencia de la persona de la silla a las piezas sanitarias.
- 4.1.2.13. En las áreas transitables, los desniveles mayores a 40cm de altura tendrán baranda de protección.
- 4.1.2.14. El rodamiento de pacientes en camilla o sillas de rueda, no debe ser dificultado por barreras físicas permanentes.
- 4.1.2.15. Se deben proporcionar facilidades para accionar mecanismos o artefactos que precisen el uso de las manos (que pueda ser usado con muñeca, codo, pedal o automático, cacheras de lavatorios y llaves de puertas de palanca).
- 4.1.2.16. Las paredes del establecimiento deben ser lisas, encontrarse en buen estado, limpias, pintadas con colores claros y deben permitir una fácil desinfección.
- 4.1.2.17. Los pisos deben ser lisos, impermeables, encontrarse en buen estado y limpios. No se permite el uso de alfombras.
- 4.1.2.18. Los cielorrasos deben estar en buen estado.
- 4.1.2.19. El establecimiento debe contar en su planta física con los siguientes espacios claramente definidos:
- 4.1.2.19.1. Sala de espera con asientos con respaldo en buen estado para los usuarios, a razón de 0,7 m<sup>2</sup> por silla.
- 4.1.2.19.2. Consultorio con privacidad para la atención de pacientes, este debe ser mínimo 2,4m de alto, con un área de 6m<sup>2</sup> y un ancho de 2,5m quedando un espacio mínimo del 15% libre para la circulación.
- 4.1.2.19.3. Área de exploración que brinde privacidad para la realización de examen físico y procedimientos.
- 4.1.2.19.4. Área exclusiva para la esterilización de instrumentos en caso de realizar procedimientos de cirugía menor o invasivos, o acceso a un centro de esterilización autorizado por el Ministerio de Salud, cuando no se utilice material descartable.
- 4.1.2.20. Debe contar con un lavatorio para el lavado de manos del médico (ubicado fuera del área de servicio sanitario del médico), de accionamiento por medio de codo, rodilla, pedal o automático. Este debe contar con dispensador de jabón, toallas desechables y basurero con tapa y apertura de pedal.
- 4.1.2.21. La iluminación debe natural o artificial que cumpla con el reglamento de construcciones.

- 4.1.2.22. Acceso a servicios sanitarios básicos en buen estado para el público y para el personal, al menos uno debe ser accesible a personas con discapacidad. Estos deben tener ventilación natural o mecánica, estar limpios, libres de humedad, contar con basurero con tapa y de apertura con pedal.
- 4.1.2.23. Acceso a un área para lavado de equipo de limpieza. Exclusiva para este fin.
- 4.1.3. **Recurso material**
- 4.1.3.1. El área de consulta debe cumplir con el siguiente equipo y material, mínimo para poder funcionar:
- 4.1.3.1.1. Escritorio y 2 sillas con respaldo.
- 4.1.3.1.2. Archivadores o estantes para expedientes.
- 4.1.3.1.3. Teléfono.
- 4.1.3.1.4. Computadora en el caso de usar el expediente electrónico.
- 4.1.3.2. El área de exploración, debe contar con el siguiente equipo y material mínimo para poder funcionar:
- 4.1.3.2.1. Camilla para exploración en buen estado, forrada en un material impermeable de fácil desinfección con gradilla.
- 4.1.3.2.2. Sábanas individuales o papel, que permitan el cambio después de cada atención.
- 4.1.3.2.3. Tallímetro.
- 4.1.3.2.4. Balanza calibrada.
- 4.1.3.2.5. Cinta métrica no extensible.
- 4.1.3.2.6. Termómetros.
- 4.1.3.2.7. Envases de vidrio o de acero inoxidable para aplicadores, algodón, gasas y espátulas cuando se utilicen estos materiales.
- 4.1.3.2.8. Estetoscopio.
- 4.1.3.2.9. Esfigmomanómetro calibrado.
- 4.1.3.2.10. Equipo de diagnóstico portátil o fijo en pared.
- 4.1.3.2.11. Contar con recipientes de acero inoxidable con tapa para la desinfección de los conos del otoscopio.
- 4.1.3.2.12. Refrigerador exclusivo para medicamentos termolábiles, con termómetro y hoja de control diario de la temperatura, cuando se oferte este servicio.
- 4.1.3.2.13. Lámpara de cuello de ganso (opcional).
- 4.1.3.3. En caso de realizar procedimientos de cirugía menor, además de contar con los materiales del área de exploración debe contar con el siguiente equipo y material para poder funcionar:
- 4.1.3.3.1. Mesa de acero inoxidable para instrumental quirúrgico.
- 4.1.3.3.2. Gasa en torundas, gasa en cuadros estériles.
- 4.1.3.3.3. Jabón antiséptico para lavado de heridas.
- 4.1.3.3.4. Alcohol.
- 4.1.3.3.5. Yodo.
- 4.1.3.3.6. Guantes desechables de tipo limpio y de tipo estéril.
- 4.1.3.3.7. Palanganas de acero inoxidable.
- 4.1.3.3.8. Agua estéril.
- 4.1.3.3.9. Hilos estériles para sutura.
- 4.1.3.3.10. Anestésicos locales.
- 4.1.3.3.11. Jeringas y agujas estériles.
- 4.1.3.3.12. Torniquete/ Set de tomas de vía estéril.
- 4.1.3.3.13. Esparadrapo o cinta adhesiva.
- 4.1.3.3.14. Campos estériles fenestrados y no fenestrados.
- 4.1.3.3.15. Instrumental quirúrgico estéril (porta agujas, pinzas mosquito rectas y curvas, tijera punta roma y mango de bisturí con sus respectivas hojas desechables).
- 4.1.3.3.16. Pila de acero inoxidable para el lavado del instrumental quirúrgico.
- 4.1.3.3.17. Electrocauterio.
- 4.1.3.3.18. Contenedores para los desechos infectocontagiosos según reglamento vigente.
- 4.1.3.4. Equipo de protección personal de acuerdo con los procedimientos que se realicen:
- 4.1.3.4.1. Gabacha blanca limpia o delantal protector.
- 4.1.3.4.2. Cubre-bocas.
- 4.1.3.4.3. Gafas protectoras.
- 4.1.3.4.4. Gorro.
- 4.1.4. **Documentación:**
- 4.1.4.1. El establecimiento debe disponer de una historia clínica individual en papel o electrónico con el debido respaldo.
- 4.1.4.2. Las historias clínicas individuales deben contar como mínimo con los siguientes apartados:
- 4.1.4.2.1. Identificación.
- 4.1.4.2.2. Anamnesis.
- 4.1.4.2.3. Examen Físico.
- 4.1.4.2.4. Lista de problemas.
- 4.1.4.2.5. Impresión diagnóstica.
- 4.1.4.2.6. Evolución y Tratamiento.
- 4.1.4.2.7. Resultados laboratorio y gabinete.
- 4.1.4.2.8. Instrumento de Núcleo básico para personas con discapacidad (Anexo F).
- 4.1.4.2.9. Impresión fotográfica del antes y después de la cirugía.
- 4.1.4.3. Si en el establecimiento se realizan procedimientos de cirugía menor, debe existir en el expediente clínico un consentimiento informado del paciente o de la persona legalmente responsable. Esta debe ser firmada por el paciente o responsable y por el médico tratante.
- 4.1.4.4. En el expediente clínico debe constar la identificación exacta del profesional tratante y la fecha y hora correspondiente en que se realiza la consulta o el procedimiento.
- 4.1.4.5. El establecimiento debe contar con un ejemplar del decreto de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud vigente.
- 4.1.4.6. El establecimiento debe contar con la papelería del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (boleta VE-01, VE-02, VE-03 y el registro de inmunizaciones si procede).
- 4.1.4.7. El establecimiento debe realizar el reporte correspondiente de las Boletas del Núcleo básico para personas con discapacidad según lo establece la Ley 8661 Convención de los derechos para las personas con discapacidad, deben enviarlos al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial más cercano (Anexo F).
- 4.1.4.8. El Profesional que brinda la atención debe realizar el registro de las enfermedades de notificación obligatoria y notificarlo a la Dirección de Área Rectora de Salud correspondiente. Deben contar con documentación que demuestre que se realiza la notificación.
- 4.1.4.9. El establecimiento debe disponer de un plan para el manejo y disposición de desechos infecto-contagiosos producto de los servicios prestados en el establecimiento de acuerdo a la legislación vigente.
- 4.1.4.10. En caso de contar con los servicios de una empresa o institución que se encargue de la recolección y tratamiento de los desechos infectocontagiosos, esta deberá estar autorizada por el Ministerio de Salud para dicha actividad. Debe aportar copia del contrato o convenio.
- 4.1.4.11. En el caso de contrato de servicios profesionales a terceros, debe aportarse copia de los mismos.
- 4.1.4.12. El establecimiento debe contar con un sistema de registro y control de la cadena de frío para el mantenimiento de vacunas y medicamentos termolábiles, cuando se oferte este servicio.
- 4.1.4.13. El establecimiento debe contar con un protocolo de limpieza.
- 4.1.4.14. El establecimiento debe contar con un programa de mantenimiento (preventivo y correctivo) de los equipos que se utilizan y la evidencia del cumplimiento:
- 4.1.4.14.1. Esfigmomanómetro.
- 4.1.4.14.2. Balanza.
- 4.1.4.14.3. Equipo de diagnóstico.
- 4.1.4.14.4. Autoclave para esterilización.
- 4.1.4.14.5. Computadoras (en caso de contar con expediente electrónico).
- 4.1.5. **Gestión de la información**
- 4.1.5.1. Disponer de un mural ubicado en un lugar visible que contemple los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios de Salud contemplados en la Ley N° 8239, así como los lugares a donde puede acudir el usuario en caso de denuncia o queja por el servicio brindado.

- 4.1.5.2. Los establecimientos deberán contar con material informativo escrito dirigido a los usuarios sobre los servicios ofertados, productos utilizados, procedimientos y cuidados posteriores, además de todas las indicaciones especiales que se consideren según el procedimiento.
- 4.1.6. Seguridad e higiene laboral**
- 4.1.6.1. El responsable del establecimiento debe asegurarse que la limpieza general del mismo se realice, por lo menos una vez al día.
- 4.1.6.2. Contar con iluminación natural o artificial que cumpla con lo establecido en el reglamento de construcciones.
- 4.1.6.3. Contar con ventilación natural o mecánica que permita la realización de actividades.
- 4.1.6.4. El establecimiento deberá estar construido con materiales de un coeficiente retardatorio al fuego de 20 minutos como mínimo.
- 4.1.6.5. El establecimiento debe contar con la señalización de la salida de emergencias, de las rutas de evacuación por incendio o evento natural.
- 4.1.6.6. Extintor tipo ABC vigente, colocado entre los 90cm y 120cm del piso, en un lugar que permita su fácil acceso.
- 4.1.6.7. Se tendrán escaleras de emergencia en edificios que sobrepasen los 7.0m del nivel de acceso, serán de estructura incombustible con un área máxima servida por cada una de 600m<sup>2</sup>.
- 4.1.6.8. Todas las escaleras de uso público tendrán un ancho mínimo de 120cm, huellas mínimas de 28cm, contrahuellas mínimas de 18cm, baranda a 90cm, serán fijadas al edificio, de paso libre y con letreros y señales visibles.
- 4.1.6.9. Todas las escaleras contarán con señalización de ruta de evacuación y nivel del piso.
- 4.2. Modalidad de Cirugía Ambulatoria**
- 4.2.1. Recursos Humanos**
- 4.2.1.1. El establecimiento debe contar con un médico cirujano especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva durante el horario de atención, responsable del establecimiento.
- 4.2.1.2. El médico(a) debe estar incorporado(a) al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y en condición activa como especialista.
- 4.2.1.3. Un médico especialista en anestesiología que se encargue del periodo pre-anestésico, trans-anestésico y post anestésico, que debe estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y en condición activa.
- 4.2.1.4. Este profesional debe contar con el curso de resucitación cardiopulmonar avanzado vigente.
- 4.2.1.5. El establecimiento debe contar con un profesional en Enfermería Instrumentista incorporada al Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica y en condición activa.
- 4.2.1.6. El establecimiento debe contar con un profesional en Enfermería Circulante incorporada al Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica y en condición activa.
- 4.2.1.7. El establecimiento debe contar con un asistente de pacientes de quirófano.
- 4.2.1.8. El servicio de recuperación debe contar un profesional en enfermería incorporada al Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica y en condición activa y un asistente de pacientes, los cuales pueden corresponder a los antes mencionados.
- 4.2.1.9. En caso de que el establecimiento cuente con dos salas de operaciones que funcionen simultáneamente, debe tener el personal antes mencionado por cada sala.
- 4.2.1.10. El establecimiento debe contar con un(a) oficinista.
- 4.2.1.11. El establecimiento debe contar para la actividad de limpieza con un misceláneo(a).
- 4.2.1.12. El servicio de esterilización debe de contar con un funcionario(a) con capacitación en técnicas y equipos de esterilización.
- 4.2.1.13. El servicio de lavandería debe contar con un funcionario a cargo de la administración del mismo.
- 4.2.1.14. Debe tener acceso a un/a profesional en Seguridad e Higiene Ocupacional.
- 4.2.2. Planta Física**
- 4.2.2.1. Período Pre-anestésico**
- 4.2.2.1.1. El servicio debe contar con un área específica, que brinde privacidad para la evaluación pre-anestésica. Esta área puede ser compartida con otras especialidades.
- 4.2.2.1.2. En caso de existir un área específica para la inducción anestésica deberá cumplirse la distancia entre camas (con una distancia entre camas de 1,20 m, distancia entre pie de cama y pie de cama 1,80 m y separación entre cama y pared o ventana de 0,60 m) cuando aplique.
- 4.2.2.2. Período Trans-anestésico**
- 4.2.2.2.1. Este periodo debe realizarse en el quirófano o sala de operaciones.
- 4.2.2.2.2. Contar con acceso y circulación restringida mediante puertas y con la rotulación respectiva.
- 4.2.2.2.3. Deberá contar con una salida de emergencia con las siguientes especificaciones:
- 4.2.2.2.3.1. Una salida a no más de 60m de recorrido si cuenta con rociadores automáticos.
- 4.2.2.2.3.2. Una salida de emergencia a no más de 45m de recorrido en ausencia de rociadores automáticos.
- 4.2.2.2.3.3. La misma debe ser de 1,20m ancho y 2,10m altura, con apertura hacia el exterior y con llavín especial de accionamiento rápido.
- 4.2.2.2.4. Sistema de detectores de humo o fuego en caso de incendio.
- 4.2.2.2.5. Contar con vestidor contiguo a la sala de operaciones.
- 4.2.2.2.6. Contar con casilleros a razón de 6 por cada sala de cirugía, con banca y 0,6m<sup>2</sup> por cada casillero.
- 4.2.2.2.7. Contar con servicio sanitario completos para personal, con iluminación y ventilación mecánica.
- 4.2.2.2.8. La sala de operaciones debe contar con:
- 4.2.2.2.8.1. Altura mínima de 2,70 m.
- 4.2.2.2.8.2. Acabados asépticos o inertes.
- 4.2.2.2.8.3. Las paredes, pisos y cielo rasos de los quirófanos, deben tener superficies limpias, lisas, pintadas en color claro en buen estado; que permitan su limpieza y desinfección.
- 4.2.2.2.8.4. Las uniones entre pared- pared pared-piso deben ser cóncavas o con declive de 45 grados.
- 4.2.2.2.8.5. Las puertas de acceso al quirófano deben encontrarse limpias, en buen estado. Deben ser de material liso que permita su desinfección, de cierre hermético con mirilla y de doble abatimiento.
- 4.2.2.2.8.6. Contar con un sistema mecánico que regule temperatura, humedad relativa, ventilación y filtración de aire.
- 4.2.2.2.8.7. Contar con un sistema que permita la evacuación de gases anestésicos.
- 4.2.2.2.8.8. Contar con una piletta para el lavado de manos quirúrgico. Esa piletta debe ubicarse fuera del área del quirófano, a una distancia no mayor de 3m; debe estar limpia, ser de material liso que permita su desinfección.
- 4.2.2.2.8.9. Contar con área de transición a la zona estéril donde el personal se pueda colocar las botas sin que se contaminen.

- 4.2.2.2.8.10. El grifo de la pileta debe de accionarse por medio de rodilla, pedal o automático; contar con dispensador de jabón líquido de accionamiento por medio de codo, pedal o automático.
- 4.2.2.2.8.11. Contar con un sistema de equilibrio o anclaje a paredes o piso de cilindros de gas y equipos electromecánicos inestables.
- 4.2.2.2.8.12. Contar con un servicio de arsenal quirúrgico.
- 4.2.2.2.8.13. Contar con acceso a un servicio de esterilización.
- 4.2.2.2.8.14. Contar con una bodega de equipo ubicada dentro del área de quirófanos.
- 4.2.2.2.8.15. Contar con una zona específica para ropa limpia, de 0,6m<sup>2</sup> por sala.
- 4.2.2.2.8.16. Contar con una zona específica para ropa sucia de 0,6m<sup>2</sup> por sala.
- 4.2.2.2.8.17. Contar con acceso a un área séptica de mínimo 4m<sup>2</sup>.

#### 4.2.2.3. Período Post-anestésico

- 4.2.2.3.1. Contar con un área de recuperación post-anestésica exclusiva de circulación restringida.
- 4.2.2.3.2. Con una distancia entre camas de 0,90m, distancia entre pie de cama y pie de cama 1,80 m y separación entre cama y pared o ventana de 0,60 metros.
- 4.2.2.3.3. Cada camilla de recuperación debe contar con:
  - 4.2.2.3.3.1. Dos tomas eléctricas conectados a la red de emergencia, debidamente identificadas de acuerdo al código eléctrico.
  - 4.2.2.3.3.2. Contar con acceso a oxígeno y succión tipo central o portátil.
  - 4.2.2.3.3.3. Área de transferencia de camillas y equipos, rotulada y demarcada en rojo en el piso y paredes.
- 4.2.2.3.4. Contar con un puesto de enfermería.
- 4.2.2.3.5. Área para preparación de medicamentos que incluya una estación de lavado de manos debidamente equipada, además de material no poroso.

#### 4.2.2.4. Generalidades

- 4.2.2.4.1. El establecimiento posee sistemas de control de incendios que incluya un dispositivo de alarma que avise a los trabajadores y pacientes sobre la necesidad de evacuar el edificio.
- 4.2.2.4.2. El personal debe conocer el uso y manejo de tales equipos.
- 4.2.2.4.3. Existe la señalización adecuada de seguridad que incluya:
  - 4.2.2.4.3.1. Equipos contra incendio.
  - 4.2.2.4.3.2. Salidas de emergencia.
  - 4.2.2.4.3.3. Rutas de evacuación.
  - 4.2.2.4.3.4. Zonas de seguridad.
  - 4.2.2.4.3.5. Áreas riesgosas de trabajo.
- 4.2.2.4.4. El establecimiento debe contar con un lugar adecuado para la disposición de desechos previamente clasificados según su naturaleza.
- 4.2.2.4.5. El servicio de lavandería cuando aplique debe tener un área exclusiva o sección según sea el caso para el manejo de la ropa contaminada.
- 4.2.2.4.6. La lavandería y/o ropería del establecimiento debe contar con un suministro constante de agua, electricidad, vapor, aire comprimido, de acuerdo con las necesidades de los equipos que utilice.
- 4.2.2.4.7. La lavandería debe tener un flujo secuencial, sin cruce de procesos de ropa sucia y limpia.

#### 4.2.2.5. Esterilización

- 4.2.2.5.1. El servicio debe contar con un área exclusiva y de circulación restringida unidireccional,

rotulada, para la preparación y esterilización de todos los materiales utilizados, sin intercambio de ventilación con otras áreas, presión positiva y aire acondicionado.

- 4.2.2.5.2. El servicio debe contar con una puerta de entrada de material y equipo usado y una de salida de material e instrumental estéril separadas físicamente con un elemento sólido.
- 4.2.2.5.3. Contar con una zona de transición para la colocación de botas para ingresar a la zona estéril que no permita la contaminación de las mismas.
- 4.2.2.5.4. El servicio debe tener las siguientes áreas claramente definidas, diferenciadas y rotuladas:
  - 4.2.2.5.4.1. Recepción del equipo usado, ventanilla de 0,60m o más.
  - 4.2.2.5.4.2. Lavado de equipo usado.
  - 4.2.2.5.4.3. Preparación de equipos.
  - 4.2.2.5.4.4. Esterilización de equipo con autoclave.
  - 4.2.2.5.4.5. Almacenamiento de equipo y material estéril, rotulado y fechado.
  - 4.2.2.5.4.6. Área de entrega de material y equipo estéril, con una ventanilla de 0,60m o más.
  - 4.2.2.5.4.7. Bodega de material descartable.
  - 4.2.2.5.4.8. Área de desechos contaminados.
- 4.2.2.5.5. El servicio debe tener un flujo secuencial, sin cruces de proceso de material usado y contaminado y material limpio y estéril.

#### 4.2.3. Recurso Material

- 4.2.3.1. La sala de operación debe contar con el equipo necesario para la realización del acto quirúrgico, según el Anexo A.
- 4.2.3.2. El quirófano debe contar con instrumentos y materiales quirúrgicos, coadyuvantes y otros necesarios para cada acto quirúrgico, según el Anexo B.
- 4.2.3.3. La sala de operaciones debe contar con el equipo necesario para la realización del proceso anestésico según el Anexo D.
- 4.2.3.4. Durante el período Trans-anestésico, el anestesiólogo(a) encargado(a) debe contar en sala de operaciones con medicamentos anestésicos, coadyuvantes, líquidos y otros necesarios para cada caso:
  - 4.2.3.4.1. Oxígeno.
  - 4.2.3.4.2. Óxido nitroso.
  - 4.2.3.4.3. Aire comprimido.
  - 4.2.3.4.4. Soluciones intravenosas (sueros).
  - 4.2.3.4.5. Opiáceos.
  - 4.2.3.4.6. Dextrosa.
  - 4.2.3.4.7. Benzodiazepinas.
  - 4.2.3.4.8. Atropina.
  - 4.2.3.4.9. Drogas inductoras.
  - 4.2.3.4.10. Neoestigmina.
  - 4.2.3.4.11. Antihemético.
  - 4.2.3.4.12. Relajantes musculares.
  - 4.2.3.4.13. Solución cristaloides.
  - 4.2.3.4.14. Corticosteroides.
- 4.2.3.5. El área para cuidado post-anestésico debe contar con un promedio de 2 camillas por cada quirófano.
- 4.2.3.6. El área de recuperación debe contar con los siguientes equipos mínimos para la atención de los(as) pacientes:
  - 4.2.3.6.1. Estetoscopio.
  - 4.2.3.6.2. Mascarilla de oxígeno.
  - 4.2.3.6.3. Monitor de electrocardiografía, uno por cama.
  - 4.2.3.6.4. Esfigmomanómetro.
  - 4.2.3.6.5. Un oxímetro de pulso por cada cama.
  - 4.2.3.6.6. Un desfibrilador del tipo sincronizado con conexión para marcapasos.

4.2.3.7. El servicio debe contar en el área para cuidado post anestésico con el equipo y medicamentos necesarios para atender un accidente cardiorespiratorio según el anexo E.

4.2.3.8. La lavandería de contar con el equipo de transporte exclusivo para la ropa, se encuentra debidamente identificado de acuerdo con el tipo de material y la frecuencia de carga de acuerdo con la condición de la ropa sucia o limpia.

4.2.3.9. El servicio de esterilización debe tener el siguiente equipo de protección para el personal:

4.2.3.9.1. Batas.

4.2.3.9.2. Botas.

4.2.3.9.3. Ropa limpia para uso exclusivo del área.

4.2.3.9.4. Lentes de protección.

4.2.3.9.5. Protectores de cabello.

4.2.3.9.6. Guantes (guantes protectores de calor, guantes domésticos para el lavado de instrumental y guantes de látex descartables ambidiestros).

4.2.3.9.7. Cubre bocas.

#### 4.2.4. Documentación

##### 4.2.4.1. Periodo Pre- anestésico

4.2.4.1.1. El expediente clínico debe contener la evaluación pre-anestésica que incluye los siguientes aspectos:

4.2.4.1.1.1. Historia clínica.

4.2.4.1.1.2. Historia de medicamentos.

4.2.4.1.1.3. Examen físico.

4.2.4.1.1.4. Constancia de revisión de exámenes complementarios de laboratorio y gabinete (como mínimo hemograma, glicemia, tiempo de protrombina, examen general de orina, sodio y potasio).

4.2.4.1.1.5. Valoración cardiológica preoperatoria en mayores de 40 años.

4.2.4.1.1.6. Tipo de anestesia a utilizar.

4.2.4.1.1.7. Evaluación del riesgo anestésico.

4.2.4.1.1.8. Prescripción de medicamentos preoperatorios cuando corresponda.

4.2.4.1.1.9. Constancia escrita de que se discutió con cada paciente o persona legalmente responsable los por menores del acto anestésico. Esta debe ser firmada por el paciente o responsable.

4.2.4.1.1.10. Incluir la firma y código del profesional que atendió.

4.2.4.1.2. Contar con un procedimiento para la revisión del equipo antes de la inducción anestésica. Debe contar con constancia escrita en el expediente de que se realiza esta revisión.

4.2.4.1.3. Contar con protocolos de atención de las patologías con mayor riesgo anestésico.

##### 4.2.4.2. Periodo trans-anestésico

4.2.4.2.1. El expediente clínico del paciente debe incluir el registro anestésico que contiene lo siguiente:

4.2.4.2.1.1. Identificación del paciente.

4.2.4.2.1.2. Clasificación de riesgo.

4.2.4.2.1.3. Nombre y código de los cirujanos tratantes, instrumentista, así como del responsable de la anestesia.

4.2.4.2.1.4. Técnica(s) anestésica(s) utilizada(s).

4.2.4.2.1.5. Signos vitales del paciente durante el procedimiento quirúrgico.

4.2.4.2.1.6. Registro de todas las drogas, líquidos (incluyendo hemoderivados) y agentes utilizados así como la hora de administración.

4.2.4.2.1.7. Eventos inesperados durante el episodio anestésico.

4.2.4.2.1.8. Dispositivos de monitoreo utilizados para vigilancia del paciente.

4.2.4.2.1.9. Estado del paciente al momento de traslado del paciente del quirófano a la sala de recuperación anestésica.

4.2.4.2.1.10. El expediente y el registro del acto quirúrgico (hoja operatoria) deben incluir la siguiente la información del Apéndice C.

##### 4.2.4.3. Periodo Post-anestésico

4.2.4.3.1. El expediente debe contener un registro con la siguiente información:

4.2.4.3.1.1. Condición en el momento de admisión a recuperación.

4.2.4.3.1.2. Signos vitales y estado de conciencia cada 15 minutos.

4.2.4.3.1.3. Drogas, medicamentos y líquidos administrados, su dosificación y momento de administración.

4.2.4.3.1.4. Eventos inesperados, incluyendo complicaciones post anestésicas o post quirúrgicas.

4.2.4.3.1.5. Visitas post anestésicas con identificación del funcionario tratante.

4.2.4.3.1.6. El establecimiento debe contar con un Manual disponible de Normas de Seguridad e Higiene de Trabajo que contemple la realización del trabajo en forma segura.

4.2.4.3.1.7. El establecimiento debe tener un manual con los siguientes protocolos:

4.2.4.3.1.7.1. Protocolo de emergencias (con base en las guías establecidas por el Ministerio de Salud).

4.2.4.3.1.7.2. Protocolo de seguridad del paciente.

4.2.4.3.1.7.3. Manual de procedimiento de limpieza y desinfección de los quirófanos. El mismo debe incluir responsables procedimiento productos utilizados y periodicidad.

4.2.4.3.1.7.4. Manual de bioseguridad.

4.2.4.3.1.7.5. Protocolo de disposición final de desechos o material bioinfecciosos.

4.2.4.3.1.7.6. Manual de funciones de todo el personal.

4.2.4.3.1.8. El servicio de cirugía ambulatoria debe tener disponible los manuales de uso de los equipos utilizados en la atención de los usuarios.

4.2.4.3.2. Tales protocolos deben ser conocidos por todo el personal.

4.2.4.3.3. En el caso de servicios contratados a terceros se debe contar con un contrato.

##### 4.2.5. Educación

4.2.5.1. El establecimiento debe tener un programa de educación a los usuarios que incluya al menos los siguientes aspectos:

4.2.5.1.1.1. Alimentación postoperatoria de acuerdo con el tipo de cirugía.

4.2.5.1.1.2. Vigilancia de heridas quirúrgicas: revisión de vendajes y apósitos, retiro de acuerdo con indicación médica.

4.2.5.1.1.3. Uso de analgésicos.

4.2.5.1.1.4. Curación de la herida quirúrgica.

4.2.5.1.1.5. Retiro de suturas.

4.2.5.1.1.6. Control médico postoperatorio de acuerdo con el tipo de cirugía.

4.2.5.2. El establecimiento debe contar con un programa de educación continua que involucre a todo su personal así como las bitácoras de cumplimiento del mismo.

##### 4.2.6. Gestión

4.2.6.1. El servicio de cirugía ambulatoria debe contar con un plan de atención individual para cada paciente, de acuerdo con el diagnóstico y tipo de intervención quirúrgica

4.2.6.2. El establecimiento debe tener un programa de control de fecha esterilización y de caducidad del material estéril.

- 4.2.6.3. El servicio de esterilización debe asegurar la disponibilidad de material estéril durante el horario de funcionamiento del establecimiento.
- 4.2.6.4. El servicio debe contar con un programa escrito y actualizado de control biológico del material estéril de acuerdo con el tipo de material y la frecuencia de carga.
- 4.2.6.5. El servicio debe tener por escrito manuales de procedimientos actualizados cada dos años, los cuales deben ser conocidos por el personal a cargo del área de esterilización.
- 4.2.6.6. Contar con un manual de procedimientos de limpieza y desinfección. El mismo debe incluir al menos responsables, procedimientos, productos utilizados y periodicidad.

## 5. Anexos

### Anexo A

#### Equipo mínimo de cirugía general para quirófanos

- 1) Una mesa de operaciones, con los cambios de posición básicos.
- 2) Lámpara cielítica.
- 3) Sistema de iluminación de emergencia.
- 4) Soporte de sueros (N° 2).
- 5) Mesa semicircular de instrumentos de acero inoxidable.
- 6) Mesa de Mayo de acero inoxidable.
- 7) Recipientes para desecho de materiales.
- 8) Sistema de aspiración al vacío, recomendablemente de tipo central por tubería en la pared, o en su defecto, móviles de transporte, exclusivos para cada sala de operación.
- 9) Estante acero inoxidable para arsenal quirúrgico.
- 10) Electrocauterio monopolar.
- 11) Electrocauterio bipolar.

### Anexo B

#### Lista de instrumentos y suministros quirúrgicos requeridos para cirugía ambulatoria

Instrumento	Cantidad
1) Pinza de mosquito curva	10
2) Pinza de mosquito recta	5
3) Pinza de Holsted	5
4) Pinza de Holsted recta	10
5) Pinza de Allis para piel	2
6) Pinza de Backhaus (para campos operatorios)	6
7) Pinza de Adson con diente	1
8) Pinza de Adson sin diente	1
9) Pinza de Adson Brown	1
10) Pinza de anillo con diente	2
11) Separadores en S	2
12) Separadores de Farabeuf pequeño	2
13) Separadores de Farabeuf grande	2
14) Separadores de gancho simple	2
15) Aspirador curvo: Yankauer, Frezier	1
16) Porta aguja Baumgartner 5 ¼	1
17) Porta aguja Mayo-Hegar 7	1
18) Porta aguja fina para niños	1
19) Tijera Metzemaum	1
20) Tijera de Mayo recta	1
21) Tijera Reynolds curva para quiste	1
22) Mango de bisturí	1
23) Riñones (grande N° 1, mediano N° 1 y pequeño N° 1)	3
24) Manejador de lámpara quirúrgica	1
25) Hoja de bisturí N° 11	2
26) Hoja de bisturí N° 15	2
27) Punta de bisturí para electrocauterio	1
Suministros	Cantidad
1) Cuadro de gasa 4X4	10
2) Torundas	5
3) Cuadro de gasa de ojos	2
4) Hilo de sutura Dexón o V-cryl 3-0 o 4-0	2

Suministros	Cantidad
1) Hilo de sutura Crómico 4-0	1
2) Microsporo	1
3) Bupivacaína al 0,5 % (Marcaína) para anestesia local	1
4) Sueros intravenosos	2
5) Jalea de lidocaína	1
6) Jabón líquido	2
7) Yoduro de povidone	1
8) Alcohol	1
9) Suero fisiológico	1

### Anexo C

#### Información mínima del expediente clínico

- 1) Establecimiento donde se realiza la intervención.
- 2) Identificación de la sala de operación.
- 3) Nombre, apellidos, edad y sexo del paciente.
- 4) Número de expediente.
- 5) Fecha de la intervención.
- 6) Nombre y código del anesthesiologo, cirujano, asistente, instrumentista que intervienen.
- 7) Diagnóstico preoperatorio.
- 8) Operación planteada.
- 9) Hora de inicio de la anestesia y de la cirugía.
- 10) Posición del paciente.
- 11) Lesiones encontradas.
- 12) Técnica quirúrgica utilizada.
- 13) Diagnóstico postoperatorio.
- 14) Operación efectuada.
- 15) Complicaciones.
- 16) Hora de finalización de la anestesia en la cirugía.
- 17) Condición de salida del paciente de la sala de operaciones.
- 18) Indicaciones.

### Anexo D

#### Equipo mínimo de anestesiología para quirófanos

- 1) Tomas de corriente eléctrica de 110 y 220 voltios con dispositivos de seguridad.
- 2) Suministro de oxígeno.
- 3) Sistema de aspiración al vacío, recomendablemente de tipo central por tubería en la pared, o en su defecto, móviles de transporte, exclusivos para cada sala de cirugía.
- 4) Máquina de anestesia con:
  - a. Límite de relación O<sub>2</sub>/N<sub>2</sub>O mínimo de 25%.
  - b. Flujo mínimo de 250 a 300 centímetros cúbicos por minuto.
  - c. Alarma de baja presión de oxígeno en el sistema de alimentación.
  - d. Botón de flujómetro de oxígeno claramente diferenciado (incluso por tacto).
  - e. Alarma de desconexión del circuito.
  - f. Alarma de desconexión del paciente.
  - g. Alarma de desconexión de la máquina.
- 5) Vaporizador de gases anestésicos, exclusivo para cada sala de operaciones, con banco giratorio para el anestesista, mesa de instrumental para anestesia, equipos de anestesia general y de anestesia regional.
- 6) Gabinetes de acero inoxidable, con puertas, en la sala de cirugía, o de acceso inmediato al quirófano, para el manejo de materiales estériles en cirugía: ropa, materiales de sutura, aspiración, venoclisis, equipo para transfusión de sangre con bomba de presión.
- 7) Monitores de ventilación de presión de flujo de gases.
- 8) Monitores de volúmenes ventilatorios.
- 9) Monitores de oxigenación (oxímetro).
- 10) Monitor de temperatura del paciente.
- 11) Monitor de temperatura ambiental del quirófano.
- 12) Monitor de presión arterial automático.
- 13) Electrocardiógrafo.
- 14) Monitor de frecuencia cardiaca.
- 15) Estetoscopio precordial.
- 16) Sistema de evacuación de gases.

Anexo E

**Recursos Mínimos para la Atención de un Accidente Cardio-respiratorio**

(Este anexo forma parte integrante de la norma)

Medicamentos:

- 1) Furosemida ampollas.
- 2) Sulfato de magnesio.
- 3) Gluconato de calcio ampollas.
- 4) Dexametasona.
- 5) Succinilcolina.
- 6) Bicarbonato de sodio.
- 7) Cloruro de potasio.
- 8) Atropina ampollas.
- 9) Anticonvulsionantes (fenobarbital, diazepam, epamín, midazolam).
- 10) Epinefrina.
- 11) Lidocaína 2% ampollas, Lidocaína en aerosol 10%.
- 12) Nitroglicerina en pastillas y en frasco/ampollas.
- 13) Morfina.
- 14) Aminofilina ampollas.
- 15) Amiodarona ampollas.
- 16) Clorfeniramina ampollas.
- 17) Difenilhidantoína 5% ampollas.
- 18) Digoxina ampollas.
- 19) Dopamina ampollas.
- 20) Hidrocortisona frasco ampolla.
- 21) Manitol 20% o 25% frasco.

- 22) Metilprednisolona frasco.
- 23) Nitroprusiato de sodio frasco/ampolla.
- 24) Propranolol ampolla.
- 25) Verapamilo ampollas.

Equipo:

- 1) Tabla para masajes.
- 2) Aspirador.
- 3) Desfibrilador.
- 4) Electrocardiógrafo.
- 5) Monitor de Signos Vitales.
- 6) Bomba de infusión.
- 7) Resucitador (tanto para neonatos como para adultos).
- 8) Laringoscopio con hojas para niño y adulto.
- 9) Mascara Laríngea.
- 10) Catéteres para vía periférica y vía central.
- 11) Tubos endotraqueales de diferentes tamaños.
- 12) Sondas de aspiración, naso- gástricas, Foley y torácico.
- 13) Equipo de toma de vías.
- 14) Catéteres.
- 15) Torniquete.
- 16) Esparadrapo.
- 17) Guantes desechables.
- 18) Soluciones intravenosas (sueros)
- 19) Jeringas desechables.
- 20) Recipientes con tapa para: Material desechable, reusable, punzocortantes, contaminado.
- 21) Tomas de oxígeno y succión.
- 22) Gel lubricante.

Anexo F

Número de boleta \_\_\_\_\_

**NÚCLEO BÁSICO**



El proyecto kàloie, ejecutado por el CNREE y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón(JICA) desarrolla el registro de discapacidad a nivel nacional con el objetivo de conocer mejor a la población con discapacidad y facilitar la coordinación de diferentes sectores para que brinde una atención más integral. LA INFORMACIÓN QUE NOS BRINDE SERÁ TRATADA SEGÚN EL MARCO JURÍDICO EXISTENTE. LE AGRADECEMOS MUCHO SU COLABORACIÓN.

Es fácil llenar la boleta, solo marque con X del lado izquierdo, la opción que se adapte más a su situación u opinión o escriba la información solicitada. Aquí no hay respuestas buenas o malas, solo queremos conocer más acerca de usted.

1. Presenta usted (o la persona a quien ayuda a llenar el cuestionario) alguna de las siguientes situaciones. Marque con X al lado izquierdo según la que corresponda a su situación. Puede marcar varias

1 Dificultad para manipular objetos	6 Dificultad para oír	11 Dificultad para tragar
2 Presenta dificultad para caminar	7 Dificultad para entender	12 Dificultad para controlar esfínteres
3 Presenta alteraciones en la columna	8 Dificultad para hablar	13 Dificultad para relacionarse con otras
4 Presenta alteraciones en otra parte del cuerpo	9 Dificultad para leer	Dificultad para controlar el miedo, pánico, pensamientos que provoquen malestar, ansiedad
5 Dificultad para ver	10 Dificultad para aprender	14 Dificultad para controlar el miedo, pánico, pensamientos que provoquen malestar, ansiedad
		15 Otra, ¿cuál?

2. ¿Esta discapacidad es adquirida o de nacimiento?

1 Nacimiento
2 Adquirida, ¿cómo la adquirió?
1 Accidente tránsito (como peatón)
2 Accidente tránsito (como conductor o pasajero de vehículo o autobús)
3 Accidente en el lugar de trabajo o estudio (empresa, institución)
4 Accidente en vivienda
5 Debido a la edad
6 Debido a enfermedad, a cuál?
7 Otro, ¿cuál?
9 No sabe, no responde

3. ¿La condición de discapacidad es temporal o permanente?

1 Permanente
2 Temporal
9 No sabe o no responde

3.a Diagnóstico de discapacidad


4. Presenta usted (o la persona a quien ayuda a llenar la boleta) alguna de las siguientes situaciones. Marque con X del lado izquierdo la que corresponda a su situación.

4.a. Al movilizarme dentro de la casa:
1 Me movizo de manera independiente
2 Me movizo apoyándome en la pared o mueble
3 Me movizo si me ayuda alguien
4 Me muevo gateando ó de alguna otra forma
5 No puedo moverme con mi propia fuerza
9 No sabe o no responde



4.b Si utiliza algún tipo de ayuda técnica para movilizarse dentro de su casa, favor indicar cuál
1 No utilizo
2 Andadera
3 Bastón
4 Silla de Ruedas
5 Otra, ¿cuál?
9 No sabe o no responde

4.c. Al movilizarme fuera de la casa:
1 Me movizo sin apoyo personal a lugares
2 Me movizo sin apoyo personal a lugares cercanos
3 Me movizo con apoyo parcial de alguien
4 Me movizo con apoyo total de alguien
5 No puedo movilizarme afuera
9 No sabe o no responde



4.d Si utiliza algún tipo de ayuda técnica para movilizarse fuera de su casa, favor indicar cuál
1 No utilizo
2 Andadera
3 Bastón
4 Silla de Ruedas
5 Otra, ¿Cuál?
9 No sabe o no responde

N° 39207-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1° de diciembre de 2014 y sus reformas.

*Considerando:*

I.—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios físicos y electrónicos disponibles.

II.—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

IV.—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposes de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

V.—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una serie de modificaciones presupuestarias para los distintos órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9289 ya citada.

VI.—Que los órganos de Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

VII.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto;**

## DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2°, 3° y 6° de la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 80 a *La Gaceta* N° 241 de 15 de diciembre de 2014, con el fin de realizar el traslado de partidas en los órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de un mil trescientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho colones sin céntimos (¢1.369.178.428,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

## MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3° Y 6° DE LA LEY No. 9289

## DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

*-En colones-*

Título Presupuestario	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>1.369.178.428,00</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>227.000.000,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	227.000.000,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>1.000.000,00</b>
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.000.000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>1.141.178.428,00</b>
PODER JUDICIAL	1.141.178.428,00

## MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3° Y 6° DE LA LEY No. 9289

## DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

*-En colones-*

Título Presupuestario	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>1.369.178.428,00</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>227.000.000,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	227.000.000,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>1.000.000,00</b>
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.000.000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>1.141.178.428,00</b>
PODER JUDICIAL	1.141.178.428,00

Artículo 3°.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 155644.—Solicitud N° 13001.—(D39207-IN2015061763).

N° 39214-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Acuerdo N° 8, Artículo VI, de la Sesión Ordinaria N° 33, celebrada el día 17 de agosto del 2015, por la Municipalidad del Cantón de San Mateo, provincia de Alajuela. **Por tanto,**

## DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de San Mateo, provincia de Alajuela, el día 21 de setiembre del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 21 de setiembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las quince horas del 26 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. 10301.—Solicitud N° 0733.—(D39214 - IN2015061610).

N° 39216-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Acuerdo ACM-03-275-15, Capítulo III, Artículo 5 de la Sesión Ordinaria N° 275, celebrada el día 11 de agosto del 2015, por la Municipalidad del Cantón de Palmare, provincia de Alajuela.

**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Palmare, provincia de Alajuela, el día 24 de setiembre del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de las Fiestas Cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 24 de setiembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 13:25 horas del día 20 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0732.—(D39216 - IN2015061613).

N° 39217-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Acta 416, Acuerdo AC-247-15, de la Sesión Ordinaria 277, celebrada el día 17 de agosto del 2015 por la Municipalidad del Cantón de Escazú, provincia de San José. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Escazú, provincia de San José, el día 29 de setiembre del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de las Fiestas Cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 29 de setiembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 10:50 horas del día 20 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0731.—(D39217 - IN2015061617).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 353-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Nómbrese a la señora María Virginia Murillo Murillo, cédula de identidad N° 2-0293-0865, como Viceministra de Promoción de la Salud.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de setiembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el 27 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7792.—(IN2015061512).

### MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-4560-15

#### EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Roberto Castro Córdoba, cédula de identidad N° 1-508-642 y la Dra. Azalea Espinoza Aguirre, cédula de identidad N° 6-141-051 y para el MSc. Federico Ugalde Montero, cédula de identidad N° 1-537-765, funcionarios de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asistan y participen en la actividad denominada “Taller de Análisis y Elaboración del Informe de la Encuesta Mundial de Tabaco en Adultos”; que se llevará cabo en la Ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de agosto del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo del país el día 16 de agosto y regresando el 22 de agosto del 2015.

Artículo 5°—Rige del 16 de agosto al 22 de agosto del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los catorce días del mes de agosto del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7789.—(IN2015061895).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001324.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las diez horas y quince minutos del día nueve del mes de setiembre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2015-1401 de 02 de setiembre del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 109388-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, con una medida de 1.101.033,70 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Carlos Luis Delgado, Jorge Pérez, Ricardo Agüero, Jenaro Jorge Rojas Bolaños, Oso Tico S. A., María Fernández, al Sur con Carlos Luis Delgado Miranda, Dinorah Lizano, Miguel Rivera, Gregoria Castro, Francisco Agüero, al Este con Carlos Luis Delgado, Miguel Rivera, Jessye María Rojas Álvarez, Virginia Valverde, C.R.M.C Veintiséis de Setiembre S. A., y al oeste, con Virguita Chacón, Ligia Herrera, Juan Vargas, Lidieth Cruz, Cecilio Castro, El Estado.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 76.772,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1836952-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.015 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 2-1836952-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 76.772,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 109388-000.
- Naturaleza: terreno de potrero.
- Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1836952-2015.
- Propiedad: Agropecuaria Forestal Conservacionista Mysore S. A., cédula jurídica N° 3-101-423789, representada por Jenaro Jorge Rojas Bolaños, cédula N° 2-157-782.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 76.772,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 109388-000, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Agropecuaria Forestal Conservacionista Mysore S. A., cédula jurídica N° 3-101-423789, representada por Jenaro Jorge Rojas Bolaños, cédula N° 2-157-782, con una área total de 76.772,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 2-1836952-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénesse mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 40380.—(IN2015061078).

## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

#### AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Zota de La Rita Pococí Limón. Por medio de su representante: Jeannette Cordero Blanco, cédula 104630264 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier

persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:08 horas del 11 de setiembre del 2015.—Departamento de Registro.—Licda. Nuris D. Pérez Sánchez.—1 vez.—(IN2015061137).

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### RESOLUCIÓN PARA ELIMINAR EL COBRO POR CONCEPTO DE MULTA DE LOS IMPUESTOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS

DGT-R-32-2015.—San José, a las ocho horas del veintiuno de setiembre del dos mil quince.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios le confiere, a la Dirección General de Tributación, facultades para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta, ágil y eficiente aplicación de las leyes tributarias.

II.—Que el artículo 10 de la Ley al Traspaso de Vehículos (Exonerados) N° 7088 y su reglamento N° 17881-H, establecen el impuesto sobre la transferencia de vehículos internados en el país con exoneración de impuestos.

III.—Que el inciso g) del artículo 10 anterior, indica que el Registro Público de la Propiedad de Vehículos no inscribirá los vehículos internados en el país con exoneración de impuestos, si no se ha efectuado el pago de este impuesto, lo cual para comprobarlo, deberá certificarse por la Dirección General de Tributación. Asimismo, continúa indicando que en el caso de la inscripción de vehículos comprados a personas que tenían derecho a una exención, la multa por cada mes que pasare sin su inscripción será del diez por ciento (10%) mensual, determinada sobre el monto del impuesto que deba pagarse, y que dicha multa no podrá exceder el monto del impuesto que corresponda pagar.

IV.—Que el artículo 13 de la Ley N° 7088 citada establece un impuesto del 2.5% sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas, indicando en su inciso e) que la persona que no presente para su inscripción, la transferencia de un vehículo al Registro de la Propiedad de Vehículos, al Registro de Aviación Civil o a la Dirección General de Transporte Marítimo, según corresponda, en un plazo de 25 días hábiles después de efectuado el traspaso, será sancionada con una multa del 10% mensual por cada mes de atraso, aplicable al monto del impuesto que debió pagar.

V.—Que las multas indicadas en los considerandos 3 y 4 anteriores, corresponden al deber material de la presentación de la escritura de traspaso para su inscripción ante el Registro Nacional y no a una sanción por el pago tardío del impuesto.

VI.—Que la sanción aplicable para el pago tardío de los impuestos de traspaso establecidos en los artículos 10 y 13 de la Ley 7088, es la estipulada en el artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la cual equivale a uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes, transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del tributo, sin que ese porcentaje resultante pueda superar el veinte por ciento (20%).

VII.—Que el artículo 8 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley N° 7331 establece que los traspasos de vehículos automotores deben otorgarse en escritura pública, y en relación al plazo dispone que dicha escritura debe ser presentada para su inscripción dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento previo el pago de los impuestos y los derechos correspondientes.

VIII.—Que el artículo 9 de la nueva Ley de Tránsito, Ley N° 9078 mantiene como plazo para la inscripción del traspaso, los 30 días hábiles siguientes al otorgamiento de la escritura, previo el pago de los impuestos y derechos correspondientes.

IX.—Que por tratarse de normativa interna que regula materia de potestad exclusiva de la Administración Tributaria, esta resolución se dispensa del trámite de consulta establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por tanto,

#### Resuelve:

Artículo 1°—Con la modificación tácita, hecha por la Ley de Tránsito, Ley N° 9078, la cual extiende el plazo estipulado en el artículo 13 de la Ley 7088 citada, de 25 a 30 días hábiles siguientes al otorgamiento de la escritura para la presentación de la misma, el obligado tributario cuenta con los mismos 30 días hábiles para realizar el pago del impuesto sin que apliquen sanciones ni intereses.

Artículo 2°—Con el objeto de garantizar la correcta aplicación de la normativa en cuanto al impuesto de traspaso de vehículos automotores determinado en el artículo 10 “impuesto sobre la transferencia de vehículos internados en el país con exoneración de impuestos” y el artículo 13, “impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas”, ambos de la Ley 7088, se determina sustituir en calidad de sanción por pago tardío el cobro del 10% indicado en los incisos g) y e) de los artículos citados, respectivamente; por considerarse que se está en presencia de la sanción a un deber formal y no así a un pago tardío y en su lugar, aplicar lo indicado en el artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 3°—Vigencia. La presente resolución rige a partir del 01 de octubre del año 2015.

Publíquese.—Flor Rodríguez Gamboa, Directora General a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 40433.—(IN2015061251).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 296, título N° 1779, emitido por el Liceo Nocturno Alfredo González Flores, en el año dos mil diez, a nombre de Velásquez Joaquín Paula Marvel, cédula N° 8-0111-0272. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015060620).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 74, Título 525, emitido por el Colegio Nocturno de Naranjo, en el año dos mil nueve, a nombre de Méndez Acuña Ermis de San Gerardo, cédula: 1-1280-0344. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015060633).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 242, título N° 1437, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Ulloa, en el año dos mil tres, a nombre de Mora Morales Lucrecia Mariana, cédula 1-1603-0350. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015060744).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 35, título 198, emitido por el Colegio María Inmaculada, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Rojas Acosta Gustavo Adolfo, cédula: 2-0388-0825. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015060797).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## Propiedad Industrial

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BOG BY MAXI MALTA**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 37349.—(IN2015053475).

Daniel Elías Soley Terán, cédula de identidad 113890826, en calidad de apoderado especial de Melina Dada Zavala, casada dos veces, cédula de identidad 109670398 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, alto del Centro Cultura Norteamericana, 300 metros norte, 100 este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzados y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0002164. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 39326.—(IN2015056377).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de JO and Jax, LLC con domicilio en 139 Fulton Street Ste. 515 New York, NY 10038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JO+JAX** como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, a saber, ropa para danza, pantalones de chándal, sudaderas, camisetas para danza, unitardos, corpiños para danza, shorts para bicicleta, playeras sin mangas, pantalones para danza, gorras, zapatos para danza, botas para danza, medias, mallas, leotardos, faldas, trajes para danza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004099. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 39404.—(IN2015056407).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (International) A.G. con domicilio en Obere Plesurstrasse 397002 Chur, Suiza, solicita la inscripción de: **BLOKER** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento de consumo humano para control de peso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 39408.—(IN2015056410).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Jo and Jax, LLC con domicilio en 139 Fulton Street Ste. 515 New York, NY 10038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, a saber, ropa para danza, pantalones de chándal, sudaderas, camisetas para danza, unitardos, corpiños para danza, shorts para bicicleta, playeras sin mangas, pantalones para danza, gorras, zapatos para danza, botas para danza, medias, mallas, leotardos, faldas, trajes para danza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de del 2015, solicitud N° 2015-0004098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Sol. 39406.—(IN2015056988).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101006829, con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, la Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas de televisión incluyendo, pero no limitado a, programas televisivos de ayuda social, de concursos, de entretenimiento, de entrevistas, de esparcimiento, de geografía, de historia, de humor, de información, de noticias, de presentación de artistas, de turismo y de variedades; servicios de producción de programas de televisión culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; servicios de educación, información y esparcimiento vía internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005781. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio de 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Solicitud N° 37371.—(IN2015057016).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Equipos y Controles S. A., con domicilio en Boulevard Morazán, contiguo a Banco Atlántida, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, colores, barnices, lacas y sus derivados. Reservas: De los colores: Negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0001600. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril de 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—Solicitud N° 39407.—(IN2015057129).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Coninca Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101657217, con domicilio en Pavas, 125 metros al sur de la Iglesia María Reina, Bodegas Morepark, N° 40, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de carbones para herramientas y automotrices, amarras plásticas de uso profesional, terminales y conectores eléctricos, capacitores de arranque y marcha, y equipos para soldadura; ubicado en San José, Pavas, 750 metros al oeste de la Embajada de EE.UU. Reservas: De los colores: Negro, amarillo, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003164. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril de 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 39436.—(IN2015057131).

Henry Rodríguez Moreno, casado, cédula de identidad 108880883, en calidad de apoderado especial de Unimark S. A., con domicilio en Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea, Oficentro Torres del Campo, Torre 1, Piso 2, Oficinas Nassar Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Solicitud N° 38073.—(IN2015057162).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Sutra S.R.L con domicilio en Carlos Pellegrini 1355, piso 12 A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30 Productos de pastelería; panadería y confitería; entre ellos alfajores, galletas, galletitas, obleas; productos elaborados a base de leche, pan, chocolate, arroz, dulce de leche, frutas, café, miel y cereales; dulce de leche; bebidas a base de café, cacao o chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015058173).

María Del Milagro Chavez Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **STUDIO LOOK CY°ZONE** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y de belleza, a saber: maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058174).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Grünenthal GMBH con domicilio en Zieglerstraße 6, 52078 Aachen, Alemania, solicita la inscripción de: **KETOTRAMAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano, a saber analgésicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0006054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015058176).

María Del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Macrolab Asociados S. A.S. con domicilio en carrera 48 NO 48 Sur-75 Envigado (Antioquia), Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para la casa o la cocina; peines y esponjas; cepillos (excepto brochas o pinceles para pintar); materiales para la fabricación de cepillos, ceda dental, cepillos dentales; artículos de limpieza; estropajos de acero; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio usado en la

construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015058177).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **ESIKA INTREPID** como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agua de colonia, perfumes, desodorantes de uso personal, talcos de uso personal y lociones perfumadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004487. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015058178).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **COLORFIX** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos de belleza, tales como maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015058180).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de León Import S. A. con domicilio en calle 6 y avenida 2da, France Field, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: **TOMITA** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Partes para automotores, tales como: turbo cargadores para máquinas, alternador, motor arranque, frenos de disco para máquinas, inyectores para motores, carburador, cable de bujía, bomba hidráulica, bomba de aceite para uso de motores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058182).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderado especial de Rodio Swissboring Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220887 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Oficentro Multipark, Edificio Terraba, Terraba, tercer piso, oficina 47, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar los servicios de construcción: servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión: servicios especializados en obras geotécnicas, especialmente en construcción de pilotes, micropilotes, muros colados, muros anclados, sondeos y estudios geotécnicos, obras marinas. Ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, Oficentro Multipark, edificio Terraba, tercer piso, oficina 43. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0004028. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058204).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderada especial de Markatrade Inc. con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, Barbados, solicita la inscripción de: **TIRALAX** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058205).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Markatrade Inc. con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, solicita la inscripción de: **VALOXE** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004726. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058208).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Markatrade Inc. con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, solicita la inscripción de: **XASE** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004727. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058209).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Stewart Costa Rica ABC S. A., cédula jurídica 3101201921 con domicilio en barrio Tournón, edificio Continental, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:  como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de servicios relacionados con publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, explotación de datos estadísticos. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058210).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Stewart Costa Rica ABC S. A., cédula jurídica 3101201921 con domicilio en barrio Tournón, edificio Continental, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios, servicios de corredores de valores y de bienes, servicios de administración de inmuebles, de alquiler, de estimación de bienes inmuebles o de socios capitalistas.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002802. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058211).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderada especial de Comercializadora Bogotana S. A.S. con domicilio en CRA. 77 H, N° 59 A 48 Sur, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios a saber: jabones, acondicionadores,

talcos y preparaciones para baño seco. Reservas: De los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004461. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058213).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderada especial de Comercializadora Bogotana S. A.S. con domicilio en CRA. 77 H, N° 59 A 48 Sur, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Shampoo, perfumes y colonias.

Reservas: De los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058214).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Freshy Deli Frescura S. A., cédula jurídica 3101407474 con domicilio en Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: De los

colores: Anaranjado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015058215).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Freshy Deli Frescura S. A., cédula jurídica 3101407474 con domicilio en Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Freshi** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de comidas preparadas. Ubicado en San José, Colima de Tibás, Parque Industrial Condal, Bodega N° 38. Reservas: De los colores anaranjado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058216).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Inversiones AM PM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101077742 con domicilio en costado sur del edificio de la Corte en San José, frente al Banco Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOLUCIONES FRESH** como señal de propaganda, para promocionar un programa promocional del establecimiento comercial dedicado a una tienda de conveniencia, situado en San José, Curridabat, Guayabos, 150 metros este de la Embajada de Italia, y la misma será usada con el Nombre Comercial Fresh Market Diseño, Registro N° 155197. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015058217).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Cipla Limited con domicilio en Cipla House, Península Business Park, Ganpatrao Kadam Marg. Lower Parel, Mumbal-400013, Maharashtra, India, solicita la inscripción de: **SYNCHRO-BREATHE**, como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos médicos para el tratamiento de enfermedades respiratorias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003822. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015058219).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Cipla Limited con domicilio en Cipla House, Península Business Park, Ganpatrao Kadam Marg. Lower Parel, Mumbal-400013, Maharashtra, India, solicita la inscripción de: **SYNCHRO-BREATHE** como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos médicos para el tratamiento de enfermedades respiratorias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015058220).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Western Ip Management S. A. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Samuel Lewis y Manuel María Icaza, local S, dos, edificio Gomosa, Panamá, solicita la inscripción de: **CREDILAT** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058221).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Inversiones AM PM, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101077742 con domicilio en costado sur del edificio de la Corte en San José, frente al Banco Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GANÁ TIEMPO** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar a una tienda de conveniencia, en relación al nombre comercial “AM PM”, según el registro número 166938. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058223).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Honeywell International Inc. con domicilio en 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DYNAMO** como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software para el análisis y manejo de alarmas y su uso en instalaciones de fabricación industrial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0003109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015058224).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Honeywell International Inc. con domicilio en 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROFIT** como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aplicaciones de software para aumentar la eficiencia en y de los procesos industriales en el campo de la fabricación industrial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003219. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058225).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Rodio Swissboring Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220887 con domicilio en Escazú, Guachipelin, Oficentro Multipark, edificio Terraba, Terraba, tercer piso, oficina 47, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**RODIO - swissboring** como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción; servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios especializados en obras geotécnicas, especialmente en construcción de pilotes, micropilotes, muros colados, muros anclados, sondeos y estudios geotécnicos, obras marinas. Reservas: De los colores: Negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015058227).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 104870992, en calidad de apoderado especial de GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101091720 con domicilio en 200 metros al sur de la antigua Aduana Las Cañas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONGE A PRECIOS DE GOLFITO** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar campañas publicitarias para atraer la atención del público consumidor por la comercialización de los siguientes artículos; videograbadoras, radios, televisores y equipos de sonido, aparatos de alumbrado, de producción, de calefacción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación; un local destinado a la comercialización de electrodomésticos, muebles, artículos de hogar, regalos, artículos de supermercado, artículos deportivos, bicicletas, artículos de oficina, libros, llantas, ^accesorios para carros, artículos de montaña, artículos de línea blanca, artículos escolares, ropa, lubricantes, artículos de cocina y artículos de decoración relacionados con las marcas Importadora Monge, clase 09, registro N° 118679, Importadora Monge diseño, clase 11, registro N° 118683 y el nombre comercial registro N° 118699. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015058228).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc. con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, solicita la inscripción de: **ARANXI** como marca de comercio en el clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015058231).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderada especial de Markatrade Inc. con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, Barbados, solicita la inscripción de: **GOIXE** como marca de comercio en el clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015058233).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc. con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, Barbados, solicita la inscripción de: **LARAXTIL** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales;

emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015058234).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Markatrade Inc., con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, solicita la inscripción de **LOXAVE**, como marca de comercio en clases: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015058235).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Markatrade Inc., con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, solicita la inscripción de **LOXAX**, como marca de comercio en clases: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058236).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc., con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, solicita la inscripción de **ORAXU**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058237).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc., con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados., barbados, solicita la inscripción de **STOxec**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias

dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058238).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Marktrade Inc., con domicilio en Whitepark House, White Park Road, Bridgetown, Barbados, barbados, solicita la inscripción de **TELIRAX**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058239).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Ofibodegas Empresariales Santa Rosa S. A., cédula jurídica N° 3101537918, con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, 1 kilómetro oeste del Inbio Parque, Oficinas Ofibodegas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VÍA LA VALENCIA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un centro comercial. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, 1 kilómetro oeste del Inbio Parque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Solicitud N° 39664.—(IN2015058302).

Rachid Fauzi Maalouf Kafie, soltero, pasaporte C764620, en calidad de apoderado generalísimo de La Antorcha Sumea Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101700036 con domicilio en las instalaciones del Centro Comercial City Mall, frente al Hospital de Alajuela, primer nivel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un supermercado, ubicado en el Centro Comercial City Mall, Alajuela, primer nivel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015058331).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Oculus VR LLC, con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OCULUS** como marca de fábrica y servicios, en clases: 9; 25; 28; 35; 38; 41; 42 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: Software de juegos de realidad virtual; hardware para juegos de computadora de realidad virtual; dispositivos periféricos para

computadoras; software de realidad virtual para usa en computadoras habilitadas, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos que se sujetan con las manos, computadoras tabletas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles para facilitar experiencias de realidad virtual; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos que se sujetan con las manos; software de juegos de computadoras para computadoras personales y consolas de juegos de video para la casa; programas de computadora para juegos de video y de computadora; programas de juegos de video y de computadora; dispositivos periféricos que se pueden llevar puestos para computadoras, computadoras tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, dispositivos configurables que se montan sobre la cabeza; software de realidad virtual; software de videojuegos; programas de juego interactivos multimedia de computadora; programas de juego electrónicos que se pueden descargar; software de juegos de computadora; sets para la cabeza que se usan con computadoras. Clase 25: Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, a saber, camisas, camisetas, chaquetas, tops, sudaderas, artículos de sombrerería, sombreros y gorras. Clase 28: Sets para la cabeza y cascos de realidad virtual adaptados para uso al jugar videojuegos; sets para la cabeza de realidad virtual para jugar videojuegos para conexión a computadoras, consolas de videojuego, consolas de videojuego que se sujetan con las manos, computadoras tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para habilitar experiencias de realidad virtual; consolas de videojuego; unidades de control remoto interactivos para videojuegos; dispositivos periféricos que se pueden llevar puestos para jugar videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuego, consolas de videojuego que se sujetan con las manos, computadoras tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para juegos de computadoras; consolas de videojuegos. Clase 35: Servicios de marketing, publicidad y promoción; facilitar información de investigación de mercado; promover los bienes y servicios de terceros vía redes de computadora y comunicación; facilitar el intercambio y venta de servicios y productos de terceros vía redes de computadoras y comunicación; servicios de tienda al detalle en línea con sets para la cabeza de realidad virtual, y contenidos y datos de realidad virtual; facilitar mercados en línea para vendedores de productos y/o servicios; proveer facilidades en línea para conectar vendedores con compradores; redes comerciales. Clase 38: Facilitar acceso a bases de datos de computadora, electrónicas y en línea; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenidos y datos de realidad virtual; facilitar foros en línea para comunicación sobre temas de interés general; facilitar boletines informativos electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; servicios de voz sobre IP; servicios de comunicaciones telefónicas. Clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, facilitar juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual; organizar exhibiciones en los campos de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónicos para el consumidor e industrias de entretenimiento de videojuegos para fines culturales y educacionales; producción de software de juegos de video y de computadora; facilitar un juego de computadora para uso a lo largo de la red por usuarios de la red; facilitar juegos en línea de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, facilitar juegos de video en línea. Clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software de juegos de computadora y hardware y software de realidad virtual; servicios de programación de computadoras para crear videos y juegos de realidad aumentada; diseño y desarrollo de software de juegos de computadora y software de videojuegos para uso con computadoras, sistemas de programas de videojuego y redes de computadoras; desarrollo de hardware de computadora para juegos de computadora; servicios de desarrollo de videojuegos; servicios de computadora, a saber, crear comunidades virtuales para usuarios registrados para organizar grupos y eventos, participar en discusiones, obtener retroalimentación de sus compañeros, e involucrarse en redes sociales, de negocios y comunitarias; servicios de computadora, a saber, dar acceso a terceros a facilidades electrónicas para organizar y conducir reuniones, eventos y discusiones interactivas vía redes de comunicaciones; servicios de aplicación de proveedor de servicios (ASP), a saber, patrocinar



aplicaciones de software de computadora para terceros; aplicación de proveedor de servicios (ASP) con software que habilita o facilita cargar, descargar, correr, postear, exhibir, bloguear, enlazar, modificar, compartir o de otra manera proveer media o información electrónica sobre redes de comunicación; proveer servicios de red en línea que habilita a los usuarios para transferir datos personales de identidad y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios en línea; facilitar sitios en línea con tecnología que habilita a los usuarios en línea a crear perfiles personales conteniendo información social y comercial para darse a conocer y para transferir y compartir dicha información entre múltiples sitios en línea; proveer información de índices y bases de datos de información en los que se pueden realizar búsquedas, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, por medio de redes de computadora y de comunicación; proveer uso temporal de aplicaciones de software que no se pueden descargar para redes sociales, crear una comunidad virtual y transmisión de contenido y datos de realidad virtual; servicios de computadora de la naturaleza de facilitar paginas en línea hechas a la medida con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, y contenidos y datos de realidad virtual; servicios de computadora, a saber, proveer un motor de búsqueda para obtener datos en una red global de computadoras y de comunicación; facilitar software de comercio electrónico que no se puede descargar que permite a los usuarios llevar acabo transacciones de comercio electrónico vía una red global de computadoras y de comunicación; proveer sitios en línea que dan a los usuarios la habilidad para cargar, modificar y compartir contenidos y datos de realidad virtual. Clase 45: Servicios a base de Internet de introducción social, dar a conocerse en redes y de citas; proveer bases de datos de computadora en línea en los campos de dar a conocerse en redes sociales, introducción social y citas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Solicitud N° 39008.—(IN2015058337).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosociences LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TORDONXT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 39007.—(IN2015058339).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Ardent Holdings Limited con domicilio en Maersk House, Braham Street, London E1 8EP, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ARDENT** como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Rescate de botes; rescates bajo el agua; rescate de embarcaciones; rescate de barcos; remoción de restos de desastres navales; servicios de transferencia de carga de una embarcación a otra; remoción bajo el agua de gas de barcos; gestión de proyectos en los campos de rescate marino y remoción de restos de desastres navales; operaciones marítimas de respuesta a emergencias, a saber, proveer de ingenieros marinos, arquitectos navales, y otros especialistas marinos para salvar embarcaciones hundidas y proveer consultoría en relación con los mismos; rescate de barcos en peligro; servicios de rescate de barcos; buceo y rescate bajo el agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015058340).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Ardent Holdings Limited con domicilio en Maersk House, Braham Street, London E1 8EP, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ARDENT** como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Operaciones marítimas de respuesta a emergencias, a saber, proveer de ingenieros marinos, arquitectos navales, y otros especialistas marinos para reparar embarcaciones dañadas y proveer consultoría en relación con los mismos; operaciones marítimas de respuesta a emergencias, a saber, bomberos marinos, servicios de buceo, respuesta a recuperación luego de un derrame de petróleo y remoción de los desechos petroleros (derrames) de embarcaciones, recuperación de metales preciosos y no preciosos debajo del agua; gestión de proyectos en los campos de reparación de embarcaciones; remover de servicio plataformas petroleras; enjaular, entubar e instalar tuberías de perforación para pozos petroleros; abandono de pozos; servicios de perforaciones excavadoras de pozos petroleros y de gas; construcción, instalación, reparación y alquiler de unidades de producción de petróleo y gas; colocación de cables bajo el mar; limpieza de derrames de petróleo, gas y químicos en agua por medio de cuerpos booms que confinan el derrame y / o mangueras de vacío para aspirar el material derramado; limpieza de embarcaciones; limpieza de cascos de barcos; limpieza de hélices de barcos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015058345).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9001200480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosociences LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INATREQ** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—Solicitud N° 39003.—(IN2015058357).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 1-694-253, en calidad de apoderado especial de American Automobile Association Inc., con domicilio en 1000 Drive Heathrow, Florida 32746, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **AAA AMERICAN AUTOMOBILE ASSOCIATION**, como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicio de turismo receptivo. Relacionada con la marca AAA, expediente número 2006-2436. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2003, según expediente N° 2003-0002257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015058392).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Comercial Importadora S. A. De C.V., con domicilio en Guillermo González Camarena N° 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. C.P. 01210, México, solicita la inscripción de: **Tu copiloto** como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias para alumbrar, velas y mechas para alumbrar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058429).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Bequisa Indústria Química Do Brasil Ltda., con domicilio en Avenida Antonio Bernardo; 3950, Parque Industrial Imigrantes, Conjunto Residencial Humaitá, São Vicente, São Paulo, 11349-380, Brasil, solicita la inscripción de **FUMIGAS 57 FT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004957. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015058432).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Stratus Video Llc. Limited Liability Company, con domicilio en 600 Cleveland St Suite 1000 Clearwater, Florida 33755, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de intérprete. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058433).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Ferrer Internacional S. A., con domicilio en Gran Vía Carlos III, 94, 08028, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **OZIONAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antibióticos bactericidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 38999.—(IN2015058437).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Terminales Santamaría S. A., cédula jurídica 3101143188 con domicilio en Pavas, contiguo a Acueductos y Alcantarillados, frente a la estación de bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de importación y exportación de compras realizadas por medio de la internet; servicios de agencia de importación y exportación de cargas. Clase 39: Servicios de distribución (reparto) de productos, servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de distribución de paquetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058438).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Ace Limited con domicilio en Bärengasse 32, 8001 Zurich, Suiza, solicita la inscripción de:

asegurado con  como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Solicitud N° 38998.—(IN2015058442).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Bridgestone Licensing Services, INC. con domicilio en 535 Marriott Drive, Nashville, Tennessee 37214, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIRESTONE** como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 17; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7 Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; orugas de caucho para uso con tractores de oruga en maquinaria agrícola; orugas de caucho para uso con tractores de oruga en construcción, maquinaria para manejar carga; cojinetes de caucho para ser adheridos a placas de zapata metálicas de tractores de oruga; orugas de caucho para uso con tractores de oruga en removedores de nieve; partes y accesorios para todos los productos antes dichos; fajas para transportadores; fajas de transmisión, que no sean para vehículos terrestres; transportadores de faja; frenos para máquinas; acoples hidráulicos de liberación rápida para mangueras de alta presión usadas en máquinas; tubería plástica (partes a la medida de máquinas); conectores hidráulicos (tuberías) como parte de máquinas; maquinaria para reparación de llantas; cámaras de presión como parte de maquinaria para reparación de llantas; amortiguadores de llantas como parte de maquinaria para reparación de llantas; aplanadores y cosedoras de banda de rodadura como parte de maquinaria para reparación de llantas; cortadores de banda de rodadura y aplicadores de agente aglutinante usados en el revestimiento de llantas como parte de maquinaria para reparar llantas; amortiguadores neumáticos (resortes de aire, para elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres); resortes de caucho para sistemas de suspensión no vehiculares., clase 17 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; mangueras hidráulicas, no metálicas, para uso en máquinas; mangueras no metálicas para transferir energía hidráulica en máquinas; mangueras no metálicas para uso en sistemas hidráulicos en máquinas., clase 18 Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas para compras; bolsas para deportes; mochilas; bolsas para viajar; bolsas de mano; bolsas para compras con ruedas; bolsas de red o malla para compras; carteras; bolsas escolares; bolsas (sobres, bolsitas) de cuero para empacar; paraguas; sombrillas; estuches para tarjetas; llaveros; prendas de cuero; estuches de vanidad no hechos a la medida. y clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; chaquetas contraviento; puños; zapatos de golf picos de golf trajes de ciclista de jerséis para carreras; pantalones de ciclista para carreras; overoles de ciclista; pantalones casuales de golf gorras de golf camisas de golf pantalones de golf; enaguas de golf chaquetas; pantalones para trotar; pantalones de buzo; pantalones casuales; abrigos; capas de lluvia; suéteres; camisas deportivas; camisolas; camisas usadas como ropa interior; pantalones usados como ropa interior; chalecos; camisas de cuello abierto; camisas con cuello; protectores de cuello; medias; bufandas; guantes; guantes para andar en bicicleta; pañuelos; ropa interior thermal; protectores para cuellos de prendas de vestir; orejeras; sombreros; gorras (ropa); viseras; zapatos deportivos; zapatos para caminar; zapatos; guantes

para carreras en bicicleta; guantes para ciclismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 38996.—(IN2015058445).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Ajinomoto CO., INC, con domicilio en 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; sopas; bases para sopas; preparaciones para hacer sopas; mezclas instantáneas de sopa; caldo (bouillon); concentrado de caldo (bouillon); caldo; concentrado de caldo; carne seca; carne congelada; carne cocida; pescado seco; pescado congelado; pescado cocido; mariscos secos; mariscos congelados; mariscos cocidos; aves secas; carne enlatada; vegetales enlatados; pescado enlatado; yogurt; queso; mantequilla; margarina; ensaladas de vegetales, frutos secos procesados, tofu; productos alimenticios hechos de pescado; productos alimenticios hechos de aves; productos alimenticios hechos de carne; productos alimenticios hechos de mariscos; productos alimenticios hechos de crustáceos y moluscos; productos alimenticios hechos de vegetales; puré de tomate; tomates procesados y en conserva; puré de papa; mezcla de papas majadas; papas procesadas y en conserva. y 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; sal condimentada; mezclas de condimentos; extracto de levadura; preparaciones hechas de harina; salsa soya; condimentos; saborizantes, excepto aceites esenciales; resaltadores del sabor; pimienta; aderezos para ensaladas; salsa de mayonesa; mezcla de salsa demi-glace; mezcla de salsa bechamel; salsas para carnes; edulcorantes naturales; edulcorantes bajos en calorías que consisten principalmente de edulcorantes naturales; proteína vegetal hidrolizada para usar como condimento; proteína de suero hidrolizado para usar como condimento; fideos; fideos instantáneos; fideos con sopa; arroz frito; fideos fritos; cereales; pastas; papilla; risotto; mezcla de gratinado; comidas que consisten principalmente de arroz; comidas que consisten principalmente de pastas; comidas que consisten principalmente de fideos; alimentos congelados que consisten principalmente de arroz, fideos, dumplings y pasta; suavizantes para carne para uso doméstico; mezclas de pan condimentado para uso en carne, aves, mariscos y vegetales; mezclas de mezcla de condimentos para uso en carne, aves, mariscos y vegetales; mezclas para cubrir condimentadas para uso en carne, aves, mariscos y vegetales; mezcla de pan lista para usar para freír; condimentos que llevan glutamato mono sódico como su principal condimento; salsa de tomate. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058447).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Goba Internacional S. A. de C. V. con domicilio en Avenida Insurgentes Sur N° 1647, piso 12, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, D.F., México, solicita la inscripción de:

asegurado con  como marca de fábrica y comercio en clases: 8; 9; 16 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 8: Herramientas e instrumentos manuales, cuchillería, tenedores, cucharas, armas blancas, navajas, especialmente tijeras y cuchillos; maquinillas de afeitar y de corte de cabello, herramientas e instrumentos impulsados manualmente que conforman el utillaje de diversas profesiones tales como herramientas de corte, navajas, cuchillos, tijeras, cizallas; tijeras para jardinería, para hojalatería, para peluquería, para la estética personal, para las artes manuales, para las artesanías, para sastrería y modista, para uso doméstico, escolar, de oficina y de oficios manuales; herramientas sacabocados, troqueles (herramientas de mano), tijeras con patrones de corte decorativos y escuadras (herramientas de mano), estuches para la manicura y para la pedicura; alicates para la cutícula y para las uñas. Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD, memorias USB, soportes digitales de almacenamiento de información y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; reglas de cálculo, reglas de calibrar, reglas (instrumentos de medición), reglas para medición de ángulos (transportadores de ángulos), ábacos, compases (instrumentos de medición), escalímetros (instrumentos de medición), lupas (ópticas), contadores manuales; pizarrones electrónicos. Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; cintas entintadas; clichés de imprenta; incluyendo engrapadoras, perforadoras, encuadernadoras de escritorio, engargoladoras de escritorio, desengrapadoras, afilalápices (sacapuntas para lápices), foliadoras, sellos de estampar, sellos fechadores, almohadillas para sellos, cojines, mojasellos, tintas para sellos; perforadoras de papel para cortes con figuras o diseños; grapas de uso escolar, doméstico, de oficina y para las artes manuales; impresiones, posters, litografías, ilustraciones coleccionables o didácticas, etiquetas adhesivas, estampillas, máquinas de oficina o escritorios para estampillar, tarjetas conmemorativas o de felicitación, impresos recortables e impresos en general, cuadros, portarretratos y álbumes de fotografías; instrumentos de escritura como lápices, lápices de colores, lápices de cera, minas de lápices, plumas, bolígrafos, plumines, marcadores y resaltadores; estuches de escritura (artículos de papelería), carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; correctores (artículos de oficina), borradores para pizarras y goma de borrar; pizarrones, pizarrones magnéticos, pizarras para escribir; figuras de cartón o papel, calcomanías; papel y cartón; cartón corrugado de colores, con suajes o corte específico o predeterminado; álbumes fotográficos y esquineros o protectores de esquinas para documentos y fundas protectoras de documentos, clips de oficina, clips para sujetar papeles, sujetadores de documentos (artículos de papelería), fundas portadocumentos (artículos de papelería), carpetas para documentos, bandejas portadocumentos; diamantina para uso de papelería, adhesivos de silicón para papelería o uso doméstico; palitos de madera para la elaboración de manualidades; estuches para instrumentos de escritura; estuches de papelería (artículos de oficina); guillotinas. Clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; láminas y placas de materias plásticas, especialmente láminas y placas de espuma de etilvinilacetato (foamy) en diversos colores o combinación de colores y texturas; láminas y placas de materiales plásticos para decoraciones, manualidades, acojinamiento,

revestimiento, aislamiento, para elaborar maquetas y otros artículos de decoración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058452).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos; contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica FIFCO, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **PLÁCIDA**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para Uso médico en cualquier tipo de presentación, tabletas, cápsulas, líquida, gel y Spray. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015058467).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica FIFCO, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **PLÁCIDA**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 un producto compuesto a base de productos químicos para la industria farmacéutica y la ciencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015058468).

Laura Alexandra Aguilera Pereira, casada una vez, cédula de identidad 113720516 con domicilio en Calle Blancos, El Encanto del Súper Santa Julia; 25 mts sur, casa portón blanco mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para el tratamiento de la obesidad y sobrepeso así como las patologías relacionadas a estas, por medio de la combinación terapéutica de la nutrición y la psicología. Reservas: de los colores: negro, verde y fusia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058473).

Estibens Andrés Fernández Quesada, soltero, cédula de identidad 206500136 con domicilio en Santa Gertrudis, Grecia; 600 mts. al este, de la plaza de deportes calle San José., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de comida saludable y vegetariana, ubicado en 125 mtrs norte, de la Escuela Eulogia Ruiz, Grecia Centro, Alajuela. Reservas: de los colores café, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002233. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058482).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Himalaya Global Holdings Ltd., con domicilio en 106 Elizabethan Square, P O Box 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Islas Caimán, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Las hierbas medicinales, preparaciones farmacéuticas, preparaciones veterinarias, sustancias dietéticas, productos de suplementos nutricionales para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058493).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Himalaya Global Holdings Ltd., con domicilio en 106 Elizabethan Square, P O Box 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Islas Caimán, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Miel, café y té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058494).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Himalaya Global Holdings Ltd., con domicilio en 106 Elizabethan Square, P O Box 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Islas Caimán, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, incluidas preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; lociones para uso cosmético; cremas para uso cosmético; aceites esenciales para uso cosmético, champús y lociones para el cabello, jabones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058496).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation; con domicilio en 2200, Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **INTEL QUARK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: “circuitos integrados; memorias de circuitos integrados; chips de circuitos integrados; conjuntos de chips de ordenador; procesadores semiconductores; chips de procesadores de semiconductores; chips semiconductores; circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos electrónicos; memorias de los semiconductores y las unidades de memoria de semiconductores; placas de circuitos de vídeo; tarjetas de circuitos de audio; tarjetas de circuitos de audio y vídeo; tableros videoprocessor”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015058497).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en del aeropuerto, 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebida de té frío blanco con arándanos en botella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058498).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebida de té frío con limón en botella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058500).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en Alajuela, del aeropuerto, 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **CHIRICANA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas [condimentos]; especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004501. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058501).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en Alajuela, del aeropuerto, 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **CHIRICANA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058502).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Dyalá Jiménez Figueres, casada una vez, cédula de identidad 108200458 con domicilio en El Cedral; torre 4, nivel 1, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



DJ ARBITRAJE

como marca de fábrica y comercio en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de arbitraje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015058503).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de PPG Industries Ohio Inc., con domicilio en 3800 West 143RD Street, Cleveland, State Of Ohio 44111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SHOPLINE** como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en estado bruto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005107. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015058504).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A. (Banco FICOHSA) con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, piso quinto, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de: **FICOHSA ONLINE** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios ofrecidos por medios virtuales o en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005011. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015058505).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Indutop S. A., con domicilio en Joaquín Requena 1786, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004884. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058507).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Monogram Ink S. A., con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, del restaurante Tony Romas, 600 metros al oeste, Consortium Lacle & Gutiérrez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos personalizados (bolsos, hieleras, paños, canastas de playa y picnic,

cobijas, peluches y similares), ubicado en Centro Comercial Plaza Los Laureles, Escazú, San José, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001252. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058508).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de PPG Architectural Finishes Inc., con domicilio en One PPG Place, City of Pittsburgh, State of Pennsylvania 15272, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AURUM** como marca de fábrica, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en estado bruto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006496. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058509).

Marco Montero González, divorciado, cédula de identidad 111960288, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Cacaolat S.L., con domicilio en Avda. Francesc Macia, 223-225, 08924 Santa Coloma de Gramanet, (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **Cacaolat** como marca de fábrica, en clase 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29 Leche y productos lácteos que contengan cacao; batidos de leche que contengan cacao. Clase 30 Cacao, bebidas a base de cacao, bebidas a base de chocolate; bebidas de chocolate que contienen leche; bebidas hechas con una base de chocolate; chocolate, chocolate en polvo; chocolate para beber; cacao en polvo; cacao para su uso en la confección de bebidas, productos a base de cacao, cremas a base de cacao en forma de cremas para untar; alimentos a base de cacao, bebidas en polvo que contienen cacao; preparados para hacer bebidas basadas en cacao; preparados en polvo que contienen cacao para la confección de bebidas; preparaciones para bebidas de chocolate; productos a base de chocolate; cacao con leche; confitería de chocolate; bombones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004793. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058511).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de PPG Architectural Finishes Inc., con domicilio en One PPG Place, City of Pittsburgh, State Of Pennsylvania 15272, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE VOICE OF COLOR** como marca de fábrica, en clase 2 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en estado bruto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007784. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058512).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Intel Corporation con domicilio en 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EXPERIENCE WHAT'S INSIDE** como marca de fábrica y servicios, en clase 9; 38; 41 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Computadoras; ordenadores

de mano; minicomputadoras; hardware informático; circuitos integrados; conjuntos de chips de ordenador; procesadores semiconductores; chips semiconductores; microprocesadores; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos electrónicos; tarjetas madre de ordenador; microcontroladores; procesadores de datos; unidades centrales de procesamiento; memorias de los semiconductores; dispositivos de almacenamiento de memoria; unidades flash; procesadores programables de software; microprocesadores digitales y ópticos; periféricos de ordenador; tarjetas de circuitos de vídeo; tarjetas de circuitos de audio; tarjetas de circuitos de audio y vídeo; aceleradores de gráficos de vídeo; procesamiento de gráficos y de vídeo; tarjetas de procesador de vídeo; aparatos de seguridad electrónicos y un equipo de vigilancia, es decir, hardware, chips de computadoras y microprocesadores optimizados para la vigilancia de la seguridad electrónica; programas de software algoritmo para la operación y control de los ordenadores; software del sistema operativo de la computadora; extensiones del sistema informático de la computadora, herramientas y utilidades en el campo de la aplicación de software para la conexión de computadoras, redes, aparatos de telecomunicaciones personal y aplicaciones de red informática mundial; hardware y software para mejorar y proporcionar en tiempo real la transferencia, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización de información de audio y gráficos de vídeo; firmware del ordenador; software de utilidad y otros programas informáticos utilizados para mantener y operar los sistemas informáticos; instalaciones informáticas; asistentes digitales personales; organizadores personales electrónicos portátiles y de mano; sistemas de seguridad para hardware y software informático, a saber, los firewalls, red de hardware de servidor de acceso para la creación y mantenimiento de firewalls, red privada virtual (VPN) con software y hardware operativo servidor informático para la creación y mantenimiento de firewalls; software de seguridad para el acceso y el control y la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicación; hardware y software para su uso en la protección de las redes informáticas de robo o daños de datos por los usuarios no autorizados; tarjetas aceleradoras de voz de ordenador; equipos de telecomunicaciones de la red y el tratamiento informático y los sistemas informáticos que operan; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, los routers de ordenador, hubs, servidores y conmutadores; hardware y software para el desarrollo, mantenimiento y uso de las redes informáticas de área local y amplia; equipos de redes informáticas; set-top boxes; dispositivos electrónicos de control para la interfaz y el control de los ordenadores y las redes mundiales de informática y telecomunicaciones con televisión y cable transmisiones y equipo; aparatos de pruebas y circuitos de programación integrada; servidores de un ordenador; hardware y software para crear, facilitar y gestionar el acceso remoto y la comunicación con redes de área local (LAN), redes privadas virtuales (VPN), redes de área amplia (WAN) y redes informáticas mundiales; software y hardware para su uso en el suministro de acceso multiusuario a una red informática mundial de información para la búsqueda, recuperación, transferencia, manipulación y difusión de una amplia gama de información; herramientas de software del ordenador, es decir, software de utilidad para la facilitación de las aplicaciones de software de terceros; hardware y software para la comunicación de red inalámbrica; publicaciones electrónicas descargables en forma de boletines, libros, revistas, periódicos, folletos y documentos técnicos en el área de la electrónica, semiconductores, aparatos integrados y dispositivos, ordenadores, telecomunicaciones, entretenimiento, telefonía y telecomunicaciones por cable e inalámbricas; electrónica manuales de instrucción descargable desde una red informática mundial; sistema de posicionamiento global (GPS); equipos de navegación de vehículos; dispositivos de comunicación del vehículo; monitores e indicadores del vehículo electrónicos; computadoras de vehículos y dispositivos de computación; en el vehículo dispositivos y componentes de entretenimiento y de información y entretenimiento para ellos; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de

grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. 38: Los servicios de telecomunicaciones y la comunicación; transferencia de datos por telecomunicaciones; el acceso inalámbrico a Internet y las redes de comunicación; transmisión de voz, datos, gráficos, sonidos, imágenes de video y contenido multimedia a través de redes de comunicaciones inalámbricas y de Internet; servicios voz sobre protocolo de Internet (VOIP); los servicios de radiodifusión y la provisión de acceso a las telecomunicaciones de voz, datos, gráficos, sonido, vídeo y contenido multimedia; teleconferencias; transmisión electrónica y transmisión de datos, audio, vídeo y contenido multimedia; servicios de difusión de Internet; transmisión electrónica y transmisión de datos, audio, vídeo y contenido de medios digitales para terceros a través de redes globales y locales de ordenadores; la radiodifusión inalámbrica; conexión por telecomunicaciones electrónicas a través de las redes ópticas; servicios de consultoría de telecomunicaciones; ofreciendo habitaciones en línea de chat y tabloneros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; mensajería electrónica; telecomunicaciones. 41: El entrenamiento de los servicios en las áreas de redes, diseño de sistemas de red, gestión de la red, mantenimiento de la red, herramientas de red, protocolos de red, gestión de redes, ingeniería de redes, ordenadores, software, microprocesadores y tecnología de la información; servicios de entretenimiento, a saber, la organización de exposiciones para los juegos de ordenador, con juegos informáticos en línea, y la organización deportiva de la comunidad y eventos culturales; suministro de publicaciones en línea en la naturaleza de revistas, boletines, revistas, libros y folletos en las áreas de la fotografía, las imágenes y los bienes y servicios relacionados; servicios de educación, es decir, la realización de seminarios, cursos y sesiones de tutoría en el campo de la imagen digital a través de redes informáticas mundiales; servicios de educación computarizada en línea, es decir, proporcionar clases, seminarios, tutorías, conferencias y talleres en el campo de las computadoras, hardware, microprocesadores, software y redes informáticas; servicios educativos, a saber, proporcionar tutorías interactivas y cursos en la naturaleza de cómo-a guías, consejos y técnicas, orientación y asesoramiento, todos relacionados con la adquisición, uso, cuidado, mantenimiento, soporte, mejora, actualización y configuración de equipo hardware, software, redes de computadoras, bienes y servicios de teleconferencia y de las comunicaciones; servicios educativos, a saber, la realización de clases, seminarios, conferencias y foros educativos en línea en el campo de la informática y el uso del software, la navegación a través de redes mundiales de informática, ciencias de la computación y tecnología, administración de equipos y materiales del curso distribución en relación con los mismos; elaboración y difusión de materiales educativos diseñados para aumentar la alfabetización tecnológica entre los estudiantes; servicios de educación y formación en el campo de las soluciones de negocio en línea; la educación; servicios de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales, y 42: servicios de gestión de red informática, a saber, el seguimiento de los sistemas de red para usos técnicos; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios de monitoreo de redes informáticas, a saber, el suministro de información sobre el funcionamiento de las redes informáticas; diseño técnico de servicios de consultoría en el campo de la informática y la computación inalámbrica; servicios de utilización temporal de software no descargable para mejorar y proporcionar en tiempo real de transferencia, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización de información de audio y gráficos de vídeo; servicios de utilización temporal de software no descargable para el procesamiento, almacenamiento, recuperación, transmisión, exhibición, entrada, salida, comprimir, descomprimir, modificación, transmisión e impresión de los datos; servicios de utilización temporal de software no descargable para garantizar la seguridad de las redes informáticas, para el control de acceso y seguridad, y para

su uso en la protección de las redes informáticas del robo de datos o daños a personas no autorizadas; servicios de utilización temporal de software no descargable para la recepción, visualización y uso de video broadcast, audio y señales de datos digitales; servicios de utilización temporal de software no descargable para crear, facilitar, desarrollar, mantener y gestionar el acceso remoto y la comunicación con redes de área local (LAN), redes privadas virtuales (VPN), redes de área amplia (WAN) y redes informáticas mundiales; servicios de utilización temporal de software no descargable para su uso en el suministro de acceso multiusuario a una red mundial de información de la computadora para buscar, recuperar, transferir, manipular y difundir una amplia gama de información; servicios de utilización temporal de herramientas de software no descargable para la facilitación de las aplicaciones de software de terceros; servicios de utilización temporal de software no descargable para las comunicaciones de red inalámbrica; desarrollo, diseño, y servicios relacionados con software y hardware de consultoría; diseño y desarrollo de estándares para otros en el diseño e implementación de software, hardware y equipos de telecomunicaciones; proporcionando a los clientes y técnicos con información relativa a la gestión de proyectos informáticos; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004061. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058513).

Jon Casey Kindred, casado 1 vez, cédula de residencia 184001084311 con domicilio en 100 norte Hermosa Valley School Cóbano, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004387. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058549).

Jon Casey Kindred, casado 1 vez, cédula de residencia 184001084311 con domicilio en 100 norte Hermosa Valley School Cóbano, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones. Reservas: no se hace reserva del término cr. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058550).

Jaqueline Cantillo Siles, casada una vez, cédula de identidad 110930012 con domicilio en Santa Ana, Río Oro calle La Chimba 1600 metros al sur contiguo a Condominio San Nicolás de Bari, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Trajes de baño, salidas de playa, blusas de playa, pantalones de playa, enaguas y short de playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006950. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058553).

Jorge Alberto Saborío Elizondo, casado una vez, cédula de identidad 204110835, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importadora J A Samo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690941 con domicilio en Palmares, 150 metros al sur del Parque Central, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**DEKEN**  
nails

como marca de comercio en clase, 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Productos cosméticos para uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007593. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015058554).

M<sup>a</sup> del Rosario Villegas Vélchez, casada una vez, cédula de identidad 501481334 con domicilio en Liberia, B<sup>a</sup> Victoria 250 E de Ermita, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**ROUVI**  
Hecho en Costa Rica

como marca de fábrica, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos, carteras, billeteras, cosmetiqueras, mochilas, cartucheras, elaboradas en tela. Reservas: No se hace reserva de los términos "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006047. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058555).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderado Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, solicita la inscripción de:

**INGRUP**

como marca de fábrica y comercio, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011243. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058557).

Walter Sidney Crumbley JR, soltero, Pasaporte 505739760, en calidad de Apoderado Generalísimo de Hawler's Bar & Grill S. A., cédula jurídica 3101583188 con domicilio en Goicochea, Barrio Tournón, costado sur del centro comercial El Pueblo, Oficentro Torres del Campo, Torre 2, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**HOWLERS**

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante y bar, comidas y bebidas en general, ubicado en Alajuela, San Ramón, El Castillo, Peñas Blancas, contiguo al Hotel Majestic Lodge. Reservas: De los colores: negro, amarillo y verde. No se reserva el término "THE ONLY PLACE IN THE JUNGLE". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008539. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015058597).

Juan Bautista Rojas Conejo, cédula de identidad 203860583, en calidad de Apoderado Generalísimo de Biota Consultores en Desarrollo Sustentable S. A., cédula jurídica 3101457322 con domicilio en Palmares contiguo a La Cruz Roja bufete Campos y Sagot, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**BIOTA**  
CONSULTORES

como marca de servicios, en clase 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: De los colores: celeste, negro, verde tierno, amarillo tenue y amarillo fuerte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001413. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058609).

Mauricio José Garro Guillén, soltero, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, cédula jurídica 3007655746, con domicilio en Zapote, Registro Nacional Módulo 8 Administrativo primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**PRODHAB**  
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

como marca de servicios, en clase 35; 41 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Compilación de información en las bases de datos (datos personales y sus bienes); clase 41: Capacitación sobre protección, defensa y respeto de los derechos de las personas a la autodeterminación informativa y derechos de la personalidad respecto al tratamiento automatizado o manual de datos personales o de bienes; y clase 45: servicios de información, asesoramiento y consultoría jurídica para la protección, defensa y respeto de los derechos de las personas a la autodeterminación informativa y derechos de la personalidad respecto al tratamiento automatizado o manual de datos personales o de bienes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008341. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015058629).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd. con domicilio en 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556, Japón, solicita la inscripción de:

**GX**

como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Motores (excepto motores para vehículos terrestres); generadores de electricidad, bombas de agua; máquinas y máquinas herramientas; acoplamientos y componentes de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras para huevos; y partes y acoplamientos para los bienes anteriormente mencionados incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0008459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 39847.—(IN2015058638).

Daniel Castro Camacho, soltero, cédula de identidad 111180416 con domicilio en San Jerónimo de Moravia, 300 metros al norte de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Amapala**

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento, amenización musical, conciertos, actividades musicales y culturales. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004096. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015058675).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Truper, S. A. de C.V. con en Calle D N° 31-A, Colonia modelo, Naucalpan de Juárez. Estado de México, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina todos relacionados con ferreterías; incluyendo servicios de compra-venta a través de tiendas de productos de ferretería, plomería, máquinas herramientas y herramientas manuales; servicios de comercialización (intermediario comercial) de productos de ferretería, plomería, máquinas herramientas y herramientas manuales artículos eléctricos, materiales metálicos, artículos de ferretería, de jardinería, productos para medir, para pesar, de riego, vestuarios de protección, pegamentos, pinturas, lacas y barnices, artículos para pintores y lonas, todas de una ferretería. Reservas: De los colores: azul y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006884. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015058682).

Ólger Axel Mejías Valenciano, casado una vez, cédula de identidad 205640406, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Mejías Morera Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101579095 con domicilio en Monserrat, del Polideportivo del sitio, 200 metros al sur y 150 metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, mantenimiento de software, asesoría sobre uso de software, actualización o alquiler de software, servicios de seguridad informática, consultoría y servicios de software y hardware y licenciamientos de software. Reservas: De los colores: blanco profundo, azul, verde y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007697. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015058691).

Ólger Axel Mejías Valenciano, casado una vez, cédula de identidad 205640406, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Mejías Morera Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101579095 con domicilio en Monserrat, del Polideportivo del sitio, 200 metros al sur y 150 metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al Servicio de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Mantenimiento de software, asesoría sobre uso de software, actualización o alquiler de software, servicios de seguridad informática, consultoría y servicios de Software y Hardware y licenciamientos de Software. Ubicado en San José, Paseo Colón, de la esquina noroeste del Centro Colón, 100 metros al norte. Reservas: Del color: azul turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 7 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007696. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015058692).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de The Singer Company Limited S.A.R.L. con domicilio en 1, Rue Des Glacis, L-1628, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **LEGACY** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas de coser. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002302. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058700).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 100880194, en calidad de Apoderada Especial de Doctor Feet Productos Ortopédicos Ltda., con domicilio en Rua Bandeira Paulista, 859, Itaim Bibi, Sao Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35 Comercio [a través de cualquier medio] de artefactos e instrumentos quirúrgicos. Comercio [a través de cualquier medio] de artefactos e instrumentos médicos. Comercio [a través de cualquier medio] de artículos del vestuario. Comercio [a través de cualquier medio] de artículos ortopédicos. Comercio [a través de cualquier medio] de artículos para gimnasia. Comercio [a través de cualquier medio] de artículos para la práctica de deportes. Comercio [a través de cualquier medio] de cosméticos. Comercio [a través de cualquier medio] de material para curativos. Comercio [a través de cualquier medio] de aceites esenciales. Comercio [a través de cualquier medio] de preparaciones higiénicas para uso medicinal. Asesoría, consultoría e información sobre franquicia, excepto licenciamiento de la propiedad intelectual [gestión comercial]. Asesoría, consultoría e información sobre gestión de negocios y comercialización de productos bajo contrato de franquicia. Asesoría, consultoría e información sobre la implantación y viabilidad de sistema de franquicia. Gestión de franquicia. Todo lo anterior en relación con servicios que se refieran al pie o a los pies, (ventas al por menor, al detalle, en locales comerciales físicos y mediante internet) y 44 servicios médicos; servicios de higiene y belleza para los seres humanos; asesoría en cuestiones de salud asesoría, consultoría e información sobre asistencia médica, prestada por médicos y otros especialistas del área médica. Asesoría, consultoría e información sobre estética personal [tratamiento de la piel y el cabello]. Asesoría, consultoría e información sobre masajes. Asesoría, consultoría e información médica. Asesoría, consultoría e información en el área médica. Asesoría, consultoría e información en el campo de la salud y de la medicina. Asesoría, consultoría e información sobre belleza. Asesoría, consultoría e información sobre cuidados médicos. Consultas médicas. Consultoría farmacéutica estética [tratamiento de la piel y el cabello], estética facial y corporal, fisioterapia; manicura y pedicura; masaje; servicios de clínica médica, servicios de salud spa [servicios médicos o estéticos]. Tratamiento médico. Todo lo anterior en relación con servicios que se refieren al pie o los pies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006765. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015058707).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de United States Polo Association con domicilio en 1400 Centrepark BLVD, Suite 200, West Palm Beach, FL 33401, USA, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Bolsos de uso múltiple, mochilas, bolsas de playa, portafolios tipo maletín, maletines, tarjeteros, bolsos de embrague, monederos, estuches para cosméticos vendidos vacíos, bolsas de lona, organizadores de aseo personal para viajes, bolsos para gimnasio, bolsos de mano, estuches para llaves, llaveros de cuero, bolsas de cuero, equipaje, etiquetas de equipaje, bolsos de mensajero, bolsos de viaje, bolsos, bolsas enrollables para joyería, bolsas de asas, estuches de viaje, paraguas, billeteras, balsas de muñecas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007610. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015058709).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Hero Motocorp Ltd. con domicilio en 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India, solicita la inscripción de:

### THRILLER

### SPORTS

como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002300. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058711).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Hero Motocorp Ltd., con domicilio en 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India, solicita la inscripción de: **SPLENDOR ISMART** como marca de fábrica y servicios en clase 12 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 12 Vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios correspondientes a la clase 12. En clase 37 Reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002821. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015058713).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Hero Motocorp Ltd., con domicilio en 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India, solicita la inscripción de: **SPLENDOR†** como marca de fábrica y servicios, en clase 12 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 12 Vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios. En clase 37 Reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002822. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015058715).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Hero Motocorp Ltd., con domicilio en 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India, solicita la inscripción de: **DAWN** como marca de fábrica y servicios, en clase 12 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: En clase 12 Vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios correspondientes a la clase 12. En clase 37 Reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002820. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015058716).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Hero Motocorp Ltd., con domicilio en 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India, solicita la inscripción de: **SPLENDOR PRO CLASSIC** como marca de fábrica y servicios, en clase: 12 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 12: vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios. Clase 37: reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015058717).

Helena Chavarria Saxe, casada dos veces, cédula de identidad N° 107630079, en calidad de apoderada generalísima de Premio Incentives S. A., cédula jurídica N° 3101237548, con domicilio en Monterrey de Montes de Oca, de la Fundación Costa Rica-Canadá, 50 metros oeste y 25 metros sur, casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



PREMIO  
INCENTIVES  
Costa Rica

como marca de servicios, en clase: 35; 39 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: organización ejecución, explotación y supervisión de programas de incentivos. Clase 39: organización de viajes, excursiones, servicios de información sobre viajes y agencias de turismo, información sobre tarifas, horarios y medios de transporte; acompañamiento de viajeros, visitas turísticas. Clase 41: servicios de entretenimiento; destinados a divertir o entretener, diversión y entretenimiento de personas, organización de congresos, seminarios, conferencias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058719).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Hero Motocorp Ltd., con domicilio en 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India, solicita la inscripción de:

### THRILLER SPORTS

como marca de comercio, en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios correspondientes a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015058720).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderado especial de Eymard Argüello Mancilla, soltero, cédula de identidad IDMEX 1147026731, con domicilio en Carretera Federal La Covadonga N° 7, San Lorenzo Almecatla, Cuautlancingo, Puebla, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase: 32 y 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 32: agua purificada envasada, agua de sabores envasada. Clase 40: fabricación y elaboración de plantas y equipos purificadores de agua. Reservas: no se hace reserva del vocablo .com. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005638. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015058721).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad N° 10880194, en calidad de apoderada especial de Almacenes Simán Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Paseo General Escalón, N° 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de almacenes de venta por menor y mayor de productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, productos higiénicos, para el aseo personal y productos de belleza en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058723).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderada especial de Young Living Essential Oils LC, con domicilio en 3125 W Executive Pkwy Lehi, UT, 84043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YOUNG LIVING** como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites esenciales; aceites de aromaterapia; aceites de masaje; fragancias; preparaciones para el cuidado del cabello; champús y acondicionadores para el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; barras de jabón; jabones de mano; gel de ducha; desodorantes corporales; cosméticos; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; cremas para la piel; cremas hidratantes para la piel; lociones para la piel; champú para mascotas; pasta de dientes y enjuagues bucales; limpiadores para todos los propósitos; pasta de dientes y enjuagues bucales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015058724).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Baxter International Inc., con domicilio en One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois 60015, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAXALTA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5; 9; 10; 16; 38; 41 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: preparaciones y sustancias farmacéuticas; fármacos. Clase 9: software de computadoras; publicaciones electrónicas descargables. Clase 10: dispositivos médicos; aparatos e instrumentos médicos. Clase 16: publicaciones educativas; publicaciones. Clase 38: servicios de facilitar el acceso a bases de datos que contienen información médica y contenidos educativos relacionados. Clase 41: servicios de educación y entretenimiento; información educativa; proveer publicaciones electrónicas, no descargables. Clase 44: servicios médicos y de cuidado de la salud; cuidado higiénico para seres humanos; recolección y/o purificación de sangre humana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015058725).

Arturo Francisco Barrientos Sibaja, casado una vez, cédula de identidad N° 106670003, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Casa Viva Costa Rica Niñez y Adolescencia en Familia, cédula jurídica N° 3002689844, con domicilio en distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, del Restaurante Macho Pichu 600 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: promover alternativas de cuidado basado en familias para los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Costa Rica, incluyendo el reencuentro familiar, el acogimiento, la adopción y otras modalidades de ayuda; a través de un programa técnico profesional que ofrece soluciones basadas en familia, a niños, niñas y adolescentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007603. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015058737).

Esteban Montero Coto, cédula de identidad N° 303380765, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Monteco de Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101067666, con domicilio en calle nueve, avenidas dos y cuatro, del Banco Nacional de Costa Rica, doscientos metros al oeste y cincuenta metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVO PET** como marca de comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: shampoo, acondicionador y perfumes para uso animal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058740).

Luis Enrique Fernández Paredes, casado una vez, cédula de residencia N° 160400016523, con domicilio en Sabana Norte, del ICE 50 m oeste, 400 m norte y 100 m oeste, casa portones gris, junto a la caseta del Guarda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015058785).

Sergio Madrigal Reyes, casado una vez, cédula de identidad N° 401230672, en calidad de apoderado generalísimo de Machi Comercial Internacional Sociedad Anónima, con domicilio en Moravia, La Trinidad, Urbanización Andre Challe, Primera etapa, casa N° 11 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a vivero, restaurante-café y tienda. Ubicado en San José, Tibás, Anselmo Llorente del Auto Mercado 200 metros suroeste, mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015058787).

Miguel Antonio Chaves Fernández, cédula de identidad N° 104190559, en calidad de apoderado generalísimo de Pico Blanco Delicatessen Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101689791, con domicilio en cantón de Escazú, distrito de San Miguel, Bello Horizonte, de Giacomín, tres cuadras al este, una al sur, dos al este, Condominio El Macizo de Bello Horizonte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo humano, así como aditivos para realzar el sabor de los alimentos, todos estos productos de alta gama y calidad. Reservas: de los colores: amarillo, verde claro, verde oscuro y morado oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058793).

Rogelio Martínez, casado, pasaporte N° JQ 981722, en calidad de apoderado generalísimo de Franglobe S. A., cédula jurídica N° 3101662716, con domicilio en San Rafael de Montes de Oca, 150 metros oeste de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios a domicilio de tutorías extracurriculares y servicios de enseñanza en cualquier área de especialización requerida. Reservas: de los colores: morado, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015058796).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad N° 111240249, en calidad de apoderado especial de Fundación Censis Panamá, con domicilio en calle Aquilino de La Guardia, Torre Banco General; Marsella piso nueve, Panamá, solicita la inscripción de: **CENCIS** como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; investigación comercial; servicios de intermediación comercial [conserjería]; información sobre negocios: consultoría en organización y dirección de negocios; asistencia en la dirección de negocios; agencias de importación-exportación; asesoramiento en dirección de empresas; demostración de productos: distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; marketing: organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; relaciones públicas; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), venta, importación y exportación de productos farmacéuticos y productos para la salud, nacionales y extranjeros al por mayor y/o detalle). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007548. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015058800).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad N° 111240249, en calidad de apoderado especial de Evacol S.A.S., con domicilio en carrera 40 N° 11-159, Yumbo, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguientes: prendas de vestir, calzado, sombrerería, suelas y plantillas para el calzado, calzado en general y partes de calzado, zapatos de caballeros, señoras, niños, calzado para correr, antideslizantes para el calzado, refuerzos para calzado, zapatos para uso deportivo y casual, chanclas, sandalias, zuecos, y zapatos de playa; artículos de sombrerería, prendas de vestir confeccionadas, vestidos, calcetería. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015058801).

Tobías Felipe Murillo Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 112220847, en calidad de apoderado especial de Gastrodeli Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101692212, con domicilio en San Isidro de Coronado, del costado suroeste del Servicentro El Trapiche, 50 metros sur, casa de habitación con portón metálico de color negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la alimentación y afines, tales como servicios de restaurante, bar y complementarios, preparación de bebidas y alimentos para el consumo. Ubicado en San José, cantón de San José, terminal de autobuses de San José 7-10, en la entrada del centro de San José, diagonal al antiguo Cine Líbano; local comercial K-13. Reservas: no se hace reserva de la palabra "Ceviche". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015058805).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GLORIA INFANTIL** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios; alimentos para bebés; complementos alimenticios para animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058819).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015058820).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GLORIA INFANT** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios; alimentos para bebés; complementos alimenticios para animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015058822).

Monserrath Ramírez Alban, soltera, cédula de identidad N° 109530765, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 150 metros oeste del Residencial Cerro Alto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ponchos, bufandas, chales, pantalones y blusas. Reservas: de los colores: gris y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015058833).

Édgar Rohrmoser Zúñiga, casado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Empresas Carozzi S. A., con domicilio en Longitudinal Sur 5201 Nos, San Bernardo, Chile, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015058873).

José Antonio Saborío Carrillo, casado una vez, cédula de identidad N° 107080570, en calidad de apoderado generalísimo de Buró Tributario Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101685206, con domicilio en cantón Central, distrito Catedral, avenida San Martín (O avenida 10), calle 27 A, casa esquinera color beige, en el primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos de naturaleza tributaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015058880).

Claudia Minerva Domínguez Rojas, casada una vez, cédula de identidad N° 111120250, en calidad de apoderada especial de Polygard CR S.R.L., cédula jurídica N° 3102698444, con domicilio en Santo Domingo, Turés, del Bar Fellos 100 metros al norte, mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLYGARD** como marca de fábrica y servicios, en clases: 9; 35 y 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase

9: toda clase de equipo de protección personal, entre ellos, lentes de seguridad, monoletes, caretas, caretas para soldador, tapones auditivos, orejeras, guante, mangas, respiradores, máscaras, filtros, máscaras purificados de aire. Clase 35: venta y comercialización de equipo de protección personal, entre ellos, lentes de seguridad, monoletes, caretas, caretas para soldador, tapones auditivos, orejeras, guante, mangas, respiradores, máscaras, filtros, máscaras purificados de aire. Clase 39: transporte, embalaje y almacenamiento de equipo de protección personal, entre ellos, lentes de seguridad, monoletes, caretas, caretas para soldador, tapones auditivos, orejeras, guante, mangas, respiradores, máscaras, filtros, máscaras purificados de aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007202. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058921).

Gilberto Jiménez Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 203270745, en calidad de apoderado generalísimo de Procesadora Tierra Fértil J.C. S. A., cédula jurídica N° 3101314166, con domicilio en Alajuela, Alajuela, del Edificio de los Tribunales, 200 metros al oeste y 50 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: de los colores: amarillo, verde, anaranjado, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015058955).

Heriberto Núñez Rivas, cédula de identidad N° 6-0207-0939, en calidad de apoderado generalísimo de Autos Rex Bambi S. A., cédula jurídica N° 3-101-588954, con domicilio en Río Segundo, de la estación de peajes sobre la General Cañas, 50 metros norte, a mano derecha, en venta de autos Erick Núñez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase(s): internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación, compra y venta de vehículos automotrices nuevos y usados de transporte de personas. Ubicado en Alajuela, Central, Río Segundo, contiguo al peaje de la Autopista General Cañas. Reservas: de los colores: azul, gris, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015058958).

Gilberto Jiménez Herrera, cédula de identidad N° 203270745, en calidad de apoderado generalísimo de Jinca Foods S. A., cédula jurídica N° 3-101-632905, con domicilio en Central, Tacacó, ciento veinticinco metros oeste de la Escuela Luis Sibaja García, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas con semillas de chía. Reservas: de los colores: rojo, blanco, negro, morado, amarillo, celeste, verde, café y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006321. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de agosto del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015058962).

Gilberto Jiménez Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 203270745, en calidad de apoderado generalísimo de Procesadora Tierra Fértil J.C. S. A., cédula jurídica N° 3101314166, con domicilio en Alajuela, Alajuela, del Edificio de los Tribunales, 200 metros al oeste y 50 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; desinfectantes. Reservas: de los colores: amarillo, verde, anaranjado, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015058964).

Gilberto Jiménez Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 203270745, en calidad de apoderado generalísimo de Procesadora Tierra Fértil J.C. S. A., cédula jurídica N° 3101314166, con domicilio en Alajuela, Alajuela, del Edificio de los Tribunales, 200 metros al oeste y 50 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al proceso de selección, empaque, elaboración, producción, venta al por mayor y detalle, todo de granos, semillas, harinas, frijoles y productos alimenticios para seres vivos. Ubicado en Alajuela, Central, Tacacorí, doscientos metros oeste de Escuela Luis Sibaja García. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015058965).

Esteban Adrián Salazar Bolaños, cédula de identidad N° 109770653, en calidad de apoderado generalísimo de Promarli E S B Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102618062 con domicilio en La Uruca condominios El Condado del Palacio, apartamento N° 603-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

### COMPañÍA DE CAFÉ DEL ESCALANTE

como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006099. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058999).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Inversiones GSPG Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101377666 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, residencial Danza del Sol, casa 37L, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PUCCI**, como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fotografías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015059060).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 111550703, en calidad de apoderado especial de N° 3-101-700826 Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 310170826 con domicilio en Sabana Este, cien metros este y cien metros norte del Gimnasio Nacional en el Centro de Nutrición Larisa Páez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLATO PERFECTO CONVIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón, productos de imprenta, fotografías; artículos de papelería; material didáctico; material de encuadernación; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015059084).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de N° 3-101-700826 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101700826 con domicilio en San José, Sabana Este, 100 metros este y 100 metros norte del Gimnasio Nacional en el Centro de Nutrición Larisa Páez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLATO PERFECTO CONVIDA**, como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de nutrición, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015059085).

Javier García Penón, casado una vez, cédula de identidad N° 104760256, en calidad de apoderado generalísimo de 800 Bodegas. com Sociedad Civil con domicilio en avenida 10, calle 8, costado sur de Palí La Castellana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: administración y gestión de negocios comerciales relacionados con bodegas, y en clase 36: correduría y arrendamiento de bodegas comerciales. Reservas: de los colores: morado, naranja y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015059086).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de N° 3-101-700826 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101700826 con domicilio en San José, Sabana Este, 100 metros este y 100 metros norte del Gimnasio Nacional en el Centro de Nutrición Larisa Páez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

### PLATO PERFECTO CONVIDA

como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos deportivos, juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008236. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015059087).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de N° 3-101-700826 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101700826 con domicilio en San José, Sabana Este, 100 metros este y 100 metros norte del Gimnasio Nacional en el Centro de Nutrición Larisa Páez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

### PLATO PERFECTO CONVIDA

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; servicios de venta al por menor; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015059088).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 111550703, en calidad de apoderada especial de Canal Antigua S. A. con domicilio en avenida Reforma 13-70, zona 9, edificio Real Reforma nivel 12, oficina 12C, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CANAL ANTIGUA**, como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios que consisten en la difusión de programas de televisión o radio, servicios de telecomunicaciones; servicios de difusión de programas de televisión y radio, servicios que permiten a una persona conversar con otra, servicios que transmiten mensajes de una persona a otra y servicios que ponen a una persona en comunicación oral y visual con otra (televisión y radio). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015059090).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 108180430, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior S. A. con domicilio en 33, avenue Hoche, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **POISON GIRL**; como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: perfumes; productos de perfumería; agua de tocador; agua de colonia; productos para maquillaje; productos cosméticos; productos cosméticos para el cuidado de la cara y el cuerpo para mujeres. Prioridad: se otorga prioridad N° 15 4 152 664 de fecha 30/01/2015 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015059091).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de BLP Abogados International Sociedad Anónima, con domicilio en Palm Chambers, 197 Main Street, apartado 3174 Road Town Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de despacho legal y servicios jurídicos relacionados directamente con temas ambientales; asesoría y consultoría legal en

materia ambiental; servicios ambientales tales como consultoría técnica de ciencias medioambientales, detección remota aérea relacionada con exploraciones medioambientales, medición de condiciones ambientales dentro de edificios, evaluación de riesgos medio ambientales, medición de condiciones ambientales dentro de estructuras de ingeniería civil, recopilación de información relacionada con las condiciones medio ambientales, peritajes ambientales, supervisión remota aérea relacionada con exploraciones medio ambientales. Ubicado en Edificio BLP Abogados, Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, Km. 3. Reservas: de los colores: celeste, verde y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015059094).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Atlas Solutions LLC., con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ATLAS** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Software de cómputo para uso en la gestión, medición y ofrecimiento de publicidad para terceros. 35: Servicios de publicidad; servicios de publicidad y comerciales, a saber, planificación de media y compra para terceros; servicios de publicidad y comerciales, a saber, servicios de publicidad para rastrear el desempeño publicitario, para gestión, distribución y ofrecimiento de publicidad, para análisis de datos publicitarios, para reportar datos publicitarios, y para optimizar el desempeño publicitario; servicios de consultoría en el campo de publicidad, a saber, personalizar esfuerzos de mercadeo para terceros; servicios de información comercial, a saber, gestión de publicidad que consiste en facilitar reportes, metas publicitarias, y gestión de publicidad electrónicamente almacenada, para uso en una red global de computadoras. 41: Entrenamiento en los campos de planificación estratégica de media relacionado con publicidad, mercadotecnia y negocios; diarios en línea, a saber, blogs con publicidad, mercadotecnia y negocios. 42: Facilitar uso temporal de software en línea que no se puede descargar para uso en la gestión, medición y ofrecimiento de publicidad para terceros; proveedor de servicios de aplicaciones que contienen un software para programación de aplicaciones interfaz (API) para gestión, rastreo, reporte y medición de planificación de media, compra de media y publicidad para terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Sol. 39785.—(IN2015059359).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ONVIVIS** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos para el suelo. Clase 5: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Sol. 39786.—(IN2015059360).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **VALIVIS** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos para el suelo. Clase 5: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 39788.—(IN2015059361).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **APTIVIS** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos para el tratamiento de semillas; abonos para el suelo. Clase 5: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 39789.—(IN2015059362).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **VISIQ** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos para el suelo. Clase 5: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005589. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 39790.—(IN2015059372).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Jura Elektroapparate AG, con domicilio en Kaffeeweltstrasse 10, 4626 Niederbuchsiten, Suiza, solicita la inscripción de: **IMPRESSA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas cafeteras eléctricas, máquinas de expreso y máquinas automáticas de café expreso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0001222. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Solicitud N° 39794.—(IN2015059977).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de **Walden Farms Inc.**, con domicilio en 1209 St. Georges Avenue West, Linden, New Jersey 07036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WALDEN FARMS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Condimentos,

salsa tártara, salsa picante, preparados para untar para emparedados, aderezos para ensalada, marinados, aderezos para ensalada de col, mayonesa, sirope de chocolate, amplificadores de leche, siropes para dar sabor a frutas, siropes para cubrir de fruta, sirope de panqueques, sirope de maple, cátsup, salsas para cocteles, salsas para mariscos, salsas para barbacoa, salsas para pastas, salsas para cubrir postres, salsas para mojar para frutas, siropes para el café, resaltadores de café, postres, pudines, postres de gelatina (confitería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006864. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 39797.—(IN2015059981).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Menarini International Operations Luxembourg S. A., con domicilio en 1, Avenue De La Gare, Luxembourg, L-1611, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **KALEIDON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplemento alimenticio de cultivos lácticos (prebióticos) vivos para ayudar al equilibrio de la flora intestinal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004873. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 39798.—(IN2015059982).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises Inc. con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISNEY MIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aplicaciones de software de cómputo para dispositivos móviles para permitir a los usuarios comprometerse en actividades de redes sociales, a saber, chatear, enviar y recibir mensajes, jugar juegos, y ver y postear fotos, videos, calcomanías, animaciones, grabaciones de sonido y memes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 39799.—(IN2015059984).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises Inc. con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISNEY MIX**, como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones; facilitar foros en línea que permiten a los usuarios comprometerse en actividades de redes sociales, a saber, chatear, enviar y recibir mensajes, jugar juegos, y ver y postear fotos, videos, calcomanías, animaciones, grabaciones de sonido y memes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 39800.—(IN2015059985).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises Inc. con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**DISNEY MIX**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en línea; servicios en línea de entretenimiento, a saber, facilitar ambientes virtuales en los cuales los usuarios pueden interactuar a través de chat, mensajería, jugar juegos, y ver y postear fotos, videos, calcomanías, animaciones, grabaciones de sonido y memes, para participar en redes sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 39801.—(IN2015059986).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises Inc. con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISNEY MIX**, como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sitios web; crear y facilitar comunidades en línea y virtuales para permitir a los usuarios comprometerse en actividades de redes sociales, a saber, chatear, enviar y recibir mensajes, jugar juegos, y ver y postear fotos, videos, calcomanías, animaciones, grabaciones de sonido y memes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 39802.—(IN2015059987).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Renault S.A.S. con domicilio en 92100 Boulogne Billancourt, Francia, solicita la inscripción de: **ALASKAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, en particular automóviles, ciclos, bicicletas, patines motorizados, motocicletas, triciclos, repuestos y accesorios para todos los productos antes dichos (acoplamiento para vehículos, terrestres, alarmas acústicas de reversa, alerones, alforjas, amortiguadores, aneses de seguridad, asientos de vehículos, bancadas, bocinas, bolsas de aire, bombas de aire, cadenas de ciclo, cadenas para automóviles, cajas de cambio, cristales de vehículos, cuadros de bicicleta, cubos de ruedas de vehículos, engranajes de ciclo, engranajes de vehículos, estribos, frenos de bicicleta, frenos de vehículo, fundas para vehículos, guardabarros, limpiaparabrisas, manillares, parabrisas, rayos de bicicleta, retrovisores, ventanillas, volante), excluyendo neumáticos y cámaras de aire para neumáticos, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, portaequipajes para vehículos, portaesquí para vehículos, cajas de techo (portaequipaje) para vehículos y bacas para techos de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2015.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 39803.—(IN2015059989).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosiences LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIVIXTON**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas y productos para eliminar animales dañinos, a saber, herbicidas, insecticidas y fungicidas para agricultura, horticultura, silvicultura, césped y ornamental, para uso comercial, industrial y doméstico. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Solicitud N° 39793.—(IN2015059991).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de The Dow Chemical Company con domicilio en 2030 Dow Center, Midland, Michigan 48674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DUSTSHIELD**, como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aditivos químicos para uso en la manufactura de morteros de cemento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 39792.—(IN2015060002).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Holcim Ltd con domicilio en Zürcherstrasse 156, 8645 Jona, Suiza, solicita la inscripción de: **LafargeHolcim**, como marca de fábrica y servicios en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria y la ciencia, incluidos productos químicos para la industria del cemento y hormigón; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Prioridad: se otorga prioridad N° 54154/2014 de fecha 06/04/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de agosto del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—Solicitud N° 39806.—(IN2015060025).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A. con domicilio en 6 ave., 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **BRONCOPULMÍN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios relacionados con bronquios y pulmones, específicamente un antiusivo, antigripal, descongestionante y antialérgico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—Solicitud N° 39808.—(IN2015060028).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A. con domicilio en 6 ave., 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **CARDIOVAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios relacionados con el corazón y la circulación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—Solicitud N° 39809.—(IN2015060034).

## Patentes de invención

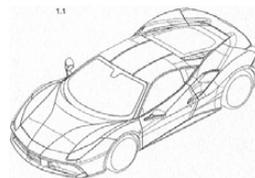
## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Dow Agrosciences LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **CONTROL DE MALEZAS SINERGÍSTICO A PARTIR DE APLICACIONES DE AMINOCICLOPIRACLOL Y ÁCIDO 2,4 DICLOROFENOXIACÉTICO (2,4-D)**. Se revelan composiciones herbicidas que comprenden una cantidad efectiva y sinérgicamente herbicida de (a) aminociclopiraclor, o una sal o éster agrícolamente aceptable del mismo, y (b) 2,4-D, o una sal o éster agrícolamente aceptable del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/48; A01N 39/02; A01P 13/02; cuyos inventores son Ovalle, Daniel, Carranza Garzon, Nelson M, Paniagua, Leonardo, Rojas-Calvo, Carlos E, Masters, Robert A. Prioridad: 12/12/2012 US 61/736,207; 09/12/2013 WO 2013US073845. Publicación Internacional: 19/06/2014 WO2014/093211. La solicitud correspondiente lleva el número 20150317, y fue presentada a las 10:12:54 del 16 de Junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015059943).

La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Quanticel Pharmaceuticals Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE HISTONA DESMETILASA**. Se proporcionan compuestos derivados de piridina y piridazina sustituidas y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos 15 compuestos. Los compuestos y composiciones objeto son útiles para la inhibición de histona desmetilasa. Además, los compuestos y composiciones objeto son útiles para el tratamiento de cáncer, tal como cáncer de próstata, cáncer de mama, cáncer de vejiga, cáncer de pulmón y/o melanoma y similares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/74; cuyos inventores son Chen, Young, K, Kanouni, Toufike, Nie, Zhe, Stafford, Jeffrey, Alan, Veal, James Marvin, Wallace, Michael, Brennan. Prioridad: 14/03/2013 US 61/785, 380; 21/12/2012 US 61/745,246; 23/12/2013 WO 2013US077539. Publicación Internacional: 26/06/2014 WO2014/100818. La solicitud correspondiente lleva el número 20150368, y fue presentada a las 09:34:12 del 10 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015059945).

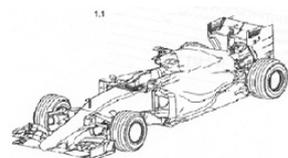
El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula N° 1-1151-238, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado de la compañía BFP Management, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN FERTILIZANTE Y MÉTODO PARA SUSPENDER FERTILIZANTE EN UNA SOLUCIÓN ACUOSA**. Un sistema y método para proporcionar fertilizante para la producción de cultivos en una solución acuosa que comprende fertilizante comprendiendo partículas de tamaño nanométrico, que están libres de cualquier cadena lateral química y libres de cualquier micela para proteger la partícula de tamaño nanométrico de la re-aglomeración. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C05B 11/02; cuyo inventor es Kaiser, James, Parker. Prioridad: 11/02/2013 US 13/764,654; 28/01/2013 US 61/757,675; 28/01/2014 WO 2014US013383. Publicación Internacional: 31/07/2014 WO2014/117147. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150444, y fue presentada a las 08:50:00 del 27 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 08 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015060031).

El señor Francisco Guzmán Ortiz, cédula N° 1-434-595, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Ferrari S.P.A, de Italia, solicita el Diseño Industrial denominada **VEHÍCULO/CARRO DE JUGUETE**.



El presente diseño se refiere a un vehículo/carro de juguete que tiene un cuerpo que comprende un compartimiento frontal que incluye un parachoques (bumper), luces frontales, tapa del motor (Bonnet) y dos guardabarros frontales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/08; 21/01; cuyos inventores son Flavio Manzoni, Andrea Militello. Prioridad: 03/02/2015 EM 002625749; 03/02/2015 EM 002625780. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150400, y fue presentada a las 08:33:00 del 03 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 08 de Septiembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015060186).

El señor Francisco Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 1-434-595, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Ferrari S.P.A, de Italia, solicita el Diseño Industrial denominada **VEHÍCULO/CARRO DE JUGUETE**.



El diseño ornamental para un vehículo/carro de juguete tal cual se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales

es: 12/08; 21/01; cuyo inventor es James Shakespeare Allison. Prioridad: 29/01/2015 EM 002623256; 29/01/2015 EM 002623272. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150394, y fue presentada a las 08:17:25 del 29 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015060191).

La señora María Lupita Quintero Nassar, mayor, abogada, cédula N° 1-884-675, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Mars Incorporated, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **FERMENTACIÓN ANAERÓBICA DE SEMILLAS DE FRUTAS**.

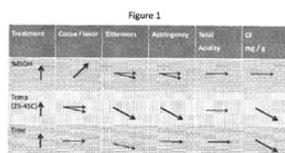


FIG. 2

La presente invención proporciona métodos para el procesamiento de las semillas de frutas, tales como los granos de cacao. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23G

1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Schnell II, Raymond, John, Seguine, Edward, Stephen, Días, Cristiano, Bizzotto, Carolina, Marelli, Jean-Philippe, Mills, David, Motamayor-Arias, Juan, Carlos. Prioridad: 15/02/2013 US 61/765,351; 14/03/2013 US 61/783,300; 13/02/2014 WO 2014US016264. Publicación internacional: 21/08/2014 WO2014/127130. La solicitud correspondiente lleva el número 20150439, y fue presentada a las 13:23:24 del 25 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de agosto del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015060249).

La señora María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 1-884-675, mayor de edad, vecina de San José, apoderado especial de Mars Incorporated, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **MÉTODOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS FRUTALES NO FERMENTADAS TALES COMO GRANOS DE CACAO O GRANOS DE COPOAZÚ**.



La presente invención proporciona métodos para el tratamiento de semillas de frutas, como los granos de cacao o granos de Copoazú sin la necesidad de fermentación microbiana. Semillas de frutas se tratan mediante la adición de

semillas no fermentadas a una solución de una concentración definida de etanol en un volumen suficiente para cubrir las semillas, y manteniendo la solución a una temperatura fija durante un cierto tiempo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23G 1/00; A23F 5/02; A23B 9/26; A23G 1/02; A23G 1/06; A23L 1/36; cuyo(s) inventor(es) es(son) Schnell, II, Raymond, John, Seguine, Edward, Stephen, Días, Cristiano, Bizzotto, Carolina, Marelli, Jean-Philippe, Mills, David, Motamayor-Arias, Juan, Carlos. Prioridad: 20/02/2013 US 61/767,157; 14/03/2013 US 61/782,997; 19/02/2014 WO 2014US017141. Publicación internacional: 28/08/2014 WO2014/130539. La solicitud correspondiente lleva el número 20150438, y fue presentada a las 13:21:29 del 25 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de agosto del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015060250).

## DREGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

#### AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-104737, denominación: Asociación Costarricense de Profesores de Francés. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 336384.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 27 minutos y 33 segundos, del 27 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015060906).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-155569, denominación Asociación Cristiana hacia una Generación Restaurada. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 16216 con adicionales: 2015-140185, 2015-324381, 2015-366474.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 6 minutos y 54 segundos, del 16 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015061070).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Verde Esperanza de San Carlos, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Realización de estudios, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de los asociados. Cuyo representante, será la presidenta María de Los Ángeles López Espinoza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 175104 con adicionales: 2015-291939. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 33 minutos y 52 segundos, del 31 de julio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015061107).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Misión Nuestra Señora del Pozo, con domicilio en la provincia de Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la devoción a la Virgen María, bajo la Advocación Virgen del Rosario del Pozo, cuyo representante, será el presidente, Elmer Eduardo Salazar Flores, con las facultades que establece el estatuto, Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones

establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015. Asiento: 142566 con adicional: 2015-300060.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 57 minutos y 37 segundos, del 31 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015061209).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-221613, denominación: Asociación Pro Imagen Costa Rica, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 167245.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 22 minutos y 59 segundos, del 6 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015061231).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-199371, denominación Asociación Turística Visite Estados Unidos, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015. Asiento: 379881.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 47 minutos y 42 segundos, del 8 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015061232).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056920, denominación Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo ACOPROT, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015. Asiento: 282565.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 19 minutos y 51 segundos, del 12 de agosto del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015061234).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso. HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MIGUEL BONILLA VILLEGAS**, cédula de identidad número **5-0151-0197**, carné profesional **16561**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000468-0624-NO.—San José, 8 de abril del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Msc. Jeffry Juárez Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2015061244).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16428P.—Hacienda Sahara S. A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-151 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial empaque de banano y consumo humano doméstico y oficina. Coordenadas 236.999 / 605.949 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015060778).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Expediente N° 15499P.—Inversiones Arce Padilla S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-964 en finca de el mismo en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano, doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 206.479 / 551.062 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015061919).

Expediente N° 15346P.—LR Venus W Tres S. A., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-282 en finca de el mismo en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 217.819 / 354.066 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015061937).

Expediente N° 15976P.—Jennpat Corporación SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-158 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y llenado de piscina. Coordenadas 135.188 / 556.074 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015061940).

Expediente N° 15071P.—Cinta Azul Limitada, solicita concesión de: 2,61 litros por segundo de acuífero (pozo sin número), efectuando la captación en finca de el mismo en Nicoya, Guanacaste, para uso industria. Coordenadas 239.289 / 376.611 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2012.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2015061944).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES****EDICTOS****Registro Civil - Departamento Civil****SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Expediente N° 19000-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cincuenta y seis minutos del veintidós de julio de dos mil trece. Diligencias de ocurso presentadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en Pérez Zeledón, por María Margarita Rodríguez Cruz, casada, del hogar, costarricense, cédula de identidad número dos-trescientos veintidós-ochocientos ochenta y tres, vecina de Platanares, Pérez Zeledón, San José, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “diez de junio de mil novecientos cincuenta” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015059837).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ana Rosa Chavarría Potoy, se ha dictado la resolución N° 3477-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y ocho minutos del veinticuatro de julio de dos mil quince. Exp. N°

21618-2015. Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alejandra Daniela Vásquez Chavarría, en el sentido que el nombre de la madre es “Ana Rosa”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015061081).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Margarita Jaime no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 951-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas quince minutos del dos de marzo de dos mil quince. Exp. N° 5406-2013 Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Karla Sánchez Jaime y de Anthony Maudiel Sánchez Jaime en el sentido que el apellido de la madre de las personas inscritas es “Jaime” no indica segundo apellido.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015061092).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Aracelli del Carmen Matarrita Briceño, se ha dictado la resolución N° 4466-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veintidós minutos del veinticuatro de agosto de dos mil quince. Exp. N° 18655-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashley Yulielth Monge Molina, en el sentido que los apellidos, la nacionalidad y el número de la cédula de identidad de la madre de la persona inscrita son “Matarrita Briceño, costarricense y nueve-ciento treinta y uno-seiscientos treinta y nueve”, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2015061148).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Feliciano Méndez Barela, se ha dictado la resolución N° 4731-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas once minutos del veintiocho de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 35785-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Heysel Méndez Mina, en el sentido que el segundo apellido del padre de la persona inscrita es “Barela”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015061149)

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yolanda Ávalo Serrano, se ha dictado la resolución N° 3632-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del tres de agosto del dos mil quince.—Exp. N° 4885-2015.—Resultando 1°... 2°... 3°... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Kristen Lineth Esquivel Ávalos y de Ericka Pamela Esquivel Ávalos en el sentido, que el nombre y el primer apellido de la madre de las personas inscritas son Yolanda del Socorro y Ávalo, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015061203).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Izmael Antonio Conde Díaz ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2901-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del tres de setiembre del dos mil catorce.—Exp. N° 29827-2014.—Resultando 1°... 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Matías Antonio Conde Vallecillo..., en el sentido que el nombre del padre..., es “Izmael Antonio”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015061223).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****LICITACIONES****AMBIENTE Y ENERGÍA****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-87900

**Contratación de estudios y reforzamiento estructural de obra pública para la remodelación nuevo edificio del MINAE**

La Proveeduría Institucional del Ministerio del Ambiente y Energía recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del día 09 de diciembre del 2015, para la:

**Contratación de estudios y reforzamiento estructural de obra Pública para la remodelación nuevo edificio del MINAE.**

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Comprared en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Los interesados en participar pueden acceder por el medio electrónico anteriormente indicado.

San José, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Marcos Montero Cruz, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 25294.—Solicitud N° 7117.—(IN2015062711).

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000038-PROV

**Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos de aire acondicionado, cámara de refrigeración y extractores**

Fecha y hora de apertura: 29 de octubre de 2015, a las 9:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000084-PROV

**Servicio de alimentación para los privados de libertad que deben permanecer en las Delegaciones Regionales del O.L.J. de las zonas de Pococí, Aguirre (Quepos) y Parrita, Heredia, Santa Cruz y Garabito**

Fecha y hora de apertura: 29 de octubre de 2015, a las 11:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000034-PROV

**Compra de chalecos antibalas, según demanda**

Fecha y hora de apertura: 29 de octubre de 2015, a las 10:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poderjudicial.go.cr/proveeduria> (ingresar al botón "Invitaciones").

San José, 25 de setiembre del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 40701.—(IN2015062475).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****DIRECCIÓN DE CENTROS ESPECIALIZADOS**

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000006-2944

**Compra de accesorios (carcasas) para equipos de resonancia magnética en el Centro Nacional de Resonancia Magnética**

Se les invita a participar en el presente concurso, cuya fecha máxima para la presentación de las ofertas será el 7 de octubre de 2015 a las 10:00 horas.

El cartel estará a su disposición, una vez que se realice la presente publicación y puede retirarse personalmente en esta dependencia, ubicada en Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, edificio anexo Genaro Valverde, segundo nivel de las gradas de caracol, avenida cuarta, entre calles 5 y 7. Cualquier consulta/información pueden comunicarse con el licenciado Oldemar Rivas Segura ([ohrivas@ccss.sa.cr](mailto:ohrivas@ccss.sa.cr)) al teléfono 2539-0079.

Gerencia Médica.—Lic. Oldemar Rivas Segura.—1 vez.—(IN2015062542).

**HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA  
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000174-2205****Cápsulas correo neumático**

Se informa a los interesados que está disponible el cartel correspondiente a la Contratación Directa N° 2015CD-000174-2205, para la adquisición "Cápsulas correo neumático", su apertura se realizará el día 05 de octubre del 2015 a las 9:00 a. m.; ver detalles y más información en [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr), o venir a retirar el cartel físico al Área de Contratación Administrativa.

Alajuela, 23 de setiembre del 2015.—Dra. Marcela Leandro Ulloa, Dirección General a. í.—1 vez.—(IN2015062653).

**HOSPITAL MÉXICO****SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000061-2104

**Por la adquisición de película radiográfica para impresora**

Comunica: recepción de ofertas el 14 de octubre del 2015, a las 09:00 a. m.

Se comunica a los interesados que pueden retirar a partir del día de hoy las respectivas Especificaciones Técnicas al Centro Fotocopiado del Hospital México.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 25 de setiembre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen María Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015062737).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000034-01

**Adquisición de semillas de plátano, pasto, tiquizque, arbolitos injertados de mandarina, naranja, guanábana, aguacate, insumos químicos, plántulas de hortalizas, herramientas, anteojos de seguridad, materiales de construcción de macrotúneles para varios asentamientos administrados por la Oficina de Turrialba**

Fecha y hora de recepción de ofertas: Viernes 09 de octubre 2015, a las 14:00 horas (2:00 p. m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr), en el apartado Contratación Administrativa, Carteles, unidad de Compra: 01, o bien solicitarlo correo electrónico a la dirección [kzamora@inder.go.cr](mailto:kzamora@inder.go.cr) sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015062652).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****PROCESO DE ADQUISICIONES**

COMPRA DIRECTA 2015CD-000156-10

**Motoazada**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 9:00 horas del 7 de octubre del 2015. Los interesados podrán obtener el cartel de contratación en la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>, o bien retirar el pliego de condiciones en el Proceso de Adquisiciones, sita Cartago, 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 40715.—(IN2015062482).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS**

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000017-01

**Construcción de estructuras de cordón y caño, cunetas, rampas de acceso a garajes y demolición en zonas de cordón y caño**

La Municipalidad de Desamparados, invita a todos los posibles oferentes, para que presenten sus ofertas. El cartel de licitación se pone a disposición de los interesados en la Unidad de Proveeduría, ubicada en la segunda planta del Palacio Municipal de Desamparados, frente al parque Centenario.

La apertura de ofertas se hará 10 días hábiles posteriores al día después de la publicación, al ser las catorce horas.

Desamparados, 23 de setiembre del 2015.—Proveeduría Municipal.—Lic. Melissa Jiménez Venegas.—1 vez.—(IN2015062710).

**MUNICIPALIDAD DE UPALA**

La Municipalidad de Upala, invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-00062-01

**Contratación de persona física o jurídica por adquisición de dispensadores y utensilios de cocina para red de cuidado. Por segunda vez**

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de la contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono: 2470-0157 Ext. 212 y 2013 (Proveeduría), o al correo electrónico: eshion@muniupala.go.cr

Así mismo le recuerdo al proveedor que las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las diez horas del día miércoles 14 de octubre del 2015. En la oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Upala, ubicada 75 metros este del parque Central en Upala centro.

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 40568.—(IN2015062756).

**MUNICIPALIDAD DE ABANGARES**

INFORMACIÓN A PROVEEDORES

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000086-01

**Contratación para los servicios de operabilidad de CECUDI en el cantón de Abangares**

Por este medio nos permitimos comunicarles a todos los interesados, que la apertura del cartel de la Contratación Directa N° 2015CD-000086-01 “Contratación para los servicios de operabilidad de CECUDI en el cantón de Abangares”, se realizará hasta las 9:00 horas del día 7 de octubre del 2015.

La Municipalidad de Abangares tendrá a su cargo el presente proceso de contratación donde los potenciales oferentes pueden solicitar toda la información adicional que requieran, en la Unidad de Proveeduría con la Licda. Massiel Jara Blanco al teléfono 2690-5227.

Felicia Quesada Núñez, Alcaldesa Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015062739).

**MUNICIPALIDAD DE CARRILLO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-01

**Suministro y colocación de 25 juegos infantiles en el cantón de Carrillo, Guanacaste, contratación por demanda**

La Proveeduría de la Municipalidad de Carrillo, ubicada en el Edificio Municipal de Carrillo, sita 200 metros norte de la esquina noroeste del parque Central de Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, recibirá ofertas para el concurso que se promueve, a partir de la invitación respectiva hasta las 10:00 horas (hora oficial del reloj de la Proveeduría) del día 07 de octubre del 2015 (las ofertas que se presente después de esa hora, quedan excluidas automáticamente). Costo del cartel: ₡3.500,00, el cual puede ser depositado en la cuenta corriente N° 100-01-026-001945-5, cuenta cliente N°

15102610010019450 Banco Nacional de Costa Rica, Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, a nombre de la Municipalidad de Carrillo y enviar al fax N° 2688-5928 o 2688-7876, así como al e-mail: ammoneroc@gmail.com, el depósito e indicar el número fax o email, preferiblemente e-mail, para enviarle el cartel. Así las cosas, para todos los efectos, prevalece el cartel firmado y sellado que está en el expediente de este proceso licitatorio.

Antonio Montero Céspedes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 40598.—(IN2015062762).

**ADJUDICACIONES****BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000029-01

**Compra por demanda de componentes (Software y Hardware) e instalación para ampliación de la plataforma VNX5800 y VPLEX**

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que el Comité de Licitaciones en el artículo N° 04 de la sesión ordinaria N° 1276-2015, celebrado el 08 de setiembre del 2015 acordó:

Adjudicar la Licitación Pública N° 2015LN-000029-01 promovida para la “Compra por demanda de componentes (Software y Hardware) e instalación para ampliación de la plataforma VNX5800 y VPLEX”, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem N° 1 (VNX)

Nombre del Oferente	Consorcio SWAT Consulting
Representante	Karlo Flores de Dios Morales
Precio Cotizado por el Bien/Servicio	Compra Inicial: \$629.961,64 Bloque SAN: \$34.150,85 Bloque NAS: \$25.353,61
Costo Post-garantía	Compra Inicial: \$218.701,00 Bloque SAN: \$12.612,74 Bloque NAS: \$9.419,34
Plazo de entrega	45 días

Ítem N° 2 (VPLEX)

Nombre del Oferente	Consorcio SWAT Consulting
Representante	Karlo Flores de Dios Morales
Precio Cotizado por el Bien/Servicio	Compra Inicial: \$52.637,08 Por demanda: VPLEX Metro 10-14: \$19.733,90 VPLEX Metro 15-30: \$68.613,02 VPLEX Metro 31-49: \$75.774,20 VPLEX Metro 50-10: \$183.049,46 VPLEX Local 1-10: \$3.556,28 VPLEX Local 10-14: \$5.904,10 VPLEX Local 15-30: \$18.069,82 VPLEX Local 31-49: \$18.194,80 VPLEX Local 50-10: \$43.093,88 Servicios 1-5 Nodos (1-10 LUN): \$7.280,00 Servicios 1-5 Nodos (11-20 LUN): \$7.980,00 Servicios 1-5 Nodos (21-40 LUN): \$8.808,00 Servicios 1-5 Nodos (41-60 LUN): \$9.689,00 Servicios 1-5 Nodos (61-80 LUN): \$10.658,00 Servicios 6-10 Nodos (1-10 LUN): \$7.280,00 Servicios 6-10 Nodos (11-20 LUN): \$7.980,00 Servicios 6-10 Nodos (21-40 LUN): \$8.808,00 Servicios 6-10 Nodos (41-60 LUN): \$9.689,00 Servicios 6-10 Nodos (61-80 LUN): \$10.658,00 Servicios 11-20 Nodos (1-10 LUN): \$7.280,00 Servicios 11-20 Nodos (11-20 LUN): \$7.980,00 Servicios 11-20 Nodos (21-40 LUN): \$8.808,00 Servicios 11-20 Nodos (41-60 LUN): \$9.689,00 Servicios 11-20 Nodos (61-80 LUN): \$10.658,00

<b>Costo Post-garantía</b>	<b>Compra Inicial: \$22.400,00</b> VPLEX Metro 10-14: \$10.090,08 VPLEX Metro 15-30: \$35.082,32 VPLEX Metro 31-49: \$38.743,88 VPLEX Metro 50-10: \$93.594,48 VPLEX Local 1-10: \$1.796,76 VPLEX Local 10-14: \$3.028,76 VPLEX Local 15-30: \$9.269,68 VPLEX Local 31-49: \$9.333,80 VPLEX Local 50-10: \$22.106,84
<b>Plazo de entrega</b>	45 días

Todo conforme lo estipulado en el cartel, ofertas económicas e informe técnico, mismos que constan en el expediente administrativo y que forman parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 30 de setiembre del 2015.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 40724.—(IN2015062659).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACION PÚBLICA NACIONAL 2015LN-000004-8101

#### Objeto de contratación: Lienzo celeste

Se comunica a los interesados en el concurso 2015LN-000004-8101, que por resolución de la Gerencia de Logística GL-17.105-2015 de las 10:00 horas del día 21 de setiembre del 2015, se adjudica el ítem único de la compra, por una cantidad de 230.000 metros Lienzo celeste, código institucional 5-10-04-1000, a la **Firma Ápex Médica S. A.**, por un costo unitario de \$3,30, con entrega según demanda.

Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 26 de agosto de 2015.—Dirección Producción Industrial.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe de Compras.—1 vez.—(IN2015062669).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2015LN-000003-8101

#### Objeto de contratación: Lienzo verde 60

Se comunica a los interesados en el concurso 2015LN-000003-8101, que por Resolución GL-17.118-2015-2015 de la Gerencia de Logística de las 13:00 horas del día 22 de setiembre del 2015, que se adjudica el ítem único de la compra, por una cantidad aproximada de 230.000 m Lienzo verde de 156 cm (90") código 5-10-02-0400, a la firma **Sáenz Fallas S. A.**, por un costo unitario de \$2,67, con entrega según demanda. Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 25 de setiembre del 2015.—Dirección Producción Industrial.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe de Compras.—1 vez.—(IN2015062672).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000032-2101

(Notificación de adjudicación)

#### Norepinefrina 1mg/ml solución inyectable ampolla

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Onco Farma S. A.**

Ítem: único cantidad aproximada: 8.000 frascos.

Monto unitario: \$4,80.

Monto total aprox adjudicado: \$38.400,00.

Monto en letras: treinta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 dólares.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 28 de setiembre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015062700).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000074-02

#### Construcción de tres pozos profundos en el Asentamiento Campesino La Urraca, de la Región Chorotega, Subregión Santa Cruz

Adjudicar a favor de la oferta presentada por **Perforaciones Zaragoza S. A.**, cédula jurídica 3-101-161355, la cual obtuvo un total de 98.33 puntos. El precio total a pagar es la suma ¢45.195.000,00 (cuarenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 72 días naturales, según oficio PE-1165-2015, del 24 de setiembre de 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015062654).

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000075-02

#### Construcción del Acueducto para los Asentamientos Campesinos Rodrigo Rojas, Brumas del Encanto, Monte Lirio y Estela Quesada, de la Región Central, Subregión Grecia

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

Licitación abreviada 2015LA-000075-02

“Construcción del Acueducto para los Asentamientos Campesinos Rodrigo Rojas, Brumas del Encanto, Monte Lirio y Estela Quesada, de la Región Central, Subregión Grecia”. Adjudicar a favor de la oferta presentada por **Tecnología en el Uso de Agua S. A.**, cédula jurídica 3-101-456307, la cual obtuvo un total de 100 puntos. El precio total a pagar es la suma ¢149.508.522,00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos ocho mil quinientos veintidós colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 180 días naturales, según oficio PE-1165-2015, del 24 de setiembre del 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015062657).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000021-02

#### Servicios de mantenimiento y trabajos varios en el Centro Nacional Especializado Industria Textil

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 033-2015, celebrada el 25 de setiembre del 2015, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000021-02, “Servicio de mantenimiento y trabajos varios en el Centro Nacional Especializado Industria Textil”, basados en el dictamen técnico URMA-PAM-468-2015, realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas, el dictamen legal AL-URCO-212-2015; así como los elementos de adjudicación consignados en el punto 21 del cartel, de la siguiente manera:

Al oferente N° 4, **Corporación Agroindustrial del Caribe S.A.**, la línea N° 1 (única), por un monto de ¢45.329.000,00. (Cuarenta y cinco millones, trescientos veintinueve mil colones netos), por cuanto cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y especificaciones técnicas para la línea indicada; además su precio se considera razonable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 40717.—(IN2015062476).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000011-03

**Compra de equipo para moldeo y fundición metalmecánica**

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 023-2015, celebrada el 25 de setiembre del 2015, artículo II, tomó el siguiente acuerdo:

a. Adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000011-03, para la compra de equipo para moldeo y fundición metalmecánica, según el dictamen técnico NMM-PGA-256-2015, en el dictamen legal URCOC-AL-119-2015 y el dictamen administrativo URCOC-PS-J-0088-2015, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar las líneas Nos 1 y 3 a la oferta N° 1 de la empresa **Tecnosagot S. A.**, por un monto de ¢23.750.000,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 60 días hábiles.
- Adjudicar la línea N° 2 a la oferta N° 2, de la empresa **Servicios Analíticos Sasa S. A.**, por un monto de ¢15.975.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 60 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 40714.—(IN2015062483).

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

La Unidad de Proveeduría del Instituto Nacional de Estadística y Censos, procede a comunicar que mediante los memorandos gerenciales GE-451-2015 y GE-452-2015 se adjudican las Contrataciones Directas N° 2015CD-000083-01 y N° 2015CD-000084-01, a la **Dra. Silvia Sarabia de Larburu** y la **M.Sc. Ana Cecilia Escalante Herrera**, respectivamente.

Unidad de Proveeduría.—Lic. Mario Madriz Quirós, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 40758.—(IN2015062770).

**AVISOS****COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.****CONCURSO N°2015PP-000011-PROV****Venta de materiales de acero y hierro galvanizado (usados)**

Les comunicamos que esta Compañía declaró nulo este concurso.

Guillermo Chinchilla Zúñiga, Proveedor Empresarial.—1 vez.—Solicitud N° 40742.—(IN2015062741).

**INSURANCE SERVICIOS S. A.****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014-LP-00001****Cierre del proceso de contratación “sistema informático integrado de aplicaciones financieras y administrativas (ERP)”**

**Insurance Servicios S. A.**, informa en relación con la contratación 2014-LP-00001 “Sistema informático integrado de aplicaciones financieras y administrativas (ERP)” lo siguiente: Considerando que la contratación a que se hace referencia requiere de más análisis principalmente en aspectos técnicos, se ha decidido dejar sin efecto esta licitación. Lo anterior con el fin de que se elabore un nuevo cartel y posteriormente promover un nuevo concurso de licitación pública que cumpla con las necesidades de la institución.—San José, 21 de setiembre.—Departamento Financiero-Administrativo.—Leila Durán Rodríguez, Jefa.—1 vez.—(IN2015062757).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE CARTAGO****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000037-MUNIPROV****Contratación por un periodo de hasta doce meses con opción a ser prorrogado por tres periodos iguales, para llevar a cabo los servicios de instalación, sustitución y corrección de anomalías de hidrómetros tipo domiciliario**

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en acta N° 406-2015, artículo N° XIV de sesión celebrada el 22 de setiembre del 2015, acordó adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente forma:

Oferente: **Francisco José Barquero Barrientos**, cédula física N° 110040220.

Línea N° 1: Instalación de hidrómetros en 2.500 pajas fijas de agua potable a un precio unitario de ¢16.500,00 para un total de ¢41.250.000,00.

Línea N° 2: Sustitución de 1.500 hidrómetros a un precio unitario de ¢1.650,00 para un total de ¢2.475.000,00.

Línea N° 3: Corrección de 2.500 anomalías en hidrómetros a un precio unitario de ¢19.250,00 para un total de ¢48.125.000,00.

Monto total de la oferta: ¢91.850.000,00 (noventa y un millones, ochocientos cincuenta mil colones exactos).

Plazo de ejecución: (12) meses, con opción a ser prorrogado por tres periodos iguales.

Forma de pago: Acepta la indicada en el cartel.

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2015062662).

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-MUNIPROV****Contratación para el diseño y construcción de la primera etapa del Centro de Adulto Mayor con Padecimientos Mentales en la Urbanización Cocorí, distrito de San Francisco**

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del cantón Central de Cartago, en acta N° 406-2015, artículo N° X de sesión celebrada el 22 de setiembre del 2015, acordó adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente forma:

Oferente: **Corporación Femaco S. A.**, cédula jurídica número 3-101-219873.

Línea única: Contratación para llevar a cabo en forma parcial el diseño y construcción de la primera etapa del Centro de Adulto Mayor con Padecimientos Mentales en la Urbanización Cocorí, distrito de San Francisco.

Las actividades recomendadas para ser adjudicadas son las siguientes: Construcción del módulo A y B completos, construcción de plazas exteriores frontales completas, construcción parcial del módulo C, en lo referente al ítem N° 3 (fundaciones y pedestales en su totalidad), del ítem N° 5 (construcción total de columnas; así como 23 metros lineales de vigas todo de metal y concreto).

Monto total de la oferta: ¢299.982.668,00 (doscientos noventa y nueve millones, novecientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho colones exactos).

Plazo de ejecución: (95) días naturales.

Forma de pago: Acepta la indicada en el cartel.

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Proveeduría Municipal.—Guillermo Coronado Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2015062666).

**REMATES****SEGURIDAD PÚBLICA****REMATE ELECTRÓNICO**

2015RE-000001-09003

**Lote de amalgama residual de varios tipos de municiones**

La Dirección de Proveeduría del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados que se realizará remate electrónico de lote de amalgama residual compuesto de aproximadamente 18 a 20 toneladas de una mezcla “requemada” o

“chamuscada” de los materiales que componen los distintos tipos de municiones” cuyo plazo de presentación de ofertas electrónicas se establece de las 10:00 horas del 19 de octubre 2015, hasta las 10:00 horas del 20 de octubre de 2015. El correspondiente cartel está disponible a partir de esta fecha en el sistema de compras públicas gubernamentales Compr@red en la dirección: [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared).

Código de Compra Red# CRAV14764640492015.

San José, 1° de Octubre de 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400024040.—Solicitud N° 40708.—(IN2015062490).

## FE DE ERRATAS

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

##### LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000022-PROV

(Aviso, Prórroga N° 2)

#### Servicio de mantenimiento preventivo, calibración y/o verificación de varios equipos de las diferentes Secciones del Departamento de Ciencias Forenses, según demanda

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el 13 de octubre del 2015, a las 10:00. Demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 25 de setiembre de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 40703.—(IN2015062477).

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000073-PROV (Aclaración N° 2)

#### Remodelación de la Sala de la Corte Plena en el edificio de la Corte Suprema de Justicia

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que está disponible la lámina 02 41 16, misma que no se había aportado anteriormente, por lo que podrá solicitarse a partir de la presente comunicación, a través de Internet, al correo electrónico [jjimenezco@poder-judicial.go.cr](mailto:jjimenezco@poder-judicial.go.cr). Demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 25 de setiembre de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 40721.—(IN2015062567).

#### LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000030-PROV (Aviso aclaración N° 1)

#### Acondicionamiento eléctrico en el Edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia

El Departamento de Proveeduría comunica que existen aclaraciones al pliego de condiciones, las cuales están disponibles a partir de esta publicación a través de Internet, en la dirección: <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar al botón “Invitaciones”). Demás términos, condiciones se mantienen invariables.

San José, 28 de setiembre del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 40723.—(IN2015062569).

### UNIVERSIDAD NACIONAL

#### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000016-SCA

#### Equipo científico y de laboratorio

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional, comunica a los interesados en esta licitación que se han realizado modificaciones y aclaraciones al pliego de condiciones

las cuales se pueden acceder en la página web de la Proveeduría, dirección: [www.una.ac.cr/proveeduria](http://www.una.ac.cr/proveeduria) en la parte de documentos para proveedores.

Asimismo se informa que la nueva fecha para la recepción de ofertas será el 13 de octubre del 2015, a las 14:00 horas.

Heredia, 28 de setiembre del 2015.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 40740.—(IN2015062753).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000060-PRI (Circular N° 1)

#### Construcción de pozo en la meseta 2 San Pablo de Heredia

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación está disponible la Circular N° 1, en la Dirección de Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, o en el web [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr), Link Proveeduría, Expediente Digital. Demás condiciones permanecen invariables.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O.C.N°6000000728.—SolicitudN°40725.—(IN2015062658).

### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la fe de erratas del siguiente proceso:

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000038-01

#### Adquisición de ganado de doble propósito para las Oficinas Subregionales de: Horquetas, Cañas y Batán

Modificación a la fecha de recepción de ofertas: 7 de octubre 2015, se mantiene la hora a las 10:00 horas, (10:00 a. m.), en el Área de Contratación y Suministros, Oficinas Centrales del Inder.

El cartel modificado está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder [www.indes.go.cr](http://www.indes.go.cr), menú de Contratación Administrativa, Unidad de Compra 01 o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección [mrmorales@inder.go.cr](mailto:mrmorales@inder.go.cr) sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015062650).

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

##### UNIDAD DE PROVEEDURÍA

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000014-01 (Aclaraciones)

#### Adquisición de retroexcavadora (back hoe) para la Unidad Técnica de Gestión Vial

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que se encuentran a disposición las aclaraciones al cartel, emitidas por la Unidad Técnica de Gestión Vial, las cuales podrán ser retiradas en la Oficina de Proveeduría ubicada costado norte del parque Centenario.

Proveeduría Municipal.—Licda. Melissa Jiménez Venegas.—1 vez.—(IN2015062713).

**REGLAMENTOS****AVISOS****CORPORACIÓN GANADERA****DEROGACIÓN DE REGLAMENTOS**

La Administración de la Corporación Ganadera (CORFOGA) comunica la derogación de los siguientes reglamentos:

- a. Reglamento de Ferias Ganaderas.
- b. Reglamento para el Desarrollo de Proyectos Presentados por Organizaciones Ganaderas.

Para conocer la información relacionada a dicha derogación y sus reglamentos, ingresar a la página web de CORFOGA, por medio del siguiente enlace <http://corfoga.org/quienes-somos/informacion-administrativa/>.

Encargado de aviso: MBA. Miguel Loaiza Masís, mloaiza@corfoga.org, teléfono 2225-1011.

MBA. Miguel Loaiza Masís.—1 vez.—Solicitud N° 40464.—(IN2015061850).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-3966-2015.—Borbón Guillén Fernando Adrián, R-246-2015, cédula N° 111250782, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en el Programa Oficial de Doctorado en Ingeniería Aeroespacial, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá

hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de agosto de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38812.—(IN2015053817).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-4205-2015.—Esmeral Maldonado Jorge Eduardo, colombiano, residente permanente 117000862019, ha solicitado reposición del título de Especialista en Cirugía General, cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince.—Mba. José Rivera Monge, Director.—(IN2015060657).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL****REGIÓN BRUNCA****EDICTO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Daniel Flores de Pérez Zeledón, a las ocho horas del veinticinco de agosto del dos mil catorce. Se ha dictado resolución final dentro procedimiento administrativo de revocatoria de Asignación, el primero, y en el segundo además nulidad de Título, incoado contra los administrados que se detallan, indicándoles a cada uno de ellos que la junta directiva ha dispuesto mediante el acuerdo que se consigna para cada caso particular, revocar la asignación que mantienen sobre el predio que les fuera asignado, por la causal de abandono injustificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, inciso 4 párrafo b) de la Ley 2825 del 14 de octubre de 1961, en ese sentido se autorizó a la Asesoría legal de la Región Brunca a comunicar mediante exhorto al Registro Público la nulidad del título de propiedad

Nombre	Cédula	Predio y asentamiento	Expediente	Acuerdo de junta directiva
Marta Morales Zúñiga	7-128-971	Parcela 4 Asentamiento Cristo Rey	REV-005-2015-OSSI-ALB-ME	Artículo 21, sesión ord. 20, 01 de junio de 2015
José Joaquín Torres Chacón	6-268-851	Parcela 24-1 Asentamiento Las Vegas	NUL-004-2015-OSSI-ALB-ME	Artículo 19, sesión ord. 19, 25 de mayo de 2015

Se advierte a los interesados que contra esta resolución cabe Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior Agrario, en el término de cinco días a partir de la notificación, con fundamento en los artículos 66 y 177 de la Ley N° 2825, Ley de Tierras y Colonización del 14 de octubre de 1961 y II inciso D) de la Ley de Jurisdicción Agraria 6734. Dicho Recurso deberá presentarse ante la Asesoría Legal de la Región Brunca, sita en Pérez Zeledón Tanto el expediente, como la resolución completa precitada se encuentran en esta Asesoría Legal para su consulta y estudio. Notifíquese.—Licda. Margarita Elizondo Jiménez, Asesoría Legal.—(IN2015059955).

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

D.E. N° 1359-527-2015.—Declárese liquidada la Cooperativa Agrícola de los Productores de Chayote R. L. (COOPECHAYOTE R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-527 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

San José, 13 horas del 28 de agosto del 2015.—Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 35886.—Solicitud N° 40155.—(IN2015060656). 2 v. 2.

D.E. N° 1360-1044-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 13:00 horas del 28 de agosto de 2015. Declárese liquidada la Cooperativa de Autogestión de Vigilancia y Seguridad R. L. (COOPESERVI R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1044 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O.C. N° 35885.—Solicitud N° 40154.—(IN2015061018). 2 v. 2.

**RÉGIMEN MUNICIPAL****MUNICIPALIDAD DE GRECIA**

El Concejo Municipal de Grecia, mediante acuerdo SEC-6255-2015, artículo V, inciso 8), acta 424 acordó efectuar la sesión ordinaria del lunes 12 de octubre del 2015 a las 4:00 p. m.

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

Lic. Adrián Barquero S., Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015061152).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### DESARROLLOS DOS AMIGOS SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad Desarrollos Dos Amigos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-156493, convoca a todos los socios a la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo en el domicilio social a las trece horas del día 26 de octubre del año 2015. Si no asiste el quórum de Ley se convocará a segunda convocatoria una hora después, y los acuerdos serán válidos de acuerdo a los artículos 158, 165 y 171, del Código de Comercio.—San José, a las diez horas del día 25 de setiembre del 2015.—Lic. Édgar Alvarado Luna, Notario.—1 vez.—(IN2015062759).

#### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica: En la sesión ordinaria 2015.09.23 celebrada el 23 de setiembre de 2015, se acordó convocar a asamblea general extraordinaria el día miércoles 21 de octubre de 2015 a partir de las 7:00 p. m., en el Auditorio Principal “Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia” de este Colegio Profesional ubicado en Sabana Sur, Avenida de los Médicos, 50 metros este del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso de no existir el quórum correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se convoca para el viernes 30 de octubre de 2015, en segunda convocatoria a las 7:00 p.m., en el Auditorio “Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia”, con el fin de conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Conocer el recurso de apelación presentado por la Dra. María Jimena Campos Vallejos contra la resolución final de las 13:22 horas del 16 de diciembre de 2014, del expediente disciplinario número 0161-2013.
2. Conocer el recurso de apelación presentado por la Dra. Jessica Barrenechea Martínez contra la resolución final de las 13:24 horas del 16 de octubre de 2014, del expediente disciplinario número 0393-2013.
3. Conocer el recurso de apelación presentado por el Dr. Augusto Vega Chavarría contra la resolución final de las 16:40 horas del 16 de octubre de 2014 del expediente disciplinario número 0345-2013.
4. Conocer el recurso de apelación presentado por el Dr. Carlos Antonio Calderón Campos contra la resolución final de las 15:00 horas del 16 de octubre de 2014 del expediente administrativo disciplinario número 0188-2013.
5. Conocer el recurso de apelación presentado por el Dr. Rodrigo Bartels Rodríguez contra la resolución emitida por Junta de Gobierno Sesión Ordinaria Número 2014-12-03 celebrada en fecha 03 de diciembre de 2014, del expediente disciplinario número 0188-2014.
6. Conocer el recurso de apelación presentado por el Dr. Eric Rojas Blanco contra la resolución emitida por Junta de Gobierno Sesión Ordinaria Número 2014-10-29 celebrada en fecha 29 de octubre de 2014, del expediente disciplinario número 0158-2014.
7. Conocer el recurso de apelación presentado por la Dra. María Jimena Campos Vallejos contra la resolución final de las 16:31 horas del 05 de marzo de 2014, del expediente disciplinario número 0192-2012.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015062761).

#### COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Periodistas convoca a sus asociados activos a la asamblea general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social ubicado en San José, calle cuarenta y dos, avenida cuatro, a las siete y treinta horas del viernes 27 de noviembre de 2015, en primera convocatoria, para conocer la siguiente agenda:

Apertura de la asamblea general ordinaria

Inicio de las votaciones para elegir la Junta Directiva que regirá a la Institución del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

Cierre de las votaciones a las dieciocho horas.

Dieciocho horas. Inicio de la sesión plenaria en el auditorio Rogelio Fernández Güell, para conocer:

- Informe de la presidencia
- Informe de la tesorería
- Informe de la fiscalía
- Informe del Consejo Administrativo del Fondo de Mutualidad
- Informe de la fiscalía del Fondo de Mutualidad
- Informe de la auditoría interna
- Liquidación parcial del presupuesto del año 2015
- Plan operativo y presupuesto para el año 2016. (Del Colegio y del Fondo de Mutualidad)
- Informe y ratificación del resultado de la elección de Junta Directiva

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley Orgánica del Colegio, si no se completara el quórum en primera convocatoria, la Asamblea General se reunirá treinta minutos después, es decir, a las ocho horas, con cualquier número de sus miembros presentes. Los documentos de la asamblea estarán disponibles en la página [www.colper.or.cr](http://www.colper.or.cr), ocho días antes de las elecciones.—Marlon Mora Jiménez, Presidente.—Xiomara Sandí Cubero, Secretaria.—Claribet Morera Brenes, Dirección Ejecutiva.—1 vez.—(IN2015062763).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Gerardo Leiva Arrieta, cédula de identidad N° 302230844, ha solicitado a Mucap la reposición del Título Valor CDP N° 112-312-593658 por un monto de ₡3.020.033,10, el cual fue emitido a su orden el día 23 de mayo del 2015. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—Solicitud N° 37582.—(IN2015053142).

#### COLEGIO UNIVERSITARIO SAN JUDAS TADEO

#### UNIVERSIDAD FEDERADA DE COSTA RICA

#### CERTIFICA

Que ante el Departamento de Registro del Colegio Universitario San Judas Tadeo, afiliado a la Universidad Federada de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición de título, por extraviado, correspondiente al grado académico de Licenciatura, de la carrera de Producción y Realización Audiovisual, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: III, folio: 118, asiento: 4003, a nombre de Carlos Manuel Blanco Gutiérrez, con fecha: 28 de setiembre del 2013, cédula de identidad N°1-1280-5916. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Se extiende la presente en la ciudad de San José, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince.—Dra. Helia Betancourt Plasencia, Rectora.—(IN2015060259).

#### CLUB UNIÓN S. A.

José Francisco Aguilar Sánchez, cédula N° 2-142-938, en mi condición de presidente del Club Unión S. A., cédula jurídica N° 3-101-001454, hago constar que el señor Mario Alberto Vargas Arias, cédula N° 1-630-138, ha solicitado a la Junta Directiva del Club Unión S. A., la reposición de la acción común N° 1322 serie A y de la acción privilegiada N° 0805 serie A, por cuanto las mismas se extraviaron. Quien se considere afectado favor dirigirse a la Secretaría de la Junta Directiva, en el término de un mes contado a partir de la última publicación. Se ordena lo anterior según lo establece el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio.—San José, 02 de setiembre del 2015.—Ing. José Francisco Aguilar Sánchez, Presidente.—(IN2015060315).

#### COSTA RICA COUNTRY CLUB S. A.

#### (CLUB CAMPESTRE DE COSTA RICA S.A)

La suscrita María del Pilar Herrero Uribe, mayor, casada una vez, costarricense, vecina de San José, San Rafael de Escazú, portadora de la cédula de identidad número 105000829, manifiesta públicamente que está solicitando reposición de los títulos de la acción N° 1600, serie “B” por haberseles extraviado de la sociedad Costa Rica Country Club S. A. (Club Campestre de Costa Rica S.A.), con cédula jurídica número 3-101-002477-36 y con domicilio en San José Costa Rica. Se hace la presente publicación para cumplir con el requisito que exige el artículo 689 del Código de Comercio. Las oposiciones podrán ser recibidas en el domicilio del emisor.

Trascurrido el término de ley sin existir oposiciones se procederá a la reposición solicitada.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Ana Luisa Zúñiga Crespi.—(IN2015060670).

#### DELUXE AND BEATIFULL HOMES WEST S. A.

Condominio Quiribri. Reposición de libro uno de Actas de Propietarios. Yo Margarita María Aguilar Quirós, cédula 1-0322-0448, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Deluxe and Beatifull Homes West S. A., cédula de personas jurídica tres-ciento uno-cinco cinco ocho tres uno cero, propietaria de la finca filial de SJ-seis cinco cinco ochocero cero cero, que es parte unidad habitacional del Condominio Condominio Quiribri, finca matriz número SJ-cuatro dos siete-M-cero cero cero, cédula de condominio número tres-ciento nueve-cero nueve siete nueve dos cinco y por no existir representante de plazo vigente, por este acto solicita la reposición del libro de Actas de Asamblea de Propietarios, el cual se extravió y se requiere de su reposición ante el Registro Público, Sección Propiedad en Condominio. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Margarita María Aguilar Quirós, Presidenta.—(IN2015060687).

#### COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Se avisa a todos los interesados del trámite de reposición de título de abogada ante el Colegio de Abogados de Costa Rica, a nombre de Mariela Mora Morales, para que se apersonen dentro del plazo de quince días, desde la última publicación de este aviso.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Licda. Mariela Mora Morales, Notaria.—(IN2015060780).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### UNIVERSIDAD VERITAS

La Universidad Veritas certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de título de Especialidad en Ortodoncia y Ortopedia Funcional a nombre de Ana Cristina Rivas Tinoco, cédula N° 5-0322-0272, inscrito en la Universidad en el tomo 3, folio 28, asiento 5028, y en el CONESUP en el código 14, asiento 89840. Se pide la reposición por extravío del original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 17 de setiembre del 2015.—Licda. Alejandra Acuña Martínez, MBA, Directora de Registro y Administración Docente.—(IN2015061158).

#### LTN SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA

LTN Solutions Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-600734, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Jorge Eduardo Camacho Alfaro, con cédula de identidad número 1-0955-0326, ha solicitado la reposición de la acción número 1. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a LTN Solutions S. A., domiciliada en San José, Goicoechea, Purrul de Guadalupe; contiguo a la esquina este del Abastecedor El Dominó, casa esquinera color terracota. Es todo.—San José.—Sr. Jorge Eduardo Camacho Alfaro, Presidente.—(IN2015061179).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita notaria Kattia Vargas Álvarez hace constar que se realizó solicitud de libros legales de la sociedad denominada Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veinte Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte, en la escritura ciento sesenta y tres-cuatro visible al folio ciento seis vuelto del tomo cuarto de mí protocolo. Es todo.—Heredia, a las doce horas con cinco minutos del siete de setiembre del dos mil quince.—Lic. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015058754).

##### TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita notaria Kattia Vargas Álvarez hace constar que se realizó solicitud de libros legales de la sociedad denominada Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cinco

Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil ciento cinco, en la escritura ciento sesenta-cuatro visible al folio ciento cinco vuelto del tomo cuarto de mí protocolo. Es todo.—Heredia, a las ocho horas del siete de setiembre del dos mil quince.—Lic. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015058755).

#### ROYSEG RHR SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría por escritura pública número 124 visible a folio 79 vuelto del tomo 7, a las 18 horas del 12 de setiembre del 2015, se realizó la solicitud de reposición de los libros legales y contables de la sociedad Royseg RHR Sociedad Anónima por motivo del extravío de los mismos.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2015060270).

#### ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL ALTO CASTRO DE VALVERDE VEGA

Yo, Miguel Vindas Hernández, mayor de edad, soltero, vendedor, vecino de Sarchí Sur de Valverde Vega, Alto Castro, portador de la cédula de identidad número dos-quinientos sesenta y siete-trescientos noventa y ocho, en mi calidad de presidente con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Acueducto Rural Alto Castro de Valverde Vega, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis dos tres nueve nueve cinco, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la Reposición de los libros mayor, número uno, diario, número uno y balances e inventarios, número uno. Los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles, a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Miguel Vindas Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2015061145).

#### INVERSIONES JUANDOR SOCIEDAD ANÓNIMA Y FELIDANI DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Karla Arias Hernández, cédula de identidad 1-861-220, en mi calidad de presidente y representante legal de la compañía Inversiones Juandor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-198482 y de la compañía Felidani de Heredia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-480662 solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición del tomo primero de los libros Actas de Asamblea, Registro de Accionistas y Junta Directiva, de las respectivas compañías, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Mercantil.—Heredia, a las 17 horas del 17 del 17 de setiembre del 2015.—Karla Arias Hernández, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015061160).

#### ALBERYSAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de las 16:00 horas del 10 de setiembre del 2015, otorgada ante esta notaría, en razón del extravío del tomo uno del libro de actas de asamblea general de la sociedad Alberysam Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-dos dos ocho uno cero cinco, se solicitó al Ministerio de Hacienda, conforme a los artículos doscientos cincuenta y dos y doscientos sesenta y tres del Código de Comercio, en concordancia con el Reglamento de cita, sea asignado el respectivo número de legalización de libros, acorde con la normativa vigente para el trámite de reposición.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015061227).

#### PLATINUM LOT S. A.

El suscrito, James Joseph Lee, de un solo apellido en razón de mi nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San Ramón, Alajuela, pasaporte estadounidense, cuatro siete siete ocho cinco siete cinco ocho seis, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de Platinum Lot S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis uno uno nueve ocho, hago saber que por daño y destrucción en su totalidad, los libros número uno de Actas de Asamblea de Accionistas, Actas de Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva, es necesario reponer los libros mencionados ante el Departamento respectivo del Registro Nacional, por lo que se procede al cumplimiento de su publicación de una vez.—San Ramón, ocho de setiembre del dos mil quince.—James Joseph Lee, Presidente.—1 vez.—(IN2015061252).

## GUARDADOCUMENTOS

El día miércoles 9 de octubre del 2015, a las 13:00 horas en las instalaciones de Guardadocumentos en San Francisco de Dos Ríos, de las antiguas bodegas de la Cervecería 250 metros al sur contiguo a Clorox, se realizará la destrucción del contenido de las cajas en custodia por falta de pago de los siguientes clientes

Cédula jurídica	Nombre del cliente	Cantidad de cajas	Principal	Intereses	Total
3-101-117362	Banco Solidario de Costa Rica S. A.	286	\$4,868.46	\$5,035.65	\$9,904.11
3-012-004558	Compañía Real Holandesa de Aviación K LM	24	\$1,137.24	\$1,501.23	\$2,638.47
3-101-207114	Consultores en Energía CONSENERGY S. A.	53	\$870.54	\$637.50	\$1,508.04
3-101-475989	First Nation Staffing CR S. A.	48	\$963.60	\$688.12	\$1,651.72
1-070-50523	Hernán Navarro Rojas	18	\$1,424.53	\$2,907.07	\$4,331.60
3-101-099905	Oxford de Colón S. A.	74	\$1,888.47	\$2,686.59	\$4,575.06
1-040-10810	Zoé Staikidis Flores	8	\$183.32	\$177.05	\$360.37
1-083-80605	Jonathan Ruiz Campos	20	\$729.99	\$476.83	\$1,206.82
3-101-349598	Seguridad y Soluciones Empresariales Alarcom S. A.	32	\$1,802.49	\$2,649.65	\$4,452.14
1-057-00939	Rafael Enrique Gairaud Salazar	45	\$1,384.84	\$2,252.53	\$3,637.37
3-101-368463	SushiArt S. A.	53	\$405.54	\$160.13	\$565.67
3-101-404346	Corporación Ichiban S. A.	318	\$4,202.44	\$2,308.75	\$6,511.19
8-008-60410	Gladys Helena Rey Uribe	109	\$797.89	\$328.47	\$1,126.36
1-065-00355	Edwin Antonio Esquivel Fernández	21	\$1,155.00	\$774.67	\$1,929.67
3-101-254556	TCH Promotores, S. A	57	\$1,435.00	\$1,205.40	\$2,640.40
8-005-60511	Martha Irene Porta Núñez	6	\$1,218.66	\$1,433.35	\$2,652.01
1-025-60198	Fe mando Jiménez Sanabria	5	\$913.34	\$543.14	\$1,456.48
3-102-378643	Infocorpgroup Costa Rica SRL	4	\$875.00	\$628.53	\$1,503.53
3-102-516228	Editorial Actualidad Limitada	315	\$5,925.95	\$4,935.99	\$10,861.94

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición por escrito hasta un día antes de la fecha de destrucción al correo electrónico: hraraya@gmm.cr, al teléfono 2207-6839 y/o presentarse a las oficinas contiguo a Multiplaza del Este Edificio Mudanzas Mundiales.— Carlos José Zúñiga Pacheco, Presidente.—Teresa Aguilar Brenes, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2015062515).

Mediante escritura número doscientos veinticinco-cuatro, de las once horas del siete de setiembre del dos mil quince, se reforma la cláusula segunda del domicilio, de la sociedad **F I Stelmar Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Segares Lutz, Notario.—1 vez.—(IN2015056007).

Ante esta notaría se ha iniciado proceso de disolución de la sociedad denominada **Corporación Jutan Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos siete siete dos siete cuatro.—San Vito, treinta y uno de agosto del dos mil quince.—Lic. Mario Araya Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015058656).

Por escritura número 65-6, otorgada a las 15:00 horas del 07 de setiembre del año 2015, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tierra Avícola del Caribe S. A.**, cédula jurídica 3-101-645975. Se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo en cuanto a la representación.—San José, 8 de setiembre del 2015.—Lic. Yuliana Gaitán Ayales, Notaria.—1 vez.—(IN2015058668).

Por escritura otorgada ante el notario Fernando Solano Rojas, San José, 18:00 horas del 9 de setiembre de 2015, se reforman las cláusulas primera, segunda y séptima del pacto social de **Inversiones Casa Daz SRL** y se nombran nuevos gerentes.—San José, 9 setiembre del 2015.—Lic. Fernando José Solano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015058683).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas, del 07 de setiembre de dos mil quince, se acuerda reformar la cláusula de la administración de la sociedad de esta plaza **Inversiones Éxodo Tres Mil S. A.** Administración: La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por presidente, vicepresidente, secretaria

y tesorera; la representación judicial y extrajudicial corresponderá a la presidenta y vicepresidenta, con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma, de acuerdo al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Ana Eliette Campos Vargas, Presidenta; Floribeth Campos Vargas, Vicepresidenta.—San José, 07 de setiembre de 2015.—Lic. Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—(IN2015058685).

Ante esta notaría al ser las nueve horas veinte minutos del diez de setiembre de dos quince, se reformó el acto constitutivo de la sociedad **Transesi del Tejar de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos tres tres uno tres seis. Reformándose las cláusulas, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, para que en adelante diga: El capital social es la suma de once millones de colones.—Alajuela al ser las diez horas veinte minutos del día diez de setiembre del dos mil quince.—Lic. Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015058686).

Ante mí Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día ocho de setiembre de dos mil quince, a las catorce horas y treinta minutos se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Servicios Profesionales de Atenas J Q B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil setecientos noventa, en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo, y se revocan los nombramientos del secretario y tesorero.—Atenas, ocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—(IN2015058699).

La escritura número ochenta y cuatro de la notaría Karol González Román emitida a las once horas del dos de setiembre de dos mil quince, modifica los estatutos de la sociedad **Araica S. A.**

con cédula jurídica 3-101-008216 en las cláusulas segunda, tercera, quinta y sexta.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Lic. Karol González Román, Notaria.—1 vez.—(IN2015058701).

Ante mí Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Atenas, hago constar que el siete de setiembre del dos mil quince a las diez horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Capitán Juan de Ugalde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco dos seis cero cero cinco, en la cual se revoca el nombramiento de la secretaria, y se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Atenas, siete de setiembre de dos mil quince.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015058702).

Ante mí Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Atenas, hago constar que el siete de setiembre del dos mil quince, a las diez horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Movilphonecr Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres seis seis siete seis, en la cual se revoca el nombramiento del secretario, y se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Atenas, siete de setiembre de dos mil quince.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015058703).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, la empresa **Rudnik S. A.**, protocolizó acta mediante la cual reforman las cláusulas cuarta y sexta del pacto social.—San José, 9 de setiembre de 2015.—Lic. Gilda María Jiménez Córdoba, Notaria.—1 vez.—(IN2015058726).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas de hoy, la empresa **Autos Los Santos S. A.**, protocolizó acta mediante la cual reforman las cláusulas cuarta y quinta del pacto social.—San José, 9 de setiembre de 2015.—Lic. Gilda María Jiménez Córdoba, Notaria.—1 vez.—(IN2015058727).

Se reforma pacto constitutivo de la sociedad denominada **Agro Comercial Fallas y Fallas S. A.**, con relación a la reforma la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma estará el presidente Fabio Fallas Fallas. Escritura otorgada en Cartago ante el notario Óscar Vinicio Solano Méndez.—Cartago, 10 de setiembre de 2015.—Lic. Óscar Vinicio Solano Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2015058729).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas diecisiete minutos del nueve de setiembre del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Compañía Bananera Atlántica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda reformar el nombre de la sociedad para que en adelante se denomine **Chiquita Brands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, diez de setiembre del dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015058731).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Contrataciones Kriptónita M J G S. A.** Presidenta: Grettel Solís Fernández. Secretario: Ronald Mora Guardiola.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Hugo Gerardo Cavero Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015058734).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del diez de setiembre del año dos mil quince, se constituyó la sociedad **Soluciones Auditivas S. A.**, nombrándose como presidenta a María Gabriela Jiménez Coto. Es todo.—San José, diez de setiembre del año dos mil quince.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—(IN2015058738).

Por escritura N° 266 otorgada a las 9:00 horas del día 8 de setiembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Mundirama Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015058741).

Ante esta notaría, han comparecido los socios para disolver la sociedad **Yupi Veintiocho S. A.**, portadora de la cédula jurídica tres-ciento uno quinientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y tres. Es todo.—Heredia, ocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015058749).

Ante esta notaría, han comparecido los socios para disolver la sociedad **Tres Dieciséis Internacional S. A.**, portadora de la cédula jurídica tres-ciento uno quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos. Es todo.—Heredia, ocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015058751).

Ante esta notaría, han comparecido los socios para disolver la sociedad **PROART Veintiocho Producciones Artísticas** portadora de la cédula jurídica tres-ciento uno cuatrocientos noventa mil quinientos ocho. Es todo, Heredia, ocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015058752).

Ante esta notaría, han comparecido los socios para disolver la sociedad **Live Veintiocho S. A.**, portadora de la cédula jurídica tres-ciento uno quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintidós. Es todo.—Heredia, ocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015058753).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios de la sociedad **Rincón Mediterráneo Treinta y Cinco S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-392780, de que a las 8:00 horas del 07 de setiembre del 2015, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó el acuerdo que dice así: Se modifican las cláusulas séptima y octava del pacto constitutivo.—Heredia, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015058757).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios de la sociedad **Tres Ciento Uno-Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cinco S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil ciento cinco, de que a las 12:00 horas del 07 de setiembre del 2015, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó el acuerdo que dice así: Se modifican las cláusulas séptima y octava del pacto constitutivo.—Heredia, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015058759).

Por escritura otorgada a las doce horas del diez de setiembre del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Jeheroana Educativa Sociedad Anónima**. Capital: trescientos dólares americanos. Objeto: Servicios educativos y comercio en general. Plazo: Cien años. Presidenta: Jenny, conocida como Heidi Mora Varela.—San José, diez de setiembre del dos mil quince.—Lic. Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2015058760).

En esta notaría, escritura pública 270-14 otorgada a las 13:00 horas del 9 de setiembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Cornerstone Soluciones de Ingeniería S. A.**, otorgó poder generalísimo sin límite de suma, nombró nuevo tesorero de junta directiva.—Heredia, 11 de setiembre del 2015.—Lic. Antonella Da Re Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2015058804).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 9:00 horas del día 08 de setiembre del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Horizonte Costa Rica HCR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro, donde se acuerda la liquidación de la sociedad.—San José, ocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015058806).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Las Leonidas S. A.**, donde se modifica la cláusula del "Domicilio social" del pacto constitutivo. Otorgada en Heredia, a las 17:00 horas del 09 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2015058811).

Yo, Yesenia Arce Gómez, notaría pública de Escazú, San José, mediante escritura pública protocolicé las siguientes actas: Acta número ocho, asamblea general de socios de la empresa **Inversiones Segura S y G Sociedad Anónima**, se reforma su domicilio. Acta

número treinta y uno de asamblea general de socios de la empresa **Varietades El Sol Naciente Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula de la administración. Acta número seis asambleas generales de socios de **Grupo Sol Naciente S Y G Sociedad Anónima**, se reforma su domicilio. Acta número treinta y tres de asamblea general de socios de la empresa **Varietades El Sol Naciente Sociedad Anónima**, se reforma su domicilio. Es todo.—04 setiembre del 2015.—Lic. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2015058826).

**Lincoln S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-dieciocho mil quinientos veintiuno, protocoliza acta: Modifica cláusula cuarta para ampliar plazo social y actualiza número de identificación del presidente. Escritura ciento seis-veintiocho del tomo número veintiocho, otorgada a las diez horas del nueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2015058828).

Mediante la escritura número 134 otorgada a las 12:15 horas del 07 de setiembre del 2015 ante esta notaría, se modificaron las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **AM Oftalmólogos S. A.**, y se nombró nueva junta directiva.—San José, 08 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Manuel Aguilar Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015058829).

Jorge Daniel Gamboa Binns, notario público, domiciliado en Turrialba, aviso, por medio de escritura número ciento dos, otorgada a las ocho horas del siete de setiembre del dos mil quince, visible a folios cincuenta y cuatro vuelto y cincuenta y cinco frente del tomo cuarto del protocolo del suscrito notario, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Abonos del Este S. A.**, cédula jurídica 3-101-39788.—Turrialba, siete de setiembre del dos mil quince.—Lic. Jorge Daniel Gamboa Binns, Notario.—1 vez.—(IN2015058830).

Jorge Daniel Gamboa Binns, notario público, domiciliado en Turrialba, aviso, por medio de escritura número ciento tres, otorgada a las ocho horas treinta minutos del siete de setiembre del dos mil quince, visible a folios cincuenta y cinco frente y vuelto del tomo cuarto del protocolo del suscrito notario, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Las Magnolias de Turrialba Limitada**, cédula jurídica 3-102-281382.—Turrialba, siete de setiembre del dos mil quince.—Lic. Jorge Daniel Gamboa Binns, Notario.—1 vez.—(IN2015058832).

Por escritura número doscientos cincuenta y siete, otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José a las dieciséis horas del diez de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Luz Art S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres dos ocho cero dos uno, celebrada en su domicilio social, en la cual se acuerda aumentar el capital social.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Dora María Fernández Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015058835).

Por escritura número doce-cinco, del tomo quinto, otorgada ante esta notaría a las diez horas del día diez de setiembre del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Waldport Inc. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta, con domicilio social en San José, Sabana Oeste, de la esquina sur de Teletica Canal Siete, trescientos metros al oeste, en la que se acuerda por unanimidad, la disolución de la misma, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica. Es todo.—San José, once de setiembre del dos mil quince.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015058837).

Por escritura número doscientos noventa y nueve-ocho, en Palmares de Alajuela al ser las catorce horas del día tres de setiembre del dos mil quince, ante esta notaría se procedió a protocolizar acta donde se modifican estatutos y se nombra nuevo fiscal de la sociedad anónima denominada **Maderas Vargas y Ugalde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintinueve mil novecientos ochenta y uno.—San José, cuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Guido Mora Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2015058846).

En escritura autorizada por el suscrito notario de las catorce horas del día dos de setiembre del dos mil quince se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la

sociedad **Villas Playa Dorada S. A.**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas primera, cuarta bis, y sexta.—San José, once de setiembre del dos mil quince.—Lic. Pablo Andrés Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2015058847).

Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Condominio Lajas de Pochote Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos siete mil novecientos noventa y siete, con domicilio social en Cartago, avenida diez bis calles veintiuno y veintitres casa número dos mil ciento sesenta y uno, celebrada en su domicilio social a las diez horas del nueve de julio de dos mil quince y protocolizada mediante escritura pública número doscientos cincuenta y siete, ante la notaria pública Vivian Gazel Cortés, se procede a modificar la cláusula octava del pacto constitutivo, correspondiente “De la administración y facultades de los administradores”.—San José, a las diez horas del diez de setiembre de dos mil quince.—Lic. Vivian Gazel Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2015058852).

Por escritura pública número cuarenta y uno-seis, se nombra junta directiva y fiscal de la sociedad **Congelados del Monte S. A.** Es todo.—San José, diez de setiembre de dos mil quince.—Lic. Michael Calderón Segura, Notario.—1 vez.—(IN2015058858).

Ante el licenciado Marvin Ramírez Víquez, el día 24 de agosto del 2015, se procede a modificar el pacto constitutivo en cuanto al capital social de **Llamili Sociedad Anónima**.—Lic. Marvin Ramírez Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2015058859).

Ante el licenciado Marvin Ramírez Víquez, el día 24 de agosto del 2015, se procede a constituir la sociedad **Karoma Sociedad Anónima**.—Lic. Marvin Ramírez Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2015058860).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las catorce y treinta horas del cuatro de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-511171 Sociedad Anónima**, en que se acuerda nombrar nuevo secretario y fiscal.—San José, 09 de setiembre del 2015.—Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, Notario.—1 vez.—(IN2015058874).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las catorce horas del cuatro de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Operaciones Aduaneras Rápidas Sociedad Anónima**, en que se acuerda nombrar nueva junta directiva y fiscal y modificar el domicilio social.—San José, 09 de setiembre del 2015.—Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, Notario.—1 vez.—(IN2015058875).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las catorce horas y quince minutos del cuatro de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Opar Consolidadora Sociedad Anónima**, en que se acuerda nombrar nueva junta directiva y fiscal y modificar el domicilio social.—San José, 09 de setiembre del 2015.—Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, Notario.—1 vez.—(IN2015058876).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría, a las 15:00 horas del 30 de julio, y 10:00 horas, 11:30 horas, 12:00 horas., y 12:15 horas del 27 de agosto, todas del 2015, protocolicé: a) Acta de asamblea general de socios de **Onix Evolution Group S. A.**, que acordó disolver la compañía, b) Acta de asamblea general de socios de **Bufete Pacheco Coto S. A.**, que reformó el domicilio social, c) Acta de asamblea general de socios de **Pacheco Coto Ambiental S. A.**, que reformó el domicilio social, d) Acta de asamblea general de socios de **BPC Inversiones S. A.**, que acordó fusionarse con **Ingroup Shared Services S. A.**, prevaleciendo **BPC Inversiones S. A.**, y e) Acta de asamblea general de socios de **Ingroup Shared Services S. A.**, que acordó fusionarse con **BPC Inversiones S. A.**—San José, 10 de setiembre 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015058881).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 9 de setiembre del 2015, se modifica la cláusula novena de la sociedad denominada **Columna de Fuego Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-307356.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—(IN2015058888).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 9 de setiembre del 2015, se modifica la cláusula novena de la sociedad denominada **Hijo Noble Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-370025.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—(IN2015058893).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el 31 de agosto del 2015, se protocoliza acta de asamblea general de socios referente a nombramientos de junta directiva, de **Tremont Lambda Sociedad Anónima**, cédula jurídica, 3-101-343954.—San José, 8 de setiembre del 2015.—Lic. José Garrón Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015058895).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 9 de setiembre del 2015, se modifica la cláusula novena de la sociedad denominada **Grupo Master Surf Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-544077.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—(IN2015058896).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 9 de setiembre del 2015, se modifica la cláusula sétima de la sociedad denominada **Mango Deslizadores y Patines Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-230776.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—(IN2015058900).

El suscrito notario, hace constar que según escritura número: ciento cuarenta y seis. Los accionistas de la sociedad **Elefantes de Marfil**, acuerdan reformar la cláusula segunda del acta constitutiva la cual se refiere al domicilio social, siendo el nuevo domicilio: San José, Central, Rohrmoser, urbanización La Favorita Norte, del edificio de la antigua Agencia Internacional para el Desarrollo, tres cuadras al norte, diagonal al supermercado Rohrmoser, casa esquinera color café.—San José, nueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Torpoco Chávez, Notario.—1 vez.—(IN2015058915).

El suscrito notario, hace constar que según escritura número: ciento cuarenta y ocho. Los accionistas de la sociedad **Puente Sanpayo**, acuerdan reformar la cláusula segunda del acta constitutiva la cual se refiere al domicilio social, siendo el nuevo domicilio: San José, Central, Rohrmoser, urbanización La Favorita Norte, del edificio de la antigua Agencia Internacional para el Desarrollo, tres cuadras al norte, diagonal al supermercado Rohrmoser, casa esquinera color café.—San José, nueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Torpoco Chávez, Notario.—1 vez.—(IN2015058918).

El suscrito notario, hace constar que según escritura número: ciento cuarenta y cinco. Los accionistas de la sociedad **Boboli**, acuerdan reformar la cláusula segunda del acta constitutiva la cual se refiere al domicilio social, siendo el nuevo domicilio: San José, Central, Rohrmoser, urbanización La Favorita Norte, del edificio de la antigua Agencia Internacional para el Desarrollo, tres cuadras al norte, diagonal al supermercado Rohrmoser, casa esquinera color café.—San José, nueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Torpoco Chávez, Notario.—1 vez.—(IN2015058920).

Protocolización del acta de la asamblea general ordinaria número cuatro del día 5 de setiembre de 2015 de la **Asociación Específica del Adulto Mayor de San Blas de Cartago**, bajo la persona jurídica N° 3-00266698, otorgado en su oportunidad por el Registro de Personas jurídicas. Publicación de nueva Junta Directiva por un periodo de dos años a partir del día 05 de setiembre del 2015. Publíquese.—Cartago, 16 de setiembre del 2015.—Lic. Antonio Enrique Garita Cantillo, Notario.—1 vez.—(IN2015059521).

Ante la suscrita notaria, **Rodríguez Araya Hermanos S. A.**, cédula jurídica: 3-101-042770, protocoliza acta número cuatro nombrando nueva junta directiva y modificando las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo, mediante escritura número 17 del tomo 17 de mi Protocolo.—Lic. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2015059780).

Ante la suscrita notaria, **Asociación Compañerismo Bautista de Bagaces**, cédula jurídica: 3-002-695882, protocoliza acta número dos nombrando nueva junta directiva y fiscal, mediante escritura número 24 del tomo 17 de mi Protocolo.—Lic. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2015059781).

## NOTIFICACIONES

### HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA

##### Notificación de Cobro Administrativo

ATA-02-238-2015.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento No.	Contribuyente	C. dula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto(*)
1911002002612	CONSTRUCTORA BDJ S. A.	3101587742	SANCION	9222000761757	12-2013	142.275.00
1911002002637	CONSULTORIA FORESTAL WEINMANNIA S.A.	3101207495	RENTA	9090000455076	12-2013	3.794.000.00
1911002002637	CONSULTORIA FORESTAL WEINMANNIA S.A.	3101207495	SANCION	9222000761775	12-2013	189.700.00
1911001982486	EQUIPOS DE REDES FASTNET S.A.	3101362515	RENTA	12211056530915	03-2013	13.494.25
1911001982486	EQUIPOS DE REDES FASTNET S.A.	3101362515	RENTA	1221105530897	06-2013	13.494.25
1911001982486	EQUIPOS DE REDES FASTNET S.A.	3101362515	RENTA	1221105530872	09-2013	13.494.25
1911001982486	EQUIPOS DE REDES FASTNET S.A.	3101362515	RENTA	1012612081731	12-2013	59.669.25
1911001982443	CORDERO LOPEZ ROY	900870550	RENTA	1221099163094	03-2013	15.594.66
1911001982443	CORDERO LOPEZ ROY	900870550	RENTA	1221099163076	06-2013	15.594.66
1911001982443	CORDERO LOPEZ ROY	900870550	RENTA	1221099163051	09-2013	15.594.66
1911001982443	CORDERO LOPEZ ROY	900870550	RENTA	1012263812752	12-2013	849.523.02
1911002002673	MADRIGAL LAURENT RONALD	601360026	SANCION	9222000775321	12-2013	94.850.00
1911001994142	AGUERO PEREZ JONNATHAN ALEXANDER	111310690	VENTAS	9090000445294	12-2013	222.856.00
1911001994142	AGUERO PEREZ JONNATHAN ALEXANDER	111310690	VENTAS	9090000445203	03-2014	50.648.38
1911001994142	AGUERO PEREZ JONNATHAN ALEXANDER	111310690	VENTAS	9090000445312	06-2014	50.473.00
1911001994142	AGUERO PEREZ JONNATHAN ALEXANDER	111310690	VENTAS	9090000445321	09-2014	80.399.00
1911001994142	AGUERO PEREZ JONNATHAN ALEXANDER	111310690	RENTA	9090000445242	12-2013	111.428.00
1911001994142	AGUERO PEREZ JONNATHAN ALEXANDER	111310690	RENTA	9090000445267	03-2014	26.987.00
1911001994142	AGUERO PEREZ JONNATHAN ALEXANDER	111310690	RENTA	9090000445276	06-2014	25.237.00
1911001994142	AGUERO PEREZ JONNATHAN ALEXANDER	111310690	RENTA	9090000445285	09-2014	40.200.00
1911002006234	GANUR CARGO S.A.	3101491858	RENTA	1221103307776	03-2013	3.000.00
1911002006234	GANUR CARGO S.A.	3101491858	RENTA	1221103307751	06-2013	3.000.00
1911002006234	GANUR CARGO S.A.	3101491858	RENTA	1221103307733	09-2013	3.000.00
1911002006234	GANUR CARGO S.A.	3101491858	RENTA	1012612266522	12-2013	15.530.00
1911002006234	GANUR CARGO S.A.	3101491858	T.E.C	1261041582717	12-2013	9.000.00
1911002006234	GANUR CARGO S.A.	3101491858	SANCION	92220007699457	12-2013	47.425.00
1911002006234	GANUR CARGO S.A.	3101491858	SANCION	9222000778182	12-2013	47.425.00
1911002006173	AGENCIA DE SEGURIDAD GONFALL S.A.	3101651398	RENTA	1012263880844	12-2013	24.043.00
1911002006173	AGENCIA DE SEGURIDAD GONFALL S.A.	3101651398	RENTA	1221129868332	03-2014	6.010.75
1911002006173	AGENCIA DE SEGURIDAD GONFALL S.A.	3101651398	RENTA	1221129868314	06-2013	6.010.75
1911002006173	AGENCIA DE SEGURIDAD GONFALL S.A.	3101651398	RENTA	1221129868296	09-2013	6.010.75
1911002006173	AGENCIA DE SEGURIDAD GONFALL S.A.	3101651398	RENTA	1012263887686	12-2014	166.254.75
1911002006173	AGENCIA DE SEGURIDAD GONFALL S.A.	3101651398	T.E.C	1261041581877	12-2013	9.000.00
1911002006173	AGENCIA DE SEGURIDAD GONFALL S.A.	3101651398	T.E.C.	1261041590435	12-2014	9.000.00
1911002006173	AGENCIA DE SEGURIDAD GONFALL S.A.	3101651398	SANCION	9222000769396	12-2013	94.850.00
1911002006173	AGENCIA DE SEGURIDAD GONFALL S.A.	3101651398	SANCION	9222000778146	12-2013	94.850.00
1911002006191	ARRIETA ORTIZ YOXCARO JOSUE	402000690	SANCION	9222000775111	04-2014	49.925.00
1911002006191	ARRIETA ORTIZ YOXCARO JOSUE	402000690	SANCION	9222000778155	04-2014	49.925.00
1911002006243	GRANADOS DELGADO LUIS DIEGO	108050491	RENTA	1012612099186	12-2014	51.106.98
1911002006164	3-102-640130 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	3102640130	T.E.C.	1261041562417	12-2013	9.000.00
1911002006164	3-102-640130 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	3102640130	T.E.C.	1261041575997	12-2014	9.000.00
1911002006164	3-102-640130 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	3102640130	SANCION	9222000769371	12-2013	37.940.00
1911002006164	3-102-640130 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	3102640130	SANCION	9222000778121	12-2013	37.940.00
1911002006164	3-102-640130 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	3102640130	SANCION	9222000769387	12-2014	39.940.00
1911002006164	3-102-640130 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	3102640130	SANCION	9222000778137	12-2014	39.940.00
1911002007013	IMEA S.A.	3101536078	RENTA	1012604757692	12-2013	35.395.00
1911002007013	IMEA S.A.	3101536078	T.E.C.	1261039187965	12-2013	3.000.00
1911002006593	RAM- ESPAM CORPORACION S.A.	3101666218	T.E.C.	1261041537987	12-2013	3.000.00
1911002006593	RAM- ESPAM CORPORACION S.A.	3101666218	SANCION	9222000767962	12-2013	47.425.00
1911002006557	JIMENEZ RODRIGUEZ NELLY ELIZABETH	601950001	RENTA	1221109636512	03-2014	46.784.08
1911002006557	JIMENEZ RODRIGUEZ NELLY ELIZABETH	601950001	RENTA	1221109636494	06-2014	46.784.08
1911002006557	JIMENEZ RODRIGUEZ NELLY ELIZABETH	601950001	RENTA	1221109636476	09-2014	46.784.08
1911002006557	JIMENEZ RODRIGUEZ NELLY ELIZABETH	601950001	RENTA	1012263853876	12-2014	98.428.76
1911001982233	ALVARADO SOLIS ANDREY	205640706	RENTA	1012607310662	12-2013	179.998.50
1911002006584	MORA GUERRERO WILBER	203440539	SANCION	9222000779686	12-2013	99.850.00

(\*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Juan Carlos Gómez Sánchez, Subdirector General de Tributación.—Lic. María Elena Calvo Bolaños, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 40242.—(IN2015060649).

ATH-213-2015.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

No Req.	Contribuyente	cedula	Imp.	Documento	Período	Monto €
191100199374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Ventas	1044027974902	04/2014	153.400,00
191100199374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Ventas	1044027975103	05/2014	144.300,00
191100199374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Renta	1012612176852	12/2014	42.000,00
191100199374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	T.E.C.	1261041554717	12/2014	9.000,00
191100199374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Sanción	9222000753183	04/2014	49.925,00
191100199374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Sanción	9222000753201	05/2014	49.925,00
191100199374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Sanción	9222000753192	06/2014	49.925,00
1911002003915	Quesada Pérez Juan Carlos	108290864	ventas	9090000487942	03/2014	3.794.000,00
1911002003915	Quesada Pérez Juan Carlos	108290864	renta	1012604227354	12/2013	2.423.865,00
1911002003915	Quesada Pérez Juan Carlos	108290864	Sanción	9222000753454	03/2014	199.700,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Renta	1012607960533	12/2013	57.488,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Renta	1221117636137	03/2014	14.372,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Renta	1221117636112	06/2014	14.372,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Renta	1221117636094	09/2014	14.372,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Renta	1012611193343	12/2014	56.602,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000750356	01/2013	94.850,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000750365	02/2013	94.850,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000750374	03/2013	94.850,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000750383	04/2013	94.850,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000749184	05/2013	94.850,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000749193	06/2013	94.850,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000749202	07/2013	94.850,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000749211	08/2013	94.850,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000749227	09/2013	94.850,00
191100200451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000750347	12/2013	47.425,00
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Renta	1221071458713	03/2010	2.208,50
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Renta	1221071458695	06/2010	2.208,50
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Renta	1221071458677	09/2010	2.208,50
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Renta	1012608314164	12/2010	7.831,50
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Renta	1221080765274	03/2011	2.208,50
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	T.E.C.	1261040378735	12/2010	750,00
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	T.E.C.	1261040378796	12/2011	9.000,00
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	T.E.C.	1261040378805	12/2012	9.000,00
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	T.E.C.	1261040378823	12/2013	9.000,00
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Sanción	9222000771277	12/2010	73.350,00
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Sanción	9222000771286	12/2011	79.050,00
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Sanción	9222000771295	12/2012	90.150,00
191100200625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Sanción	9222000771304	12/2013	94.850,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	ventas	9090000491117	12/2013	3.794.000,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	ventas	9090000491083	01/2014	3.994.000,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	ventas	9090000491092	02/2014	3.994.000,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	ventas	9090000491101	03/2014	3.994.000,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750042	12/2013	199.700,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750033	01/2014	199.700,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750085	02/2014	199.700,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750067	03/2014	199.700,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Renta	1012604219654	12/2013	2.865.172,50
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	T.E.C.	1261039037772	12/2013	9.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488274	01/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488283	02/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488292	03/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488301	04/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488317	05/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488326	06/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488335	07/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488344	08/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488353	09/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Renta	9090000488362	12/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770263	01/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770272	02/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770281	03/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770306	04/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770315	05/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770324	06/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770333	07/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770342	08/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770351	09/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770367	12/2013	189.700,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1221104314857	06/2013	1.555.112,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1221104314832	09/2013	1.436.404,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1221115892534	03/2014	1.552.077,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1261037451764	12/2011	9.000,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1261038462004	12/2012	9.000,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1261041563582	12/2013	9.000,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1261041563582	12/2014	9.000,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Sanción	9222000770324	06/2013	189.700,00
1911002001212	Zarate Bogantes Daniel	401190077	renta	9090000490846	12/2013	3.794.000,00
1911002001212	Zarate Bogantes Daniel	401190077	sanción	9222000748466	12/2013	189.700,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044015408782	10/2013	23.814,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044016172211	11/2013	20.972,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786681	04/2014	10.465,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786751	05/2014	31.304,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786751	06/2014	15.652,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786733	07/2014	5.980,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786751	08/2014	8.398,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	Sanción	9222000753112	05/2014	99.850,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	Sanción	9222000753122	06/2014	99.850,00
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1012612219893	12/2011	98.939,00
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1221129858794	03/2012	24.734,75
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1221129858776	06/2012	24.734,75
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1221129858751	09/2012	24.734,75
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1012612219902	12/2012	4.961,75

No Req.	Contribuyente	cedula	Imp.	Documento	Período	Monto €
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750033	01/2014	199.700,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750085	02/2014	199.700,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750067	03/2014	199.700,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Renta	1012604219654	12/2013	2.865.172,50
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	T.E.C.	1261039037772	12/2013	9.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488274	01/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488283	02/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488292	03/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488301	04/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488317	05/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488326	06/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488335	07/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488344	08/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488353	09/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Renta	9090000488362	12/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770263	01/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770272	02/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770281	03/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770306	04/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770315	05/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770324	06/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770333	07/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770342	08/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770351	09/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770367	12/2013	189.700,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1221104314857	06/2013	1.555.112,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	310160				